



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Facultat de Dret
Facultad de Derecho

FACULTAD DE DERECHO

GRADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

TRABAJO FIN DE GRADO

CURSO ACADÉMICO 2021-2022

TÍTULO:

**ANÁLISIS DEL CONFLICTO DEL SÁHARA OCCIDENTAL DESDE
EL PUNTO DE VISTA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES**

AUTOR:

ELENA MAGDALENO PUCHE

TUTOR ACADÉMICO:

DR. D. FRANCISCO FRANCO SÁNCHEZ

RESUMEN

A finales del siglo XIX la colonización tardía de España del territorio que hoy conocemos como el Sáhara Occidental hizo que ambos estuvieran ligados legal y políticamente. Así fue hasta la intervención de Naciones Unidas a partir de 1960, que abogaba por la autodeterminación e independencia del territorio. Sin embargo, la intervención de Marruecos y de Mauritania en la descolonización apocaron a una rápida salida de España y al comienzo de lo que serían casi 20 años de guerra con el Frente Polisario.

Desde entonces, Naciones Unidas ha abogado mediante decenas de resoluciones a conseguir una solución pacífica basada en los principios rectores de la Carta de Naciones Unidas. Así, es posible realizar un seguimiento del conflicto a través de estas resoluciones internacionales, como es el caso de las distintas rondas de negociaciones o el alto el fuego que finalmente llegaría en 1991. Sin embargo, Naciones Unidas no solo ha intervenido a través de declaraciones o resoluciones, sino que también lo ha hecho a través de misiones humanas. La más importante de ellas la MINURSO, cuyo objeto es la creación de un clima que permita la realización de un referéndum de autodeterminación. Asimismo, la Unión Europea también juega un papel importante en el conflicto, pero de manera totalmente diferente a como lo hace la ONU, ya que su actuación se basa en diversos acuerdos comerciales, a veces controvertidos, con Marruecos y el impacto que estos tienen en el territorio saharauí.

Para solucionar este conflicto, que ya se alarga casi medio siglo, diferentes actores han puesto sobre la mesa diversas opciones para el futuro del Sáhara Occidental y los saharauís, pero ninguna de ellas ha llegado a dar frutos.

Palabras clave: colonialismo, conflicto, autodeterminación, Naciones Unidas, democracia, relaciones internacionales, Sáhara Occidental.

ABSTRACT

In the late 19th century, Spain's belated colonisation of the territory now known as Western Sahara meant that the two were legally and politically linked. This was the case until the intervention of the United Nations from 1960 onwards, which advocated self-determination and independence for the territory. However, the intervention of Morocco and Mauritania in the decolonisation process led to a rapid departure of Spain and the beginning of what was to be almost 20 years of war with the Polisario Front.

Since then, the United Nations has advocated through dozens of resolutions for a peaceful solution based on the guiding principles of the UN Charter. Thus, it is possible to monitor the conflict through these international resolutions, such as the different rounds of negotiations or the ceasefire that finally came in 1991. However, the United Nations has not only intervened through declarations or resolutions, but also through human missions. The most important of these is MINURSO, which aims to create a climate conducive to the holding of a referendum on self-determination. The European Union also plays an important role in the conflict, but in a completely different way than the UN, as its actions are based on various, sometimes controversial, trade agreements with Morocco and their impact on the Saharawi territory.

In order to resolve this conflict, which has been going on for almost half a century, different actors have put various options on the table for the future of Western Sahara and the Saharawis, but none of them have come to fruition.

Key words: colonialism, conflict, self-determination, United Nations, democracy, international relations, Western Sahara.

ÍNDICE

I.	Objetivos y metodología	1
II.	Introducción	2
III.	Antecedentes históricos: la colonización del Sáhara	2
IV.	Origen y evolución del conflicto	6
1.	El proceso de descolonización y la Marcha Verde	6
2.	Los Acuerdos Tripartitos de Madrid	8
3.	El estallido del conflicto armado y sus diferentes etapas	10
3.1.	La ocupación del territorio y la huida al desierto	10
3.2.	La declaración de independencia y su impacto internacional	12
3.3.	La guerra en dos etapas: 1976-1991 y 2020-actualidad	13
V.	Resoluciones internacionales sobre el conflicto	16
1.	Resoluciones previas a la descolonización española	16
2.	Resoluciones para la aplicación de un “Plan de Arreglo”	18
3.	Resoluciones para un nuevo Acuerdo Marco: el Plan Baker I y el Plan Baker II	20
4.	Resoluciones sobre las nuevas negociaciones de 2007 y su continuidad hasta la actualidad	21
VI.	La actuación sobre el terreno de Naciones Unidas: la MINURSO	22
1.	Origen y objetivos de la Misión	22
2.	Estructura funcional	24
VII.	Las relaciones Unión Europea-Marruecos, en la clave del Sahara occidental	27
1.	Los acuerdos pesqueros y su problemática	28
2.	La respuesta saharauí y las voces a su favor	29
VIII.	Las principales propuestas de solución: la propuesta de la ONU en contraposición a la de Marruecos	32
IX.	Conclusiones	35
X.	Bibliografía	38
XI.	Anexos	42

I. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA EMPLEADOS EN EL TRABAJO

El objetivo principal de este Trabajo de Fin de Grado es analizar el conflicto que se lleva desarrollando en el Sáhara Occidental a través de la óptica de las relaciones internacionales.

Este objetivo principal se desglosa en varios objetivos secundarios:

- Obtener toda la documentación relativa al mismo emanada de los organismos internacionales. Además de las fuentes bibliográficas, también se consultan diferentes fuentes en la web, como artículos de opinión y periodísticos, revistas digitales o fuentes gubernamentales o de diferentes organizaciones internacionales o no gubernamentales
- Proceder al análisis de esta documentación.
- Estudiar y extraer conclusiones relativas a esta documentación. Para ello, se abordarán las cuestiones históricas previas, así como el desarrollo y las diferentes etapas del conflicto. Además, también se estudiará cuál ha sido la naturaleza de las relaciones que han mantenido diferentes Estados u organizaciones internacionales, como Naciones Unidas o la Unión Europea, con los protagonistas del conflicto, así como su papel en él; mediante resoluciones o acuerdos comerciales, entre otros.
- Finalmente, se expondrán las diversas propuestas de solución propuestas para el conflicto.

La metodología para el trabajo será la estudiada en el campo de las relaciones internacionales, de modo que el trabajo se someterá a sus pautas de análisis y evaluación.

II. INTRODUCCIÓN

El final de la II Guerra Mundial provocó un cambio de poderes en la esfera internacional. A partir de 1945 los grandes imperios coloniales perdieron su poder dejando paso a las grandes potencias mundiales: Estados Unidos y la Unión Soviética.

De este nuevo orden mundial nació la Organización de Naciones Unidas, cuyo objetivo principal fue propiciar la colaboración entre Estados a través de una serie de normas, recogidas en su Carta, para evitar una nueva catástrofe de las características de las dos contiendas previas. Así, Naciones Unidas se convirtió en el defensor de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional.

Uno de los objetivos que se propuso en la ONU en aquella época fue poner fin al colonialismo y, por tanto, comenzar con la descolonización de los territorios no autónomos bajo administración de potencias coloniales, para lo que se creó, en 1961, el Comité Especial de Descolonización como un órgano subsidiario de la propia Organización. En el momento de su creación, existían 80 territorios no independientes con una población estimada de 750 millones de habitantes, lo que suponía un tercio de la población total. En la actualidad 17 de esos 80 territorios siguen sin ser independientes.

De estos 17 territorios, que son mayoritariamente islas del Pacífico, el Sáhara Occidental es el único territorio no autónomo que queda por descolonizar en el continente africano (a excepción de la isla de Santa Elena).

III. ANTECEDENTES HISTÓRICOS: LA COLONIZACIÓN DEL SÁHARA

En la época previa a la colonización, la zona geográfica que actualmente se conoce como el Sáhara Occidental “estaba en la órbita de la civilización y la cultura islámicas y era una encrucijada comercial”. Debido a su carácter comercial y la fluidez migratoria por la que se caracterizaba la región y los pueblos que la habitaban, las fronteras no estaban definidas. Por otra parte, las migraciones de pueblos procedentes de la Península Arábiga del siglo VII y XII fueron islamizando el Magreb.

Jean-Charles Ducène demuestra que, a partir del siglo XIII, el Sáhara está inequívocamente unido al mundo musulmán y que la cuestión étnica pasa a ser secundaria frente a lo que está en juego políticamente para asimilar plenamente esta región al mundo "civilizado" (Ducène, 2013, como se citó en Aillet, C., Capel, C., & Voguet, E., 2021 par. 3).

El primer asentamiento europeo se produjo de mano de los españoles en 1478 (Balboni, M. & Laschi, G. 2017 p. 13). Sin embargo, la ocupación española no se asentó hasta cuatro siglos después, en 1881.

Ante las reclamaciones procedentes del Archipiélago Canario que solicitaban la ocupación del lugar donde antiguamente había estado la fortaleza de Santa Cruz de Mar Pequeña, con objeto de establecer una factoría comercial y pesquera ante la mala coyuntura económica que atravesaban las islas (Martínez-Milán, J. 2007 p. 366).

Además, también había preocupación por el establecimiento de los británicos en el Cabo Juby, por ser considerada como una injerencia en una zona de influencia (o *hinterland*) de las islas. Así, en 1884, el gobierno español aprobó un Real Decreto por el que estableció un protectorado entre Cabo Blanco y Cabo Bojador “sobre la base de pactos con los jefes de las tribus independientes que vivían en esta parte de la costa” (Balboni, M. & Laschi, G. 2017 p. 13). La declaración oficial del protectorado y su reconocimiento por las potencias europeas se hizo en 1885, tras la Conferencia Africana de Berlín. Sin embargo, y pese al establecimiento en la zona, tras quince años de protectorado,

El gobierno español había dado sobradas muestras de que no tenía interés ni recursos económicos en ir más allá de lo que no fuera mantener intacto los derechos de España sobre el caladero sahariano (Martínez-Milán, J. 2007 p. 367).

Entre 1910 y 1912 España y Francia delimitaron finalmente las fronteras que compartían en la zona, es decir, las fronteras del Sáhara Español con el África Occidental Francesa (actual Mauritania), con Argelia y con el protectorado francés de Marruecos en el sur y con el protectorado español de Marruecos en el norte. Estas fronteras acordadas

en el Convenio hispano-francés de 1912 se mantendrían hasta la independencia de Marruecos en 1956.

Figura 1



Fuente: Milenioscuro en Wikipedia. Mapa de África Occidental hasta 1956. Recuperado de: <https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=38936435>

Una vez que se delimitaron las fronteras, el territorio entre Cabo Bojador y Cabo Blanco se transfirió al Ministerio de Estado, cuya sección colonial descartó la penetración militar y promovió la instalación de factorías comerciales, la posibilidad de instalar zonas de cultivo y el establecimiento de relaciones comerciales con las tribus del interior (Martínez-Milán, J. 2007 p. 369). En 1916 y 1920 se ocuparon Cabo Juby y La Güera, respectivamente. También, “presionada por los franceses”, España ocupó Sidi Ifni en abril de 1934. Sin embargo, desde el inicio del protectorado en 1885

España sólo contaba con tres puestos a lo largo de la costa que iba desde la zona sur del Protectorado en Marruecos hasta la frontera sur de Río de Oro con la colonia de Mauritania, y donde las escasas tropas no podían internarse en el interior sin correr el riesgo de ser atacados por los indígenas (Martínez-Milán, J. 2007 p. 371).

Hasta la década de 1940, tras la Guerra Civil y bajo el régimen franquista en España, no se comenzó con la exploración y ocupación de la zona interior; y en julio de 1946, se creó el África Occidental Española (AOE), formada por Ifni, la zona meridional del protectorado y el Sáhara Occidental (Saguía El Hamra y Río de Oro).

En 1956, tras el fin del protectorado francés en Marruecos, el recién independiente Reino de Marruecos “reclamó los territorios del Sáhara y Mauritania sobre la base de la llamada línea de pensamiento del ‘Gran Marruecos’” (Balboni, M. & Laschi, G. 2017 p. 13). Este territorio incluía el Sáhara argelino hasta el Tuat e In Salah, y por el sur el río Senegal, lo que incluía todo el Sáhara Español y Mauritania, además de partes de Argelia, Senegal y Mali. Todo este territorio suponía un total de dos millones de kilómetros cuadrados “escasamente poblados pero ricos en recursos naturales y de gran interés estratégico” y, de haberse realizado, Marruecos se habría convertido en el “núcleo polarizador de un Magreb unido, adecuado contrapeso del Egipto de Nasser en el norte de África” (Vilar, J. B., 1983 p.39).

Figura 2



Fuente: SaharaOccidental.es. Mapa del “Gran Marruecos”

Recuperado de: <https://saharaoccidental.es/historia-del-sahara-occidental/inicio-presencia-espanola-hasta-nacimiento-frente-polisario/>

Ese mismo año los saharauis comenzaron a oponer resistencia a la ocupación española, aliándose con el Ejército de Liberación Marroquí, provocando ataques en diferentes puntos, incluso en territorio mauritano, lo que produjo una alianza entre España y Francia con el fin de detener las revueltas. En febrero de 1958 ambas potencias en la llamada *Operación Ecouvillon* derrotaron a los rebeldes, con la ayuda de las Fuerzas Armadas Reales del Sultán Mohamed V, que “reivindicó personalmente el Sáhara como marroquí por primera vez, aunque sin hacer ninguna referencia territorial precisa” (Balboni, M. & Laschi, G. 2017 p. 14).

IV. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL CONFLICTO

1. EL PROCESO DE DESCOLONIZACIÓN Y LA MARCHA VERDE

La descolonización de la zona empezó a demandarse desde Naciones Unidas en 1960. Ante las insistentes demandas, se reforzaron “las ambiciones independentistas del pueblo saharauí” (Balboni, M. & Laschi, G. 2017 p. 14). Sin embargo, España, como potencia administradora, en lugar de iniciar el proceso de descolonización e independencia,

Se limitó a introducir algunas reformas administrativas, que culminaron en 1967 con el establecimiento de una *Yemaa* o Asamblea General del Sáhara, que en definitiva no pasaba de ser un mero ente consultivo del Gobernador (Vilar, J.B., 1983 p.43).

También en el año 1967 nace bajo el liderazgo de Mohamed Sid Brahim Bassiri el Movimiento de Liberación de Río de Oro (MSL), que luchaba “contra la ocupación española y las reivindicaciones territoriales de Marruecos al mismo tiempo”. Una de las acciones de este movimiento fue el levantamiento de Zemla, en junio de 1970, en el que Bassiri murió tras una “sangrienta represión” por parte de las autoridades españolas (Balboni, M. & Laschi, G. 2017 p. 14). Este hecho, al contrario de lo que se esperaba, “contribuyó de forma decisiva a la concienciación nacionalista”. Sin embargo, la represión española no es la única a la que se enfrentaron los movimientos nacionalistas saharauis, sino también la marroquí y, en menor medida, la mauritana, principalmente sobre el territorio de Río de Oro (Vilar, J.B., 1983 p.43).

El 10 de mayo de 1973 se reagruparon varias agrupaciones nacionalistas menores en el Frente Polisario (Frente Popular para la Liberación de Saguía el Hamra y Río de Oro) e inmediatamente después inició sus primeras acciones.

A estos siguieron incursiones en profundidad en el territorio, apertura de bases secretas en el Sáhara español, actos de sabotaje -sobre todo contra el complejo de Fosbucraa y la cinta transportadora del mineral-, y ataques a guarniciones y patrullas aisladas (Vilar, J.B., 1983 p.43).

En contraposición a los movimientos nacionalistas saharauis, solo existía el Partido de Unión Saharaui (PUNS), formado por las élites locales que se beneficiaban del colonialismo español.

El 6 de julio de 1974 Marruecos reclamó formalmente la entrega del territorio, pese a las resoluciones de Naciones Unidas que instaban a España a su descolonización y posterior independencia. Para esto, Hassan II buscó el apoyo tanto de la OUA como de la Liga Árabe, aunque sin éxito.

El 24 de mayo de 1975, el gobernador español del Sáhara Occidental, el general Gómez de Salazar, anunció planes de evacuación de la zona en la *Operación Hirondelle* y comenzaron las negociaciones con el Frente Polisario (Balboni, M. & Laschi, G. 2017 p. 14).

En octubre de 1975 Naciones Unidas encargó un informe sobre la cuestión territorial al Tribunal Internacional de Justicia, que finalmente rechazaría las tesis marroquíes y mauritanas sobre la soberanía del Sáhara previa a la ocupación española, por lo que la descolonización quedaba en manos de España, pero el Gobierno de Arias Navarro “optó por abandonar la partida”.

En particular la larga agonía del general Franco, paralela al proceso descolonizador en su fase final, planteaba serias complicaciones institucionales que merecían la atención preferente de los poderes públicos (Vilar, J.B., 1983 p.46).

Hassan II, al margen de esta decisión del Tribunal, el 16 de octubre de 1975 lanzó la Marcha Verde, en la que “350.000 marroquíes marcharían pacíficamente sobre el

territorio meridional sin otra arma que el Corán, para restituir a la patria lo que era suyo”. El ejército marroquí, a la cola de esta marcha, solo intervendría ante terceros (en referencia a simpatizantes del Frente Polisario o argelinos), pero “rehuiría toda confrontación con España” (Vilar, J.B., 1983 p.47).

En realidad, la decisión marroquí estaba tomada desde hacía unos meses. Ya el 28 de abril de aquel mismo año, Hassan II había declarado que la presencia de su ejército en el sur de Marruecos tenía como objeto proteger la marcha que, inevitablemente, emprendería el pueblo con su rey a la cabeza, si se iniciaba el proceso de autodeterminación (Fuente Cobo, I., & Mariño Menéndez, F.M. 2006 p. 49).

Esta marcha, conocida por los saharauis como la Marcha Negra, “aunque (...) se presentó como pacífica, fue una violación en toda regla de la frontera y, por tanto, del principio de integridad territorial”. Ante esto, España llevó la cuestión al Consejo de Seguridad, que la condenó y pidió la retirada de Marruecos, pero “no hizo ninguna referencia a las violaciones de las fronteras internacionales” (Balboni, M. & Laschi, G. 2017 p. 16).

2. LOS ACUERDOS TRIPARTITOS DE MADRID

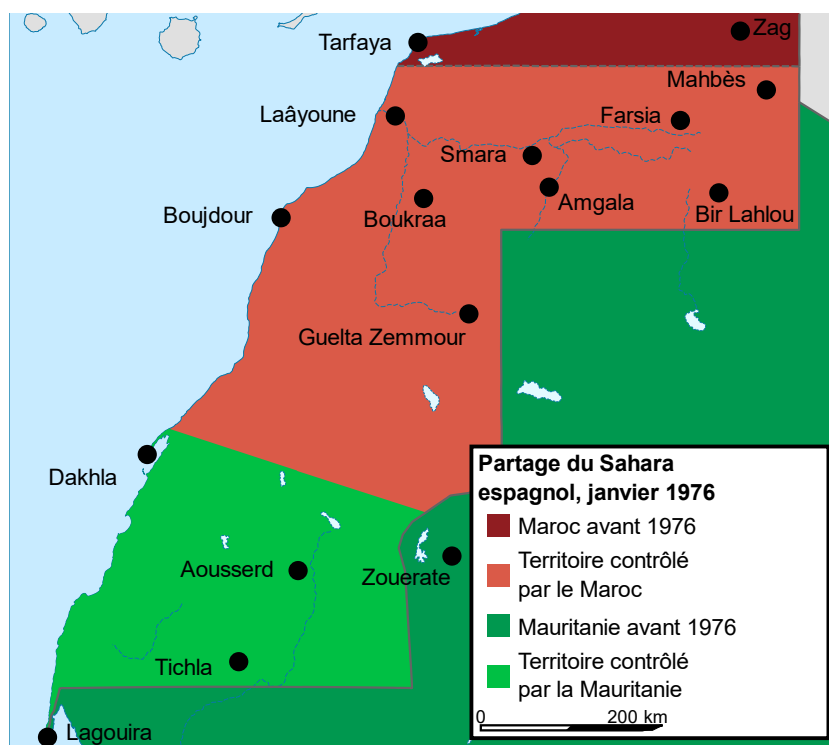
El 14 de noviembre de 1975, fruto de las negociaciones de España con Marruecos y Mauritania, es firmado por el entonces presidente del Gobierno de España, Carlos Arias Navarro, así como por su homólogo marroquí y por el Ministro de Asuntos Exteriores Mauritano la Declaración de Principios sobre el Sáhara Occidental (también Acuerdos Tripartitos o Acuerdos de Madrid). Este texto tenía como finalidad la regulación de la situación del territorio del Sáhara Occidental cuando se retirara la presencia española, “consciente de su incapacidad para proteger el Sáhara Occidental”. Esta solución supuso que la potencia administradora, España, “renunciara a sus competencias obligatorias” y se creara un “gobierno conjunto que debía conducir a la descolonización total junto con la *Yemaa*” (Balboni, M. & Laschi, G. 2017 p. 16).

Mientras llegaba la fecha límite establecida para la retirada española -el 28 de febrero de 1976-, el territorio funcionaría bajo un poder cuatripartito ejercido por las tres partes negociadoras y la *Yemaa*, y las fuerzas militares españolas quedarían sustituidas por otras

marroquíes y mauritanas, ya que “solo entonces se procedería a practicar la consulta popular exigida por la ONU”. Es decir, quedaron fuera del proceso tanto el Frente Polisario, como Naciones Unidas, la Organización de Unidad Africana o Argelia. Por otra parte, en términos territoriales, Marruecos quedó como el gran beneficiado en el reparto, ya que la zona asignada bajo su jurisdicción era la más rica, principalmente en recursos naturales; mientras que Mauritania principalmente amplió su acceso al mar.

Rabat se adjudicó la franja septentrional -Saguía el Hamra-, de máximo interés estratégico y económicamente la más valiosa -fosfatos de Bu Craa, uranio de Güelta Zemmur, posibilidades de gas natural, y una parte considerable de Río de Oro hasta las inmediaciones de Villa Cisneros, con el consiguiente control de la riqueza piscícola de las aguas inmediatas (Vilar, J.B., 1983 p.48).

Figura 3



Fuente: Le Petit Chat en Wikipedia.

Mapa del reparto del Sáhara Occidental en los Acuerdos Tripartitos.

Recuperado de: <https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=83319750>

El resto del acuerdo era referente al ámbito económico. Estos acuerdos económicos adicionales, incluyendo un Acuerdo Pesquero con España de 1974 -que en ese año alcanzaron un valor de 1.320 millones de pesetas (7.933.360 de euros actuales),

“quedaron en papel mojado”, a excepción de la venta del 65% de las acciones de Fosbucráa S.A. al *Office Cherifien des Phosphates* -empresa estatal marroquí-, por lo que España pudo recuperar “parte de los 30.000 millones (de pesetas) invertidos en la empresa” (Vilar, J.B., 1983 p.48).

Diversos autores coinciden en la ilegalidad de estos acuerdos, tanto a nivel estatal, como a nivel de Derecho Internacional, ya que, en primer lugar, el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia, así como las resoluciones de Naciones Unidas, estipulaban que “la descolonización del Sáhara debía hacerse mediante un referéndum de autodeterminación”, o en caso de que no se produzca la descolonización, se transfiriera “la administración del territorio al Consejo de Administración Fiduciaria”; y, en segundo lugar, “España transfirió unilateralmente su cualidad de potencia administradora a una entidad tripartita” (Ruíz Miguel, C. La Ilustración Liberal, 21 de marzo de 2006).

3. EL ESTALLIDO DEL CONFLICTO ARMADO Y SUS DIFERENTES ETAPAS

3.1. LA OCUPACIÓN DEL TERRITORIO Y LA HUIDA AL DESIERTO

El 30 de octubre, 24 días después del comienzo de la Marcha Verde, los primeros contingentes de las Fuerzas Armadas Reales marroquíes cruzaron la frontera y entraron en territorio saharauí. La población civil huyó de la represión marroquí, al contrario de lo que había pedido el Frente Polisario, que con ello buscaba “organizar la resistencia interior”.

Entre diciembre de 1975 y enero de 1976 unas 40.000 personas, en su mayor parte mujeres, niños y ancianos, pues los hombres se habían incorporado al frente, huyeron en dirección a la frontera argelina (Fuente Cobo, I., & Mariño Menéndez, F.M. 2006, p. 67).

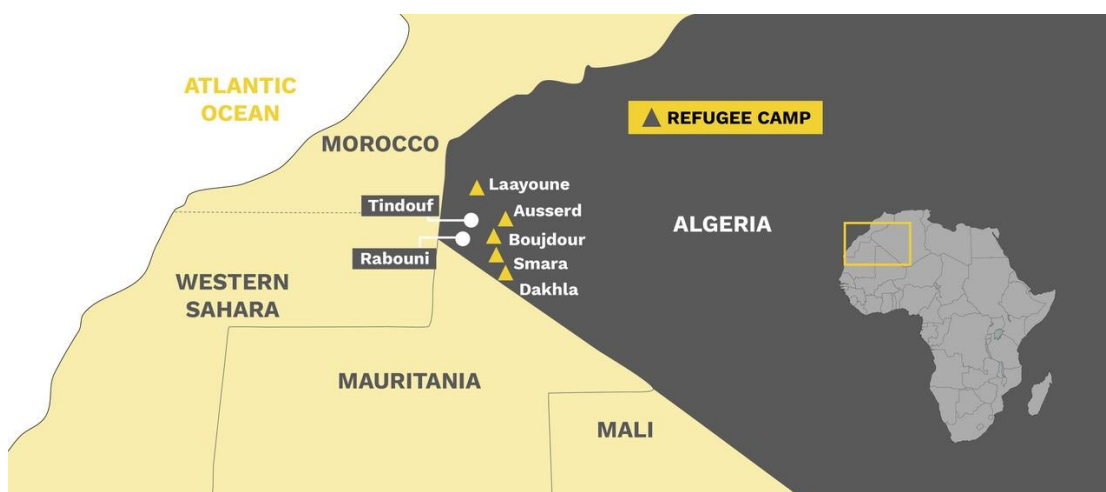
Los refugiados se concentraron sobre todo Tifariti, pero también en Amgala, Guelta Zemmur y Um Dreiga, donde el Frente Polisario organizó los campamentos “aprovechando la existencia de pozos de agua en los mismos y de fortificaciones militares abandonadas por los españoles”. Sin embargo, debido a la alta mortalidad, se vieron

obligados a evacuarlos a Tinduf, en territorio argelino, “donde ya vivían unos 5.000 exiliados desde antes del abandono del territorio por España”.

La política marroquí consistió en atacar mientras ello fue posible a la población civil en los campamentos con un objetivo claro: quebrantar la voluntad de defensa del pueblo saharauí y obligarle a retornar a las poblaciones de partida controladas ahora por las autoridades marroquíes. Como procedimiento se empleaba preferentemente los bombardeos de aviación con napalm (Fuente Cobo, I., & Mariño Menéndez, F.M. 2006, p. 68).

En la actualidad existen 5 campamentos de refugiados o *wilayas*, en los que se estima que viven más de 170.000 personas: Auserd, Smara, Dajla, El Aaiún y Bojador, todos nombrados como las principales ciudades ocupadas por Marruecos.

Figura 4



Fuente: NouDiari. Campamentos de refugiados.

Recuperado de: <https://www.noudiari.es/noticias-ibiza-formentera-sidebar/sabina-y-carlos-uniran-corriendo-los-campamentos-de-refugiados-saharauis-en-el-sahara/>

Estos campamentos están bajo el control y dirección del Frente Polisario. Sin embargo, se encuentran en territorio argelino, por lo que se encuentran bajo la jurisdicción de Argelia. En este sentido, Argelia documenta a los saharauis que residen en estos campamentos para que puedan viajar a aquellos países que no reconocen a la República Árabe Saharaui Democrática (RASD), es decir, a casi cualquier país. Sin embargo, que

las autoridades argelinas otorguen este tipo de documentación no significa que les otorgue su nacionalidad.

Esto supone que muchos saharauis se hayan acogido a la solicitud de la condición de refugiado. Respecto a este tipo de solicitudes, en España, el Tribunal Supremo en su sentencia del 4 de abril de 2014, otorga el estatuto de apátrida a un solicitante saharauí nacido y crecido en uno de estos campamentos.

3.2. LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA Y SU IMPACTO INTERNACIONAL

El 27 de febrero de 1976, en Bir Lehlu -un campamento en el desierto-, el Frente Polisario declaró la independencia de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD), “ante periodistas de todo el mundo”.

La RASD se presentó como un Estado libre, independiente, soberano, regido por un sistema nacional democrático, y de religión musulmana. Se consideraba un Estado no alineado y proclamaba su adhesión a la ONU, la OUA, y la Liga Árabe, así como a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Afirmando su deseo de paz, se declaraba resuelto a defender su independencia, su integridad territorial, y sus recursos y riquezas naturales (Fuente Cobo, I., & Mariño Menéndez, F.M. 2006, p. 68).

En cuanto a su reconocimiento internacional, hasta 1989, habían reconocido a la RASD 31 Estados africanos, 9 asiáticos, 25 hispanoamericanos, 6 de Oceanía y 2 europeos. En total, más de 70 Estados, entre los que, sin embargo, no se encontraban ni las grandes potencias ni la mayoría de los Estados árabes y europeos, incluyendo a España.

Por su parte, la organización internacional de mayor relevancia en África, la Organización para la Unidad Africana (OUA) adoptó el 2 de julio del 1976 una resolución según la cual el pueblo saharauí tenía derecho a la autodeterminación y a la independencia (Fuente Cobo, I., & Mariño Menéndez, F.M. 2006, p. 71).

A partir de 1976, año en el que comienza el conflicto armado, el Frente Polisario encontró nuevos proveedores de armamento, como Corea del Norte, a parte de sus principales aliados, Libia y, sobre todo, Argelia.

3.3. LA GUERRA EN DOS ETAPAS: 1976-1991 Y 2020-ACTUALIDAD

En 1976, cuando comienza la guerra, el Frente Polisario tuvo que enfrentarse a dos países, Marruecos y Mauritania. Sin embargo, pese a las dificultades, los saharauis consiguieron importantes victorias militares contra Mauritania, que en julio de 1977 sufrió un golpe de Estado que derrocó al entonces presidente, Uld Dadah, y fue sustituido por un Comité Militar de Recuperación Nacional. Finalmente, el 5 de agosto de 1979 el Frente Polisario y Mauritania firmaron un acuerdo de paz en el que Mauritania se comprometía a finalizar su ocupación y entregar dicho territorio al Frente Polisario antes del 5 de marzo de 1980.

Esta retirada supuso para el Frente Polisario “un éxito muy grande”, ya que la lucha podría concentrarse exclusivamente sobre el ejército marroquí. Además, su ejército, el Ejército Popular de Liberación del Sáhara, “había incrementado notablemente sus efectivos (...) que llegará a contar en 1980 con 20.000 efectivos”.

A pesar de estas ventajas, el Frente Polisario no contaba en esos momentos, con la capacidad militar suficiente para controlar con carácter permanente una parte importante del territorio. De hecho, no habían sido capaces de asumir el control de la zona mauritana cuando las fuerzas de este país se retiraron, ni de impedir la ocupación del mismo por parte de las FAR marroquíes, aunque lo intentaron por todos los medios (Fuente Cobo, I., & Mariño Menéndez, F.M. 2006, pp. 89-90).

Hasta 1980, la “superioridad militar del Frente Polisario fue indiscutible”. Para evitar que esto, Marruecos comenzó a construir los primeros muros de defensa. Entre 1980 y 1987 se construyen 6 muros que separan la zona ocupada por Marruecos de los territorios gobernados por el Frente Polisario.

Figura 5



Fuente: Una mirada al Sáhara Occidental. Los muros que dividen el Sáhara.

Recuperado de: <https://saharaoccidental.es/sabias-que/el-muro-divide-sahara-occidental/>

La construcción de estos muros “supusieron un enorme costo militar y humano” para Marruecos, que tuvieron que aumentar sus efectivos de manera astronómica “desde los 60.000 hombres con que contaban las FAR en 1975 a 120.000 en 1981”. Sin embargo, la construcción de estos muros no supuso el desenlace de la guerra en favor de Marruecos.

En 1988, tanto el Frente Polisario como las Fuerzas Armadas Reales se encontraban agotados después de 12 años de guerra ininterrumpida en el desierto y habían llegado al convencimiento de que no era posible obtener una victoria militar decisiva sobre el otro adversario, lo que parecía indicar que se abría la posibilidad de llegar a una paz duradera, encaminada a través de un proceso de negociación política (Fuente Cobo, I., & Mariño Menéndez, F.M. 2006, p. 119).

Así, en 1988, se retomaron las conversaciones desde Naciones Unidas que buscaban un alto el fuego y comenzar las negociaciones para ponerle fin al conflicto. Ese mismo año las protestas internas contra el gobierno en Argelia repercutieron en la evolución del conflicto, ya que “los saharauis irán viendo como de una manera progresiva se va reduciendo el apoyo material que el Frente Polisario recibía de las autoridades argelinas”.

Además, es necesario recordar el cambio de poderes que se produciría en esos años tras la caída del bloque soviético y la proliferación de los mecanismos de resolución de controversias en base a Naciones Unidas.

Con el fin de la guerra fría y la desaparición de la confrontación entre bloques se va imponiendo la necesidad de definir un nuevo orden internacional en el que la resolución de los conflictos pase necesariamente a través de los mecanismos diseñados a partir de la Carta de las Naciones Unidas (Fuente Cobo, I., & Mariño Menéndez, F.M. 2006, p. 121).

Finalmente, el 29 de abril de 1991, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en su Resolución 690, aprobaría la creación de la Misión para el Referéndum en el Sáhara Occidental (MINURSO) con el fin de celebrar un referéndum de autodeterminación en la zona y que, además, supervisaría el cese de las hostilidades por ambas partes. Así, a partir de 1992, “se aprecia una ausencia absoluta de operaciones bélicas”.

Desde entonces, a pesar de haber tensiones y hostilidades, no se había vuelto a iniciar el conflicto armado. Sin embargo, después de tres décadas, el 13 de noviembre de 2020, el ejército marroquí se desplegó en Gerguerat para acabar con una protesta llevada a cabo por activistas saharauis. Ante esto, el Frente Polisario acusó a Marruecos de violar el alto el fuego acordado en 1991 y volvió a declarar la guerra.

Así, el Polisario aseguró que la medida era una violación “deliberada” del alto el fuego y “una agresión directa” contra la población saharauí, por lo que declaró que actuaría “en legítima defensa” ante las acciones de Rabat (como fue citado en EuropaPress, 13 de noviembre de 2021).

Un mes antes del reinicio de las hostilidades, el entonces presidente de Estados Unidos, Donald Trump, anunció que “Washington reconocía la soberanía marroquí sobre el territorio saharauí”.

El anuncio de Trump llegó en el marco de un acuerdo mediado por su Administración para que Marruecos e Israel restablecieran sus lazos diplomáticos, en línea con los ‘Acuerdos de Abraham’ (EuropaPress, 13 de noviembre de 2021).

V. RESOLUCIONES INTERNACIONALES SOBRE EL CONFLICTO

El conflicto del Sáhara Occidental es un conflicto internacional en el que juegan diversos actores. Desde su condición de colonia hasta la actualidad la situación saharauí no ha dependido únicamente de acciones nacionales. España, Marruecos, Argelia o Francia son algunos de los actores que han participado, pero también organizaciones internacionales como Naciones Unidas o la Corte Internacional de Justicia han tenido su papel en diferentes momentos, como en su descolonización o durante los años de mayores tensiones o de conflicto armado.

Es por esto por lo que la vertiente jurídica del conflicto se puede considerar, en su mayoría, internacional, debido al amplio número de resoluciones internacionales que han tenido lugar desde que se empezara el proceso de descolonización del territorio hasta la actualidad. Resulta imprescindible la identificación y análisis de las principales resoluciones y textos jurídicos producidos por diversos actores de la comunidad internacional.

1. RESOLUCIONES PREVIAS A LA DESCOLONIZACIÓN ESPAÑOLA

Estas primeras resoluciones se llevan a cabo en un contexto de cambio de poderes, es decir, tras el final de la Segunda Guerra Mundial, en la que los países europeos -los principales imperios coloniales- quedaron mermados política y económicamente, por lo que el ascenso de Estados Unidos y de la Unión Soviética, ambas declaradas abiertamente anticolonialistas, como primera y segunda potencia mundial, respectivamente, era un hecho.

[1.1.] Así, se impulsó desde la Asamblea General de Naciones Unidas, a través de la Resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre 1960, la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, ya que el colonialismo “milita en contra del ideal de paz universal de las Naciones Unidas” (A/RES/1514 (XV) p. 70). Asimismo, declara que:

La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales,

es contraria a la Carta de Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales (A/RES/1514 (XV) p. 71)

[1.2.] La Resolución 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965 es la primera que hace referencia al Sáhara Occidental. En esta cuestión de Ifni y el todavía conocido como Sáhara Español, insta a la potencia administradora, es decir, al Gobierno de España, en aquel momento en poder de la dictadura franquista, a adoptar “todas las medidas necesarias para la liberación de los Territorios de Ifni y del Sáhara Español de la dominación colonial” (A/RES/2072 (XX) p. 66). La posición de Naciones Unidas es clara, la independencia es el único camino para el futuro del Sáhara Occidental.

Diez años después de esta decisión de la Asamblea General llegan 3 resoluciones consecutivas del Consejo de Seguridad sobre la cuestión del Sáhara Occidental, que se aprueban a raíz de la Marcha Verde llevada a cabo por Marruecos, que contravenía los expresos deseos de Naciones Unidas de descolonización y autodeterminación de la región.

[1.3.] En la Resolución 377 (1975), de 22 de octubre de 1975, se “hace un llamamiento a las partes involucradas” (S/RES/377 (1975)) para que se pueda llevar a cabo el proceso descolonización previsto.

[1.4.] Dos semanas más tarde, la Resolución 379 (1975), de 2 de noviembre, reafirma las resoluciones previas y, además, el Presidente del Consejo es autorizado a enviar un mensaje al Rey Hassan II de Marruecos en el que se le urge a “poner fin inmediatamente a la marcha declarada al Sáhara Occidental” (S/RES/379 (1975)).

[1.5.] Finalmente, y solo 4 días después, la Resolución 380, de 6 de noviembre, y habiendo observado que no se han aplicado las resoluciones dictadas previamente vuelve a instar la retirada de Marruecos de la zona y, junto “a todas las demás partes involucradas e interesadas” (S/RES/380 (1975)), cooperen para el cumplimiento del mandato de las resoluciones 377 y 379.

Ese mismo año, además, también se conoce la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, solicitada en la Resolución 3292 (XXIX) de 1974 por Naciones Unidas, que finalmente se contestaron en el Caso Relativo al Sáhara Occidental de 16 de diciembre de 1975 y en la que se formulaban dos preguntas sobre el estatuto jurídico del Sáhara Occidental:

- ¿En el momento de la colonización española del Sáhara Occidental (Río de Oro y Sakiet El Hamra) era este territorio terra nullius, es decir, un territorio sin dueño?

La Corte, por unanimidad de los 16 miembros, decidió que el territorio no era terra nullius y reconoció un proceso de descolonización por parte de España, que había iniciado con la proclamación de su protectorado sobre Río de Oro en 1884. Además, para considerar a este territorio como tal se precisa la existencia de un proceso de ocupación que, a ojos de la Corte, no se produjo.

- ¿Cuáles eran los vínculos jurídicos existentes entre este territorio y el Reino de Marruecos y el complejo Mauritano? Entendiendo como vínculos jurídicos aquellos que pudieran afectar al proceso de descolonización.

Ambos ofrecieron argumentos y documentos, como tratados internacionales o bilaterales con España o terceros Estados, por los que consideraban al Sáhara Occidental como territorio jurídicamente vinculado a sus Estados de manera previa a la colonización española. Sin embargo, la Corte no aceptó ninguna de las dos argumentaciones, ya que se referían únicamente a cuestiones territoriales, y no incluían las poblacionales.

2. RESOLUCIONES PARA LA APLICACIÓN DE UN “PLAN DE ARREGLO”

Las siguientes resoluciones internacionales vienen de mano del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas años después de su condena de la Marcha Verde y de su intento fallido por alentar a España a que lleve a cabo un proceso de descolonización que permitiera la creación de un Estado en el territorio del entonces Sáhara Español.

[2.1.] Esta primera resolución llega el 20 de septiembre de 1988, después de un informe del Secretario General junto al Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unidad Africana, habiéndolo apoyado el Reino de Marruecos y el representante político saharauí, el Frente Polisario. La Resolución 621 autoriza al Secretario General de Naciones Unidas a que “nombre un representante especial” y le pide un informe para la “celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental” (S/RES/621 (1988) p. 20). Este informe llega dos años después en forma del conocido “Plan de Arreglo”, aceptando sus propuestas el Consejo de Seguridad en su Resolución 658 de 27 de junio de 1990. Finalmente, con la Resolución

690, de 29 de abril de 1991, en la que, con la intención de la aplicación del plan propuesto por el Secretario General, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas “decide establecer bajo su autoridad una Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental” (S/RES/690 (1991) p. 42), que sería conocida como MINURSO.

Una década después del inicio de la búsqueda de la celebración de un referéndum de autodeterminación las partes todavía no se habían puesto de acuerdo sobre las condiciones para celebrar las votaciones, entre ellas “el censo, el estatuto de las fuerzas militares y el de los refugiados” (Ruíz Miguel, C. 2005 p. 458).

[2.2.] Es así como, el 29 de mayo de 1996, el Consejo de Seguridad en su Resolución 1056 (1996) decide “reducir las fuerzas del componente militar de la MINURSO en un 20%” (S/RES/1056 (1996) p. 2), a petición del Secretario General. Un año después, y tras la celebración de los conocidos como acuerdos de Houston, en los que Marruecos y el Frente Polisario llegaron a un acuerdo sobre los procedimientos a llevar a cabo para la celebración del referéndum, el 20 de octubre de 1997 se aprueba la Resolución 1133 (1997), en la que el Consejo reitera su satisfacción por este acuerdo alcanzado y prorroga el mandato de MINURSO hasta el 20 de abril de 1998. Finalmente, en la Resolución 1238 (1999), aprobada el 14 de mayo de 1999, se acoge con beneplácito

La aceptación, por el Gobierno de Marruecos y el Frente POLISARIO, de las modalidades detalladas para la aplicación del conjunto de medidas presentado por el Secretario General en relación con la identificación de votantes, el proceso de apelación y el calendario revisado de ejecución, por considerar que constituye una buena base para concluir esta fase del Plan de Arreglo (S/RES/1238 (1999) p.1).

Sin embargo, tras haber sido superado estos obstáculos de entendimiento, puestos principalmente por Marruecos, éste se tomó ventaja de sus relaciones con Francia y aprovechó su veto en la votación del Consejo de Seguridad para el Plan de Arreglo para abandonar las negociaciones y acusar a Naciones Unidas “de haber sido parcial, favoreciendo a la parte saharauí” (Soroeta Liceras, J., 2009 p. 829).

3. RESOLUCIONES PARA UN NUEVO ACUERDO MARCO: EL PLAN BAKER I Y PLAN BAKER II

Pese a los avances conseguidos tras los Acuerdos de Houston y la voluntad de las partes para continuar con las negociaciones que tenían como finalidad la autodeterminación del pueblo saharauí, las negociaciones que deberían haber culminado este proceso no continuaron. Por el contrario, el Gobierno de Rabat, ante la posibilidad de una derrota en el referéndum y una posterior independencia, decidió bloquear y romper los compromisos alcanzados (Ruiz Miguel, C. 2005 p. 459).

[3.1.] Esta ruptura se puede observar en la Resolución 1309 (2000), aprobada el 25 de julio del año 2000, en la que el Consejo de Seguridad observa que “las disposiciones principales del Plan de Arreglo siguen sin resolverse” (S/RES/1039 (2000) p. 1).

Es así como, pese a los avances y el compromiso de Naciones Unidas por encontrar una solución para el conflicto, se dio por fracasado el Plan de Arreglo y se decidió optar por una vía alternativa con unas nuevas negociaciones, mediadas por John Baker III, de las que nació en 2001 el Plan Baker I -cuyo eje principal consistía en que el Sáhara Occidental pasara a formar parte de Marruecos en forma de autonomía y que, eventualmente, se celebraría un referéndum de autodeterminación-.

[3.2.] Este nuevo plan, es nombrado en la Resolución 1359 (2001) de 29 de junio del 2000, como “acuerdo marco”, y pide que las partes lo examinen y negocien las modificaciones necesarias para alcanzar un acuerdo, aunque sin cerrar las puertas a otras opciones. Un año después, el 30 de julio de 2002, en la Resolución 1429 (2002), el Consejo de Seguridad no aprobó el Plan Baker I, así como también rechazó un “acuerdo político”, es decir, un acuerdo que no permitiera la “autodeterminación” del pueblo saharauí (Ruiz Miguel, C. 2005 p. 467), por lo que, al igual que el Plan de Arreglo, el Plan Baker I resultó ser un fracaso.

Un nuevo plan, el Plan Baker II, fue finalmente propuesto en 2003. Éste resultó, en general, más beneficioso para los saharauís, ya que, entre cosas, no incluía una incorporación previa del Sáhara Occidental al Estado marroquí como condición para celebrar un referéndum.

[3.3.] El Plan Baker II fue finalmente apoyado -aunque no aprobado- por el Consejo de Seguridad, en la Resolución 1495 (2003), el 31 de julio de 2003, además de considerarlo

como la “solución política óptima” (S/RES/1495 (2003) p. 1) para resolver la situación. Pese a estos avances, Marruecos finalmente rechazó la aplicación del Plan Baker II en la Respuesta del Reino de Marruecos a la propuesta del señor Baker titulada “Plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental”, en abril de 2004.

4. RESOLUCIONES SOBRE LAS NUEVAS NEGOCIACIONES DE 2007 Y SU CONTINUACIÓN HASTA LA ACTUALIDAD

[4.1.] Tras el fracaso tanto del Plan Baker I como del Plan Baker II, en la Resolución 1754 (2007) de 30 de abril de 2007, el Consejo de Seguridad continúa intentando que las partes se reúnan y lleguen a nuevos acuerdos. Además, Marruecos presenta una nueva propuesta que se recibe “con beneplácito los esfuerzos serios y creíbles de Marruecos para hacer avanzar el proceso hacia una solución” (S/RES/1754 (2007) p. 1). En esta nueva propuesta,

La autonomía del Sáhara Occidental, (estaría) centrada en los ámbitos administrativo, económico, fiscal, infraestructuras, explotación de recursos, culturales y medioambientales. Mientras tanto, el Estado marroquí tendría jurisdicción exclusiva en materia de soberanía como la bandera o la moneda nacional, cuestiones religiosas, constitucionales y que tengan que ver con la figura del rey, seguridad nacional, defensa, integridad territorial, relaciones exteriores y poder judicial del reino. Los saharauis estarán representados en el Parlamento y otras instituciones nacionales (Pozzi, S. El País, 13 de abril de 2007).

[4.2.] Esta propuesta, en principio rechazada por el Frente Polisario, no impidió que las negociaciones continuaron, como es visible en la Resolución 1813 (2008), celebrada el 30 de abril de 2008, en la que el Consejo de Seguridad hace referencia a “las cuatro rondas de negociaciones celebradas bajo los auspicios del Secretario General”, así como la posibilidad de “estudiar la posibilidad de establecer visitas familiares por vía terrestre” (S/RES/1813 (2008) p. 1). Además,

Exhorta a las partes a que sigan dando muestras de voluntad política y trabajen en una atmósfera propicia para el diálogo a fin de iniciar una fase más intensiva y sustantiva de las negociaciones (S/RES/1813 (2008) p. 2).

Sin embargo, pese a estos avances, en la última década se ha producido un estancamiento claro en la vía hacia la resolución de un conflicto que ya dura más de medio siglo. Así se ha hecho ver también en las resoluciones de Naciones Unidas, especialmente del Consejo de Seguridad.

[4.3.] En su Resolución 2414 (2018), de 27 de abril de 2018, se hace evidente que, además de un estancamiento en las negociaciones, también se ha producido un aumento de las hostilidades.

Reconoce que siguen pendientes cuestiones fundamentales relacionadas con el alto el fuego y los acuerdos conexos y exhorta al Secretario General a entrevistar a las partes en un intento de comprender mejor esas cuestiones (S/RES/2414 (2018) p. 4).

[4.4.] Este aumento de las hostilidades debe sumarse a las condiciones de vida que se registran en los campamentos de refugiados saharauis establecido en el desierto de Argelia, como se hace referencia en la Resolución 2494 (2019) de 30 de octubre de 2019, en la que el Consejo de Seguridad pide la colaboración de las partes con la comunidad internacional “para formular y aplicar medidas independientes y fidedignas que aseguren el pleno respeto de los derechos humanos”, entre los que se encuentran “la libertad de expresión y de asociación” (S/RES/2494 (2019) p. 3).

VI. LA ACTUACIÓN SOBRE EL TERRENO DE NACIONES UNIDAS: LA MINURSO

1. ORIGEN Y OBJETIVOS DE LA MISIÓN

La Organización de Naciones Unidas ha intervenido en el conflicto entre el Sáhara Occidental y Marruecos prácticamente desde el inicio de la cuestión. Sus primeras intervenciones llegan en la década de 1960, y tienen que ver sobre la descolonización del territorio, en aquel entonces bajo dominio español, así como también lo hizo en el resto del continente africano. Sin embargo, a partir de 1975, tras la Marcha Verde que realizó Marruecos y su posterior ocupación, el papel de Naciones Unidas ha sido “permanente y constante en la región”, (González Farieta, F., Penagos Forero, M. F., & Solano Jiménez,

M. Y. 2009, p. 120) sobre todo a través de resoluciones -principalmente del Consejo de Seguridad, pero también de la Asamblea General-, pero también a través de organizaciones adscritas de la propia ONU, como la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR), con la misión principal de garantizar la vida de los civiles, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el conflicto.

La intención de celebrar un referéndum de autodeterminación en el Sáhara Occidental, incluido en el “Plan de Arreglo”, hace que se cree la Misión de Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental (MINURSO) por medio de la Resolución 690, de 29 de abril de 1991, que contaba con cuatro misiones principales:

1. Garantizar la realización de un referéndum con transparencia y respeto a los Derechos Humanos.

Esta primera misión puede ser considerada como el núcleo de la MINURSO, ya que para llevar a cabo el “Plan de Arreglo”, primero era necesario elaborar un censo de votantes, que, en principio, “debería ser una actualización del censo español de 1974”, pero que el Secretario General, invocando la autoridad que le había otorgado el Reglamento General para la Realización de un Referéndum del Sáhara Occidental, “modificó los criterios de inclusión en el censo” (Ruiz Miguel, C., & Blanco Souto, Y. 2020, p. 363). Pese a que la Misión hubiese concluido el proceso de identificación del censo de votantes en 1999, el referéndum nunca llegó a materializarse.

2. La supervisión de la cesación del fuego entre las partes beligerantes.

El final de las diferencias sobre el alto el fuego llegó sobre todo tras los Acuerdos de Houston de 1997 y algunos acuerdos militares adicionales “alcanzados gracias al esfuerzo de los comandantes de la Fuerza de la MINURSO” (Ruiz Miguel, C., & Blanco Souto, Y. 2020, p. 369)

Tras el alto el fuego se llevó a cabo, bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, el intercambio de prisioneros de guerra desde 2001 a petición del Consejo de Seguridad. Pese a que el alto el fuego entró en vigor el 6 de septiembre, el Frente

Polisario no liberó a los últimos prisioneros de guerra marroquíes hasta el 18 de agosto de 2005.

3. El regreso de los refugiados.

El regreso de los refugiados ya se había discutido previamente en otros acuerdos, como el Plan de Waldheim, de 1975. Sin embargo, tras la ocupación marroquí el número de éstos aumentó considerablemente, ya que “casi la mitad de la población originaria del Sáhara Occidental tuvo que huir del territorio tras la ocupación marroquí y mauritana” (Ruiz Miguel, C., & Blanco Souto, Y. 2020, p. 370). En 1997, 6 años después del despliegue de la MINURSO, fue cuando ACNUR inició el proceso para la repatriación en los campamentos de refugiados de Tinduf.

4. La liberación de los presos políticos.

La cuarta y última misión encargada a la MINURSO es la liberación de los presos políticos encarcelados o retenidos por ambas partes, condición indispensable para la celebración del referéndum.

El 17 de enero de 1997 fue entregada a Marruecos una lista con 167 nombres de presos políticos, de la que las autoridades marroquíes solo identificaron a 1 persona, ya que al resto los consideraron como: muertos, desconocidos, unidos al Frente Polisario, puestos en libertad o amnistiados. Más de año después, en agosto de 1998, pese a que se le pidió una revisión de dicha lista, Marruecos no volvió a proporcionar información sobre presos políticos (Ruiz Miguel, C., & Blanco Souto, Y. 2020, p. 373).

2. ESTRUCTURA FUNCIONAL

Como “director” de esta Misión, el Plan de Arreglo, establece a un representante especial, nombrado por el Secretario General de Naciones Unidas, que ejercerá como su representante en el Sáhara Occidental con el fin de aplicar su mandato y, además,

Desempeñará las funciones previstas para él en las propuestas de acuerdos y el presente plan de aplicación. El representante especial se encargará de que se cumplan todos los elementos de las propuestas y del plan y actuará en todos los casos con arreglo a lo estipulado en las propuestas y en el plan (S/21360 (1990), pará. 48).

El Plan de Arreglo, además del representante especial, también estableció dos unidades con el fin de garantizar el referéndum: una Unidad Civil de Seguridad para la supervisión de la seguridad de los votantes y una Unidad Militar que se encargara de supervisar el alto al fuego, que tenía las siguientes tareas (S/21360 (1990), parás. 75 y 81):

- a) Supervisar el cese de las hostilidades.
- b) Verificar la reducción de tropas convenida.
- c) Supervisar el acantonamiento de tropas de ambos partes en emplazamientos convenidos.
- d) Supervisar la custodia de determinadas armas y municiones.
- e) Velar por que las personas del Sahara Occidental que regresen al Territorio puedan llegar con seguridad a los puntos de acceso designados y a los centros de acogida del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados.
- f) Prestar asistencia a la Unidad de Seguridad en la medida necesaria.
- g) Si la decisión del referéndum fuere la independencia, supervisar la retirada de todas las tropas marroquíes restantes dentro de las 24 horas que deben completarse dentro de las seis semanas.
- h) Si la decisión del referéndum fuere integración con Marruecos, la desmovilización de las tropas del Frente Polisario que no hayan regresado para participar en el referéndum, que debe comenzar dentro de las 24 horas de la proclamación el resultado y debe completarse dentro de cuatro semanas.

Sin embargo, el Plan de Arreglo establecía las unidades necesarias y las pautas de acción para la celebración de un referéndum que no se llegó a celebrar. Aun así, la MINURSO continúa trabajando en el territorio. En diciembre de 2021, la Misión cuenta con un total de 695 personas trabajando para ella, en la que podemos diferenciar entre:

Figura 6

Deployed number of personnel as of December 2021
(Civilian data as of May 2018)

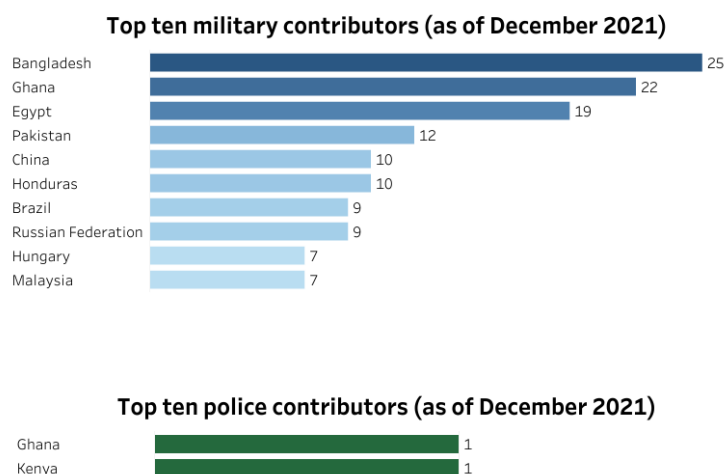


Fuente: Naciones Unidas Mantenimiento de la paz. Dotación de la MINURSO, diciembre de 2021.

Recuperado de: <https://peacekeeping.un.org/es/mission/minurso>

Así mismo, y al igual que todas las misiones de Naciones Unidas, la MINURSO tiene un componente internacional en cuanto a los contingentes que participan actualmente en la Misión. Además, cabe destacar que la mayoría de los contribuyentes de tropas y personal civil no pertenecen a países que tengan intereses o lazos previos con el conflicto.

Figura 7



Fuente: Naciones Unidas Mantenimiento de la paz. Países contribuyentes de la MINURSO, diciembre de 2021.

Recuperado de: <https://peacekeeping.un.org/es/mission/minurso>

Finalmente, en cuanto a su financiación, la MINURSO se financia de manera independiente, y su presupuesto es aprobado anualmente por la Asamblea General. El último presupuesto aprobado, de julio de 2021 a junio de 2022, fue de 60.908.900 USD\$ (A/RES/75/305).

VII. LAS RELACIONES UNIÓN EUROPEA-MARRUECOS, EN LA CLAVE DEL SÁHARA OCCIDENTAL

La Unión Europea es una conocida defensora de los Derechos Humanos, tanto a nivel interno como fuera de las fronteras europeas. Sin embargo, su posición en cuanto al conflicto entre Marruecos y el Sáhara Occidental es, cuanto menos, ambigua e incluso controvertida, principalmente por las relaciones políticas, económicas, financieras y comerciales que mantiene con Marruecos.

Marruecos es el único país que no es miembro de la Unión Africana, la organización internacional de carácter regional más grande e importante del continente, debido a su ocupación del territorio saharauí. Pese a esto, es el Estado de la región que goza de una mayor y más beneficiosa relación con la Unión Europea. Las razones de ésta para mantener estas buenas relaciones se pueden considerar, sobre todo, de carácter estratégico, entre las que destacan la proximidad geográfica con España y lo que ello conlleva, principalmente el control migratorio y de drogas; el intercambio de información en materia de inteligencia o terrorismo; o las reivindicación marítimas y terrestres entre ambos. Sin embargo, los intereses también no son únicamente geográficos, sino también económicos y comerciales. Según datos oficiales, la UE supone para Marruecos su principal socio comercial con diferencia, ya que la cuota de sus exportaciones a Europa supuso el 63'7% en 2020 y las importaciones en el mismo año supusieron un 50'8% (Ficha-País Marruecos. ICEX, 2021)

A través de esta cooperación comercial, la Unión ha firmado varios acuerdos de carácter económico con Marruecos. Estas relaciones europeas con países de la ribera sur y este del Mediterráneo se desarrollan a través de la Política Europea de Vecindad (PEV) y de la Unión por el Mediterráneo (UpM), que han conseguido importantes avances en

materia comercial con Marruecos, Argelia, Túnez, Egipto, Jordania, El Líbano, Israel e incluso la Autoridad Palestina. Cuatro de ellos, Marruecos, Túnez, Egipto y Jordania, forman entre sí un Área de Libre Comercio Amplia y Profunda (DCFTA), que incluye la liberalización del comercio de bienes, así como concesiones en materia de servicios, mercado de compras públicas, derechos de propiedad intelectual y la eliminación de barreras no arancelarias. Sin embargo, Marruecos y la Unión Europea son socios comerciales desde que en febrero de 1996 se firmara el Acuerdo Euromediterráneo de Asociación UE-Marruecos, que entraría en vigor en el año 2000, entrando en vigor así una zona de libre comercio para productos industriales (Acuerdos comerciales UE-Marruecos. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo).

I. LOS ACUERDOS PESQUEROS Y SU PROBLEMÁTICA

Una de las partes de este acuerdo era referente a la materia pesquera. La UE tiene exceso de flota pesquera, es decir, hay más pescadores y buques pesqueros que capacidad de pesca; de hecho, el 88% de las aguas europeas están sobre explotadas, siendo España el principal problema, ya que el 65% de los pesqueros y el 80% de los buques pesqueros son españoles. Para afrontar esta problemática la Unión celebra los Acuerdos de Asociación Pesquera o *Fisheries Partnership Agreements*. Estos FPA significan que la UE paga a otros Estados, normalmente gobiernos africanos y del pacífico, para la expedición de licencias de pesca para buques europeos en sus aguas.

Estos acuerdos son criticados por varias razones, entre ellos la sobreexplotación de las zonas donde se opera o la intrusión en las comunidades pesqueras tradicionales allí residentes, a menudo pobres. Además, algunos de estos gobiernos son conocidos como corruptos, poco democráticos o sin los recursos suficientes para controlar a las flotas europeas (Erik Hagen en Balboni, M. & Laschi, G. 2017 p. 91).

Marruecos es uno de los Estados que han firmado un acuerdo pesquero con la Unión Europea, y con las aguas marroquíes se incluyen también las saharauis. En estas últimas los pesqueros españoles llevan siglos allí faenando, incluso tras la descolonización en 1975 y la firma de los Acuerdos de Madrid entre España, Marruecos y Mauritania, en los que también se incluyó el compromiso marroquí de no obstaculizar el acceso a los pescadores españoles en las aguas del Sáhara Occidental, es decir, España permitió que se ocupara el territorio saharauí tras su retirada para beneficiarse de esos recursos

pesqueros a pesar de las violaciones del Derecho Internacional que ocurrieron en el territorio tras la descolonización.

En 1977 se volvió a firmar un acuerdo entre España y Marruecos que nunca llegó a entrar en vigor, así como en 1983, esta vez interrumpido por la entrada de España y Portugal tres años después en la Comunidad Económica Europea, por la que cedía su soberanía en materia de pesca a la CEE (Acuerdos comerciales UE-Marruecos. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo).

De vuelta a los FPA, el acuerdo UE-Marruecos de 2007 (con vigencia hasta 2011) permite a los buques pesqueros europeos, pertenecientes a 11 Estados miembros -Francia, Alemania, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Países Bajos, Polonia, Portugal y España-, pescar en las costas de Marruecos. Se prevé en este FPA la concesión de 119 licencias de pesca para los barcos europeos (siendo los españoles los principales beneficiarios) y 6.000 toneladas de pesca, a cambio del pago de 144 millones de euros al gobierno marroquí, así como otros 13'6 millones en honorarios por parte de los armadores. Este acuerdo no hace ningún tipo de referencia al Sáhara Occidental o a los saharauis; al contrario, el acuerdo permite la pesca europea bajo "soberanía y jurisdicción" marroquí (Acuerdo de Asociación Pesquera UE-Marruecos. hmong).

Es obvio que Marruecos se ha beneficiado de sus acuerdos con la Unión Europea, algunos de los cuales afectan directamente a territorio ocupado saharauí. Además de beneficios económicos, también los tiene políticos, ya que, al atraer empresas y gobiernos extranjeros normaliza la ocupación ilegal que lleva ejerciendo desde 1975, al mismo tiempo que crea la impresión de tener el apoyo internacional al lado de su causa.

II. LA RESPUESTA SAHARAUI Y LAS VOCES A SU FAVOR

Dentro de la Unión Europea parece que hay dos voces cantantes en cuanto a las relaciones comunitarias con Marruecos: España y Francia, el primero por su posición geográfica y el segundo por su pasado común. El resto de los Estados miembros no parecen considerarlo como una prioridad política a tener en cuenta por encima de otros asuntos. Por lo común, en momentos claves del conflicto la Unión se ha puesto de perfil para evitar generar problemas con el gobierno del reino marroquí, aceptando en muchas ocasiones su versión y tildando a ciertos medios de la prensa española como parciales en

el asunto, ya que, en palabras de Eneko Landaburu, hombre de Catherine Ashton -Alta Representante de la Política Exterior-, sobre la escalada del conflicto en 2011, “han presentado la realidad totalmente a favor del Frente Polisario” (Landaburu, E., como se citó en La Razón, 12 de noviembre de 2010).

Sin embargo, y siguiendo la línea opuesta a la Comisión, el Parlamento Europeo ha emitido numerosas declaraciones sobre la violación de derechos en el Sáhara Occidental. En una de estas declaraciones sobre los países de la Primavera Árabe, declaró:

(The European Parliament) expresses its concern at the continued violation of human rights in Western Sahara; calls for the protection of the fundamental rights of the people of Western Sahara, including freedom of association, freedom of expression and the right to demonstrate; demands the release of all Sahrawi political prisoners; welcomes the establishment of a Special Envoy for the Sahel and stresses the need for international monitoring of the human rights situation in Western Sahara; supports a fair and lasting settlement of the conflict on the basis of the right to self-determination of the Sahrawi people, in accordance with the relevant United Nations resolutions (European Parliament Resolution (2013/2533(RSP)) p. 5).

Quizá la más importante de estas declaraciones de apoyo sea el voto en contra del FPA de la UE con Marruecos sobre las zonas pertenecientes al Sáhara Occidental el 14 de diciembre de 2011, siendo esta la segunda vez en su historia que el Parlamento bloqueó la firma de un acuerdo comercial, y la única vez que ha ocurrido con un acuerdo de pesca. Fueron las propias instituciones de la UE, junto a informes independientes los que documentaron que el acuerdo dañaba ecológicamente, además de ser financieramente negativo para la UE, ya que apenas creaba puestos de trabajo, además de las ya conocidas violaciones del Derecho Internacional.

Pese a estas informaciones, aquellos que defendían el acuerdo continuaron su defensa de este, negando los informes encargados por el Parlamento y resaltando la importancia política y comercial de Marruecos para la Unión.

Menos de un año después, 31 organizaciones saharauis pertenecientes a la sociedad civil del Sáhara Occidental, así como de los campamentos de refugiados en el desierto de Argelia redactó una carta conjunta que tenía como destinatario a Karel De Gucht, Comisario de Comercio de la Comisión Europea. Esta carta, con fecha del 26 de junio de

2012, tenía como objetivo que los territorios ocupados por Marruecos, pertenecientes a la población saharauí, fueran excluidos de las negociaciones para el establecimiento de la DCFTA para evitar que sucediera lo mismo que con los acuerdos de pesca y, además:

By failing to specify that Western Sahara is not part of Morocco, the EU appears to support Morocco's untenable claims over our country, thereby undermining its self-proclaimed neutrality vis-à-vis the conflict (Western Sahara Resource Watch, 2012).

Junto a esta demanda principal, se hacen otras cuatro de manera más concreta:

- Que se excluya “clara y explícitamente” al territorio del Sáhara Occidental de futuros acuerdos entre la UE y Marruecos.
- Que no se firme ningún acuerdo comercial con Marruecos en el que se realicen actividades económicas en el territorio ocupado.
- Si se firma un acuerdo en el que se incluya al territorio del Sáhara Occidental, la población saharauí debe dar su consentimiento bajo una estrategia transparente que proteja los Derechos Humanos.
- Que se anime a Marruecos a que muestre respeto por los Derechos Humanos, tanto dentro como fuera de sus fronteras, especialmente en el Sáhara Occidental.

Más tarde, en febrero de 2013, se supo que el Frente Polisario había tomado cartas en el asunto, esta vez por vía judicial. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea registró la denuncia interpuesta por el Frente Polisario contra el Consejo, para que el TJUE estudie la legalidad del acuerdo comercial en materia de pesca y productos agrícolas entre la UE y Marruecos.

El 19 de marzo de 2014, el Frente Polisario también llevó ante la justicia europea el protocolo de pesca. La decisión final llegó en septiembre de 2021. En ésta, el TJUE da la razón al Frente Polisario y ordena anular los acuerdos de comercio y pesca de la Unión con el Reino de Marruecos, ya que

El Consejo no tuvo suficientemente en cuenta todos los factores pertinentes relativos a la situación del Sáhara Occidental y consideró erróneamente (...) si cumplía la exigencia de que la población de dicho territorio expresara su consentimiento (Abril, G. & Peregil, F. El País, 29 de septiembre de 2021).

El Tribunal, además, considera que dichos acuerdos se aplican a las aguas saharauis y que, por lo tanto, afectan directamente al pueblo de este territorio, ya que el 90% de la pesca incluida en el FPA se obtiene en aguas del Sáhara Occidental.

VIII. LAS PRINCIPALES PROPUESTAS DE SOLUCIÓN: LA PROPUESTA DE LA ONU EN CONTRAPOSICIÓN A LA PROPUESTA DE MARRUECOS

La posición de Naciones Unidas desde que comenzara el conflicto ha sido clara: el Sáhara Occidental y los saharauis tienen derecho a la autodeterminación. En esa línea es en la que se ha movido desde que se aprobaron las primeras resoluciones para su descolonización en 1960. Desde entonces, la Asamblea General ha realizado 40 resoluciones, el Secretario General 75 informes y el Consejo de Seguridad 59 resoluciones en los que exhorta a las partes a encontrar una solución para el conflicto.

La principal solución que plantea la ONU es la conocida como el Plan de Arreglo de 1991, que preveía la celebración de un referéndum de autodeterminación a corto plazo, para lo cual se creó la MINURSO. Sin embargo, este referéndum finalmente quedó bloqueado debido a las alegaciones de Marruecos, y a pesar de los avances que se consiguieron con los Acuerdos de Houston de 1997. De su fracaso nació el Acuerdo Marco (o Plan Baker I), propuesto por James Baker, el enviado personal del Secretario General, en 2001, que planteaba para el Sáhara un régimen de autonomía bajo la soberanía de Marruecos y que fue rechazado por el Frente Polisario. Después de este rechazo se reformuló el Acuerdo Marco, convirtiéndose en 2003 en el Plan Baker II, que esta vez sí preveía celebrar un referéndum en el que se votaría por la independencia o por la autonomía bajo soberanía marroquí, siempre organizado y bajo supervisión de la ONU. Finalmente, este acuerdo, al igual que lo fue una década antes el Plan de Arreglo, fue bloqueado, principalmente por la negativa de Marruecos.

En este plan para la autodeterminación del pueblo saharai Naciones Unidas ha contado desde el principio con el apoyo de Argelia, vecino de Marruecos y el Sáhara Occidental y lugar donde están establecidos los campamentos de refugiados saharauis. Este apoyo al Sáhara Occidental, o más bien el no apoyo a Marruecos por parte de Argelia

puede resultar evidente si se tienen en cuenta las relaciones que tienen ambos países desde la independencia de Argelia debido a sus diferencias en cuanto a la hegemonía de la región, cuestiones fronterizas o de recursos naturales.

Los territorios argelinos, además, contaban con unos recursos energéticos (hidrocarburos y petróleo) y minerales de enorme valor, lo que acabó desencadenando el enfrentamiento entre ambos países en 1963 (González, H. El Periódico de España, 22 de marzo de 2022).

El último Estado en mostrar su apoyo a Naciones Unidas en su solución para el conflicto ha sido China, normalmente reacia a pronunciarse sobre estos temas, y que, en una reunión del Ministro de Exteriores de Argelia con su homólogo chino ambos “han defendido una solución para el contencioso del Sáhara Occidental acorde con la legalidad internacional y las resoluciones de la ONU” (EuropaPress, 20 de marzo de 2022).

En contraposición a la propuesta de Naciones Unidas está la de Marruecos, presentada el 11 de abril de 2007 por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas y dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad. En ella, el Reino de Marruecos busca una solución “política, definitiva y mutuamente aceptable de esta controversia regional” (S/2007/206 p.1).

Esta es una propuesta de establecimiento de un estatuto de autonomía para el Sáhara Occidental, en la que Marruecos se compromete a negociar con el Frente Polisario y someter la propuesta a referéndum, a asegurar la reinserción de los repatriados, a una amnistía general y al desarme, desmovilización y reintegración, entre otras cosas. Los saharauis estarán representados en el Parlamento y en otras instituciones nacionales. Además, las competencias quedarían divididas en dos ámbitos:

- Competencia autonómica. Administración (Administración y Policía locales), economía, fiscalidad, infraestructuras, ámbito social (educación, sanidad, empleo, etc.), cultura, y medioambiente.
- Competencia estatal. Bandera, himno, moneda, explotación de los recursos naturales, cuestiones religiosas, cuestiones constitucionales, seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores (lo relacionado con el Sáhara será consultado) y el poder judicial.

Tras esta propuesta llegaron varios años con diferentes rondas de negociaciones entre Marruecos y el Frente Polisario, que finalmente en 2010 se dieron por finalizadas por falta de voluntad política por ambas partes.

Marruecos, sin embargo, no ha estado solo en su postura, sino que tiene poderosas alianzas que le han permitido afianzar su influencia sobre el territorio. Es un socio privilegiado de la Unión Europea gracias a sus relaciones con Francia y España, pero también con Estados Unidos o las monarquías del Golfo Pérsico. Además, “ha conseguido que, en los últimos 20 años, 41 países hayan retirado el reconocimiento como Estado a la República Árabe Saharaui Democrática” (Peregil, F. El País, 13 de diciembre de 2020).

Marruecos es considerado como el principal aliado de Occidente en el Magreb, como lo evidencian sus acuerdos comerciales y en materia de defensa que tiene con la Unión Europea o Estados Unidos, como los Acuerdos Pesqueros o el reciente Acuerdo Tripartito junto a Israel, respectivamente. Sin olvidar la compra de armas a Estados Unidos, que en 2020 ascendió a 1.000 millones de USD\$. Además, la estabilidad política de la que goza el Reino y su imagen de Estado moderado -en materia religiosa- frente a sus vecinos, inmersos en revoluciones y crisis e inestabilidad política, le permite sobresalir y ofrecer mayores garantías a la hora de negociar acuerdos y mantener buenas relaciones con Occidente.

Su cooperación es valiosa para Occidente, ya que vigila el Estrecho de Gibraltar, permite sobrevolar su territorio en caso de guerra y desempeña un papel importante en la gestión de los flujos migratorios. Pero esas ventajas tienen un precio. Y los Estados occidentales se muestran poco atentos sobre las violaciones jurídicas de Marruecos en el Sáhara Occidental y sobre su gestión de los derechos humanos (Mohsen-Finan, K., como se citó en El País, 22 de abril de 2020).

Sin embargo, Occidente no es el único lugar donde Marruecos busca aliados. En 2017 se produjo su reincorporación a la Unión Africana, de la que fue expulsada precisamente por su postura en el conflicto con el Sáhara Occidental y Mohamed VI “ha viajado en unas 50 ocasiones a países subsaharianos” (fuente del Ministerio de Exteriores marroquí, como se citó en El País, 13 de diciembre de 2020). Con Rusia, en noviembre de 2020, renovó el acuerdo de pesca, por lo que permite la pesca a 10 buques rusos en aguas

marroquíes. Y con China las relaciones también son principalmente comerciales, ya que fue el país que le suministró la vacuna (china) contra el COVID-19.

IX. CONCLUSIONES

El conflicto del Sáhara Occidental sigue siendo, después de casi medio siglo, un problema enquistado que no parece tener una solución sencilla, rápida y con la que las partes puedan llegar a estar de acuerdo.

Las miras de Marruecos están puestas en la zona desde mucho antes de la partida de los españoles. El territorio del Sáhara Occidental supone para los marroquíes una extensión de su propio territorio, no un territorio que pueda llegar a albergar su propia independencia y gobierno. Es así como en 1975 se inició un conflicto armado entre las partes, que ha dejado heridos, muertos y miles de desplazados y refugiados, que duró hasta 1991 y que parece ser que se ha vuelto a reiniciar 20 años después.

La ONU ha intervenido en el conflicto desde antes de que se iniciara, incitando a las autoridades españolas de la época a que se procediera a su independencia. De hecho, existen casi un centenar de resoluciones, tanto del Consejo de Seguridad como de la Asamblea General a través de las cuales se puede hacer un seguimiento del conflicto, así como de sus avances y retrocesos a lo largo de los años. Naciones Unidas también ha tenido un papel humano en el conflicto, con el despliegue de la Misión para el Referéndum en el Sáhara Occidental (MINURSO). Esta Misión tenía como objetivo principal la preparación de un clima que permitiera la celebración de un referéndum de autodeterminación en la zona, que, sin embargo, nunca se ha llegado a celebrar pese a elaborar un censo y conseguir un alto al fuego, lo que se podría considerar como el verdadero logro de esta Misión, el fin del conflicto armado, o por lo menos una pausa del mismo.

Sin embargo, la intervención de Naciones Unidas no siempre ha sido lo que se puede considerar como “exhaustiva”. De ese casi centenar de resoluciones, la mayoría eran simples declaraciones de intenciones en las que se pide a las partes sentarse a negociar, reafirma los informes periódicos del Secretario General y su Enviado Especial en la zona,

o de lo que se podría considerar de carácter administrativo, renovando las misiones de la MINURSO. Además, si se observan las fechas en las que estas resoluciones fueron aprobadas, se puede observar que la periodicidad en la que se producen es cada vez mayor con el paso de los años, pasando de varias al año -incluso tres o cuatro- a una cada seis meses y, en los últimos años, una al año. De hecho, si atendemos a la evolución del conflicto, esa ralentización de los pronunciamientos de Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad, se empieza a ver una vez que las diferentes rondas de negociaciones, así como las propuestas de resolución fracasan y parecen que el conflicto está abocado a no tener una solución.

Por otra parte, la Unión Europea también debe ser considerada como un actor importante en este conflicto, quizás no desde un punto de vista institucional directo, pero si mediante sus acuerdos políticos y económicos con Marruecos y cómo éstos tienen un impacto claro en el Sáhara Occidental.

Las relaciones de la Unión Europea, y especialmente de España y Francia –por diferentes razones– con Marruecos son esenciales, principalmente para la seguridad migratoria europea (España y Marruecos comparten frontera marítima y terrestre en Ceuta y Melilla), pero también en materia económica. En este sentido, los beneficios son recíprocos, ya que para Marruecos la UE supone su principal mercado, tanto para importaciones como para exportaciones. Los FPA es otro de los principales acuerdos comerciales entre europeos y marroquíes, pero lo que lo diferencia de los otros es la implicación del Sáhara Occidental y de sus recursos naturales en él. Sin embargo, la posición de la Comisión sobre cuáles deberían ser las prioridades de la Unión Europea no son compartidas por el resto de los órganos. El Parlamento se ha posicionado del lado saharauí a favor de reconsiderar estos acuerdos comerciales y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha fallado a favor de las demandas saharauís sobre los acuerdos de pesca, ya que se incluían aguas territoriales del Sáhara, y ha ordenado anular dichos acuerdos.

Es así como se puede observar que estas diferencias dentro de la propia Unión Europea hagan que no haya adquirido una posición concreta en el conflicto como una Organización de tales dimensiones e importancia debería hacer. La Unión continúa con su posición de defensa de los Derechos Humanos como uno de sus pilares fundamentales

mientras que, al mismo tiempo, se pone de costado en un conflicto que se está desarrollando a sus puertas, en el cual uno de sus miembros tiene un papel fundamental, y sigue apoyando a Marruecos de manera indirecta a través de acuerdos comerciales que no siempre son vistos con buenos ojos.

A lo largo de los años han sido muchas las soluciones propuestas para el arreglo de la situación, pudiéndose agrupar estas en dos bloques: 1. La celebración de un referéndum de autodeterminación con vistas a una independencia del Sáhara Occidental o, 2. por el contrario, el establecimiento de una autonomía saharauí dentro del Reino de Marruecos, lo cual supone que el Sáhara Occidental pase a formar parte de Marruecos como otra provincia más. Estos dos bloques de propuestas, defendidas por la ONU y Marruecos respectivamente, han tenido distintos defensores. Argelia siempre ha estado del lado saharauí y, más concretamente, en contra de lo que le permitiría a Marruecos convertirse en la primera potencia del Magreb. Por otro lado, Marruecos tiene poderosos aliados en Occidente que, aunque no apoyen directamente la causa, sí le confieren cierta legitimidad a sus acciones mediante apoyos de carácter político (como hacen Francia o España), militar (Estados Unidos) o económico (la Unión Europea). En cuanto al reciente reconocimiento de España a la solución marroquí, puede ser únicamente comentada, ya que aún está en trámite y todavía no ha entrado en vigor. Por parte saharauí, el Frente Polisario siempre ha apostado por la postura de la ONU sobre la celebración de un referéndum, y la defensa del Derecho Internacional que, tanto España en su momento, como Marruecos desde 1975, han venido alegando, en realidad, supone una violación del Derecho que dicen defender.

Todo esto conduce a pensar que este conflicto, que lleva vivo casi 50 años, no tenga solución, como ocurre con otros conflictos de diferentes características, pero de similar carácter en cuanto a la defensa del propio territorio, como es el caso de la lucha entre palestinos e israelíes. Lo que parece claro es que la falta de voluntad de acuerdo por ambas partes y el intento de imposición de sus ideas desde el inicio ha provocado que un conflicto que al comienzo tenía una solución relativamente sencilla se convierta en un problema arraigado en dos pueblos que ahora luchan por lo que ambos consideran parte de su historia y sus raíces.

X. BIBLIOGRAFÍA

FUENTES, DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA CONSULTADAS

- Algueró Cuervo, J. I. (2006). *El Sahara y España*. Idea, Santa Cruz de Tenerife.
- Aillet, C., Capel, C., & Voguet, E. (Eds.). (2021). « Le Sahara précolonial : des sociétés en archipel ? *Revue des mondes musulmans et de la Méditerranée* », 149, pp. 9–30. Enlace : <https://doi.org/10.4000/remmm.14804> [Consultado : 20/05/2022]
- Barreñada, I., & Ojeda, R. (eds.) (2016). *Sáhara Occidental, 40 años después*. La Catarata, Madrid.
- Balboni, M., & Laschi, G. (2017). *The European Union Approach Towards Western Sahara*. Peter Lang, Bruselas.
- Berramdane, A. (1992). *Le Sahara Occidental - Enjeu maghrébin*. Karthala, Paris.
- Boukhars, A., & Roussellier, J. (eds.) (2014). *Perspectives on Western Sahara: Myths, Nationalisms, and Geopolitics*. Rowman & Littlefield Publishers, Maryland.
- Diego Aguirre, J. R. (1991). *Guerra en el Sáhara*. Istmo, Madrid.
- Fernández-Molina, I. y Picco, E. (2020): *Las múltiples caras de los conflictos olvidados en África: República Centroafricana y Sáhara Occidental* en Domínguez de Olazábal, I. y Aime González, E., *Informe África: transformaciones, movilizaciones y continuidad*, Fundación Alternativas, pp. 87-100. Enlace: <https://www.fundacionalternativas.org/las-publicaciones/informes/informe-africa-2020-transformaciones-movilizacion-y-continuidad>
- Fuente Cobo, I., & Mariño Menéndez, F.M. (2006). *El conflicto del Sáhara Occidental* (4ª ed.). Ministerio de Defensa, Escuela de Guerra del Ejército e Instituto Universitario de Estudios Internacionales y Europeos Francisco de Vitoria. Enlace: <https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/P/D/PDF69.pdf>
- García, A. (2001). *Historias del Sahara: el mejor y el peor de los mundos*. La Catarata, Madrid.
- Gimeno Martín, J. C., & Robles Picón, J. I. (2013). “Ambivalencia y orden colonial español en el Sahara Occidental: (1969–1973)”. *Revista Andaluza de Antropología*, 5, pp. 151–177. Enlace: <https://doi.org/10.12795/raa.2013.i05.08>

- González Farieta, F., Penagos Forero, M. F., & Solano Jiménez, M. Y. (2009). “El papel de la ONU en el conflicto del Sáhara Occidental”. *Comunicación Cultura y Política*, 1(2), pp. 111–124. Enlace: http://www.observatori.org/paises/pais_54/documentos/ONU_Sahara.pdf
- Hodges, T. (1987). *Sahara Occidental - Origines et enjeux d'une guerre du désert*. L'Harmattan, Paris.
- Jensen, E. (2006). *El Sáhara Occidental: anatomía de un punto muerto*. Servicio de Publicaciones y Difusión Científica de la Universidad de La Laguna, Las Palmas de Gran Canaria.
- Martínez-Milán, J. (2007). “España en el Sáhara Occidental: de una colonización tardía a una descolonización inconclusa, 1885–1975”. *Anales de Historia Contemporánea*, 23, pp. 365–383. Enlace: https://www.researchgate.net/publication/43375316_Espana_en_el_Sahara_Occidental_de_una_colonizacion_tardia_a_una_descolonizacion_inconclusa_1885-1975
- Mohsen-Finan, K. (1997). *Sahara Occidental, les enjeux d'un conflit régional*. CNRS Histoire, Paris.
- Ojeda-Garcia, R., Fernández-Molina, I., & Veguilla, V. (2018). *Global, Regional and Local Dimensions of Western Sahara's Protracted Decolonization: When a Conflict Gets Old* (Softcover Reprint of the Original 1st 2017 ed.). Palgrave MacMillan, Nueva York.
- Ruiz Miguel, C. (2005). “El largo camino jurídico y político hacia el Plan Baker II. ¿Estación de término?” *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 1(5) pp. 445-498. Enlace: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2005.5.127>
- Ruiz Miguel, C. (1995). *El Sáhara Occidental y España: Historia, Política y Derecho. Análisis crítico de la Política Exterior Española*. Dykinson.
- Ruiz Miguel, C., & Blanco Souto, Y. (2020). “Una visión de la MINURSO. Antecedentes, evolución y perspectivas”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 1(20), 351–394. Enlace: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2020.20.14479>
- Soroeta Licerias, J. (2009). “La posición de la Unión Europea en el conflicto del Sáhara Occidental. Una muestra palpable (más) de la primacía de sus intereses económicos y políticos sobre la promoción de la democracia y de los Derechos Humanos”. *Revista de*

Derecho Comunitario Europeo, 34, pp. 823–864. Enlace:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3153784>

Torrejón, J. D. (2014). *La Unión Europea y la cuestión del Sáhara occidental: la posición del Parlamento Europeo*. Editorial Reus, Madrid.

Vilar, J. B. (1983). “La cuestión del Sáhara”. *Historia* 16, 35, pp. 39–50.

Villar, F. (1982). *El proceso de autodeterminación del Sáhara*. Fernando Torres, Valencia.

Wilson, A. (2016). *Sovereignty in exile: a Saharan liberation movement governs*. University of Pennsylvania Press, Philadelphia.

DIRECCIONES WEB

31 Saharawi NGOs call for change in EU's trade policy. (2012, 26 June). Western Sahara Resource Watch. Enlace: <https://wsrw.org/en/archive/2338> [Consultado: 17/03/2022]

Abril, G., & Peregil, F. (2021, 29 septiembre). La justicia europea da la razón al Polisario y ordena anular los acuerdos de comercio y pesca entre Marruecos y la UE. Enlace: <https://elpais.com/internacional/2021-09-29/la-justicia-europea-da-la-razon-al-polisario-y-ordena-anular-los-acuerdos-de-comercio-y-pesca-entre-marruecos-y-la-ue.html> [Consultado: 18/03/2022]

Acuerdos comerciales de la UE - Marruecos. (s. f.). Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Enlace: <https://comercio.gob.es/PoliticaComercialUE/AcuerdosComerciales/Paginas/Marruecos.aspx> [Consultado: 15/03/2022]

Acuerdo de Asociación Pesquera UE-Marruecos. hmong. Enlace: https://hmong.es/wiki/EU-Morocco_Fisheries_Partnership_Agreement [Consultado: 15/03/2022]

Acuerdos de Houston / Acuerdos de Paz. (s. f.). Institut Royal Des Études Stratégiques. Enlace: <https://www.ires.ma/en/databases/databases-of-royal-speeches-and-messages-on-the-moroccan-sahara/glosario/acuerdos-de-houston-acuerdos-de-paz.html> [Consultado: 31/03/2022]

EuropaPress. (2022, 20 marzo). China y Argelia abogan por una solución para el Sáhara Occidental acorde con las resoluciones de la ONU. *EuropaPress*. Enlace:

<https://www.europapress.es/internacional/noticia-china-argelia-abogan-solucion-sahara-occidental-acorde-resoluciones-onu-20220320134046.html> [Consultado: 21/04/2022]

EuropaPress. (2021, 13 noviembre). El conflicto en Sáhara Occidental cumple un año en medio del aumento de las tensiones entre Rabat y Argel. *EuropaPress*. Enlace: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-conflicto-sahara-occidental-cumple-ano-medio-aumento-tensiones-rabat-argel-20211113100957.html> [Consultado: 05/05/2022]

González, H. (2022, 22 marzo). Marruecos y Argelia, una relación rota que empeora tras el cambio español respecto al Sáhara. *El Periódico de España*. Enlace: <https://www.epe.es/es/internacional/20220322/marruecos-argelia-espana-sahara-13412678> [Consultado: 21/04/2022]

La Razón. (2010, 12 noviembre). La UE prefiere evitar el conflicto con Marruecos. *La Razón*. Enlace: https://www.larazon.es/historico/769-la-ue-prefiere-evitar-el-conflicto-con-marruecos-PLLA_RAZON_341773/ [Consultado: 16/02/2022]

MINURSO. (s. f.). Naciones Unidas Mantenimiento de la paz. Enlace: <https://peacekeeping.un.org/es/mission/minurso> [Consultado: 11/04/2022]

Naciones Unidas. (s. f.). *Las Naciones Unidas y la descolonización*. Enlace: <https://www.un.org/dppa/decolonization/es> [Consultado: 21/05/2022]

Peregil, F. (2020, 13 diciembre). Las poderosas alianzas que explican la influencia internacional de Marruecos. *El País*. Enlace: <https://elpais.com/internacional/2020-12-12/las-poderosas-alianzas-que-explican-la-influencia-internacional-de-marruecos.html> [Consultado: 22/04/2022]

Pozzi, S. (2007, 13 abril). Marruecos propone un referéndum sobre la autonomía del Sáhara. *El País*. Enlace: https://elpais.com/diario/2007/04/13/internacional/1176415207_850215.html [Consultado: 04/04/2022]

Ruíz Miguel, C. (2006, 21 marzo). *Los Acuerdos de Madrid, inmorales, ilegales y políticamente suicidas*. La Ilustración Liberal. Enlace: <https://www.clublibertaddigital.com/ilustracion-liberal/26/los-acuerdos-de-madrid-inmorales-ilegales-y-politicamente-suicidas-carlos-ruiz-miguel.html> [Consultado: 03/05/2022]

Tolentino, N. (2021, 6 abril). *Condición de apátridas para ciudadanos saharauis*. Tolentino Abogados. Enlace: <https://tolentinoabogados.com/es/condicion-de-apatridas/> [Consultado: 17/05/2022]

Zornoza, M. G. (2021, 29 septiembre). La UE y Marruecos cierran filas: implicaciones y consecuencias del fallo europeo sobre los acuerdos con el Sáhara. *Público*. Enlace: <https://www.publico.es/internacional/ue-marruecos-cierran-filas-implicaciones-consecuencias-fallo-europeo-acuerdos-sahara.html> [Consultado: 04/03/2022]

XI. ANEXOS

- Anexo I. Declaración Tripartita.
- Anexo II. Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de Naciones Unidas.
- Anexo III. Resolución 2072 (XX) de la Asamblea General de Naciones Unidas.
- Anexo IV. Resoluciones 377 (1975), 379 (1975) y 380 (1975) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- Anexo V. Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre el caso relativo al Sáhara Occidental.
- Anexo VI. Resolución 621 (1988) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- Anexo VII. Resolución 658 (1990) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- Anexo VIII. Resolución 690 (1991) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- Anexo IX. Resolución 1056 (1996) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- Anexo X. Resolución 1133 (1997) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- Anexo XI. Resolución 1238 (1998) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- Anexo XII. Resolución 1309 (2000) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- Anexo XIII. Resolución 1359 (2001) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- Anexo XIV. Resolución 1429 (2002) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- Anexo XV. Resolución 1495 (2003) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- Anexo XVI. Carta de Marruecos sobre su rechazo al Plan Baker II.

- Anexo XVII. Resolución 1754 (2007) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- Anexo XVIII. Resolución 1813 (2008) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- Anexo XIX. Resolución 2414 (2018) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- Anexo XX. Resolución 2494 (2019) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- Anexo XXI. Resolución del Parlamento Europeo (7 de febrero de 2013) [Solo incluye las páginas referentes al Sáhara Occidental (págs. 1, 2 y 5)].
- Anexo XXII. Carta de 31 organizaciones saharauis al Comisario de Comercio de la Unión Europea.

[SPANISH TEXT — TEXTE ESPAGNOL]

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ENTRE ESPAÑA, MARRUECOS Y MAURITANIA SOBRE EL SAHARA OCCIDENTAL

En Madrid, a 14 de noviembre de 1975 y reunidas las Delegaciones que legítimamente representan a los Gobiernos de España, Marruecos y Mauritania, se manifiestan de acuerdo en orden a los siguientes principios:

1º) España ratifica su resolución — reiteradamente manifestada ante la ONU — de descolonizar el territorio del Sahara Occidental poniendo término a las responsabilidades y poderes que tiene sobre dicho territorio como Potencia Administradora.

2º) De conformidad con la anterior determinación y de acuerdo con las negociaciones propugnadas por las Naciones Unidas con las partes afectadas, España procederá de inmediato a instituir una Administración temporal en el territorio en la que participarán Marruecos y Mauritania, en colaboración con la Yemaá, y a la cual serán transmitidas las responsabilidades y poderes a que se refiere el párrafo anterior. En su consecuencia, se acuerda designar a dos Gobernadores Adjuntos, a propuesta de Marruecos y Mauritania, a fin de que auxilien en sus funciones al Gobernador General del territorio. La terminación de la presencia española en el territorio se llevará a efecto definitivamente antes del 28 de febrero de 1976.

3º) Será respetada la opinión de la población saharauí, expresada a través de la Yemaá.

4º) Los tres países informarán al Secretario General de las Naciones Unidas de lo establecido en el presente Documento como resultado de las negociaciones celebradas de conformidad con el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

5º) Los tres países intervinientes declaran haber llegado a las anteriores conclusiones con el mejor espíritu de comprensión, hermandad y respeto a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y como la mejor contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

6º) Este Documento entrará en vigor el mismo día en que se publique en el Boletín Oficial del Estado la «Ley de Descolonización del Sahara» que autoriza al Gobierno español para adquirir los compromisos que condicionadamente se contienen en este Documento.

[Signed — Signé]¹
[Signed — Signé]²
[Signed — Signé]³

¹ Signed by Carlos Arias Navarro — Signé par Carlos Arias Navarro.

² Signed by Ahmed Osman — Signé par Ahmed Osman.

³ Signed by Hamdi Mouknass — Signé par Hamdi Mouknass.

se admita a la República de Malí como Miembro de las Naciones Unidas⁸¹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República de Malí⁸²,

Decide admitir a la República de Malí como Miembro de las Naciones Unidas.

876a. sesión plenaria,
28 de septiembre de 1960.

1492 (XV). Admisión de la Federación de Nigeria como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 7 de octubre de 1960, de que se admita a la Federación de Nigeria como Miembro de las Naciones Unidas⁸³,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la Federación de Nigeria⁸⁴,

Decide admitir a la Federación de Nigeria como Miembro de las Naciones Unidas.

893a. sesión plenaria,
7 de octubre de 1960.

1495 (XV). Cooperación de los Estados Miembros

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el aumento de la tirantez internacional,

Considerando que el empeoramiento de las relaciones internacionales constituye un grave peligro para la paz y la cooperación mundiales,

Consciente de que tanto en la Asamblea General como en todo el mundo es necesario detener esta tendencia de las relaciones internacionales y contribuir a crear una mayor armonía entre las naciones independientemente de las diferencias que existan entre sus sistemas políticos y económicos,

1. *Insta* a todos los países a que se abstengan, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de toda acción que pueda agravar la tirantez internacional;

2. *Reafirma la convicción* de que la fuerza de las Naciones Unidas depende de la cooperación de sus Estados Miembros, que éstos deben prestarle sin restricción alguna a fin de que la Organización se convierta en un instrumento más eficaz para salvaguardar la paz y promover el adelanto económico y social de todos los pueblos;

3. *Insta asimismo* a que se tomen inmediatamente medidas constructivas en relación con los problemas urgentes que conciernen a la paz del mundo y al adelanto de sus pueblos;

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que hagan los mayores esfuerzos para alcanzar estos objetivos.

907a. sesión plenaria,
17 de octubre de 1960.

1503 (XV). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General

Toma nota del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General para el año 1959-1960⁸⁵.

943a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1960.

1513 (XV). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1959 y el 15 de julio de 1960⁸⁶.

943a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1960.

1514 (XV). Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Teniendo presente que los pueblos del mundo han proclamado en la Carta de las Naciones Unidas que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Consciente de la necesidad de crear condiciones de estabilidad y bienestar y relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de todos los pueblos, y de asegurar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Reconociendo el apasionado deseo de libertad que abrigan todos los pueblos dependientes y el papel decisivo de dichos pueblos en el logro de su independencia,

Consciente de los crecientes conflictos que origina el hecho de negar la libertad a esos pueblos o de impedirlos, lo cual constituye una grave amenaza a la paz mundial,

Considerando el importante papel que corresponde a las Naciones Unidas como medio de favorecer el movimiento en pro de la independencia en los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos,

Reconociendo que los pueblos del mundo desean ardentemente el fin del colonialismo en todas sus manifestaciones,

Convencida de que la continuación del colonialismo impide el desarrollo de la cooperación económica internacional, entorpece el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes y milita en contra del ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Afirmando que los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de sus riquezas y recursos

⁸¹ *Ibid.*, documento A/4514.

⁸² *Ibid.*, documento A/4512.

⁸³ *Ibid.*, documento A/4533.

⁸⁴ *Ibid.*, documento A/4527.

⁸⁵ *Informe Anual de la Junta de Gobernadores a la Conferencia General, 1° de julio de 1959-30 de junio de 1960*, Viena, julio de 1960 (A/4531 y Corr.1 y A/4531/Add.1).

⁸⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/4494)*.

naturales sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la cooperación económica internacional, basada en el principio del provecho mutuo, y del derecho internacional,

Creuyendo que el proceso de liberación es irresistible e irreversible y que, a fin de evitar crisis graves, es preciso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan,

Celebrando que en los últimos años muchos territorios dependientes hayan alcanzado la libertad y la independencia, y reconociendo las tendencias cada vez más poderosas hacia la libertad que se manifiestan en los territorios que no han obtenido aún la independencia,

Convencida de que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional,

Proclama solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones;

Y a dicho efecto

Declara que:

1. La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.

2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

3. La falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia.

4. A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida

contra ellos, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional.

5. En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.

6. Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

7. Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la presente Declaración sobre la base de la igualdad, de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial.

*947a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1960.*

1592 (XV). La situación en la República del Congo

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en la República del Congo",

Considerando que las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre esta cuestión siguen en vigor,

Decide mantener el tema en el programa de la continuación de su decimoquinto período de sesiones.

*958a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.*

*
* *

Nota

Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz (tema 18)

En su 960a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1960, la Asamblea General decidió volver a nombrar, para los años civiles 1961 y 1962, a los actuales miembros de la Comisión de Observación de la Paz. La Comisión se compone, en consecuencia, de los Estados Miembros siguientes: CHECOESLOVAQUIA, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, HONDURAS, INDIA, IRAK, ISRAEL, NUEVA ZELANDIA, PAKISTÁN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUECIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y URUGUAY.

6. *Pide* al Comité Especial que examine la situación de esos Territorios e informe a la Asamblea General en el vigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que preste toda la ayuda necesaria para el cumplimiento de la presente resolución.

1398a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

2070 (XX). Cuestión de Gibraltar

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Gibraltar,

Habiendo estudiado los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Gibraltar²¹,

Habiendo escuchado las declaraciones hechas en la Cuarta Comisión,

1. *Invita* a los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a iniciar sin demora las conversaciones previstas según los términos del consenso aprobado el 16 de octubre de 1964 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²²;

2. *Pide* a ambos Gobiernos que informen sobre el resultado de sus negociaciones al Comité Especial y a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

1398a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

2071 (XX). Cuestión de la Guayana Británica

La Asamblea General,

Habiendo estudiado los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a la Guayana Británica²³,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962 y 1955 (XVIII) y 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963,

Advirtiendo que la Guayana Británica logrará la independencia el 26 de mayo de 1966,

Deseosa de asegurar que la Guayana Británica alcance la independencia en las condiciones más favorables,

1. *Aprueba* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la conce-

²¹ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. X; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. XI.

²² *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. X, párr. 209.

²³ *Ibid.*, cap. VII; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. IX.

sión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a la Guayana Británica, y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que en ellos figuran;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la Guayana Británica a la libertad y la independencia de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Pide* a la Potencia administradora que termine el estado de urgencia y ponga en libertad a todos los detenidos y presos políticos, a fin de que puedan participar en la vida política del Territorio;

4. *Exhorta* a los principales partidos políticos a que resuelvan los divergencias existentes, a fin de que el Territorio pueda alcanzar la independencia en un ambiente de paz y unidad;

5. *Toma nota* de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha anunciado que la Guayana Británica alcanzará la independencia el 26 de mayo de 1966, y pide a la Potencia administradora que no tome ninguna medida que pudiera retrasar la independencia del Territorio.

1398a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

2072 (XX). Cuestión de Ifni y el Sáhara Español

La Asamblea General,

Habiendo considerado los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referentes a Ifni y el Sáhara español²⁴,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Considerando que la Declaración se inspira en el vivo deseo de la comunidad internacional de poner fin al colonialismo en todas partes y en todas sus formas,

1. *Aprueba* lo dispuesto en la resolución referente a Ifni y al Sáhara español aprobada el 16 de octubre de 1964 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁵;

2. *Pide encarecidamente* al Gobierno de España, como Potencia administradora, que adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para la liberación de los Territorios de Ifni y del Sáhara español de la dominación colonial y que, con ese fin, emprenda negociaciones sobre los problemas relativos a la soberanía presentados por estos dos Territorios;

3. *Pide* al Comité Especial que informe sobre el cumplimiento de la presente resolución a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones;

²⁴ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. IX; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. X.

²⁵ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. IX, párr. 112.

4. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a la Potencia administradora.

1398a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

2073 (XX). Cuestión de Omán

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de Omán²⁸,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y 1948 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963,

Habiendo oído las declaraciones del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los peticionarios,

Profundamente preocupada ante la seria situación provocada por la política colonial y la intervención extranjera del Reino Unido en el Territorio,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Omán, al que agradece los esfuerzos que ha realizado;

2. *Deplora* la actitud del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de las autoridades del Territorio al negarse a colaborar con el Comité Especial de Omán y no haber facilitado su visita al Territorio;

3. *Reconoce* el derecho inalienable del pueblo del Territorio en conjunto a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con sus deseos libremente expresados;

4. *Considera* que la presencia colonial del Reino Unido en sus diversas formas impide a la población del Territorio ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

5. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que dé aplicación inmediata en el Territorio a las medidas siguientes:

a) Cesación de todas las medidas represivas contra la población del Territorio;

b) Retiro de las tropas británicas;

c) Libertad de los presos políticos y de los detenidos políticos y regreso al Territorio de los exiliados políticos;

d) Eliminación del dominio británico en todos sus aspectos;

6. *Invita* al Comité Especial encargado de estudiar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a examinar la situación en este Territorio;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, tome las medidas oportunas para dar aplicación a esta resolución y presente un informe sobre las mismas a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

1399a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1965.

2074 (XX). Cuestión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación

²⁸ *Ibid.*, anexo No. 16, documento A/5846.

con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos al Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental²⁷,

Habiendo estudiado el informe del Comité Especial sobre las consecuencias de las actividades de la industria minera y de las demás sociedades internacionales que tienen intereses en el Africa Sudoccidental²⁸,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios,

Habiendo examinado la situación existente en el Africa Sudoccidental,

Consciente de las obligaciones de las Naciones Unidas con respecto a los pueblos del Africa Sudoccidental,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo sus resoluciones 1702 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, 1805 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 y 1899 (XVIII) de 13 de noviembre de 1963, así como las resoluciones aprobadas el 21 de mayo de 1964²⁹ y el 17 de junio de 1965³⁰ por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Tomando nota con pesar de la política seguida por el Gobierno de Sudáfrica para frustrar indirectamente los derechos políticos y económicos de los autóctonos del Africa Sudoccidental mediante el asentamiento de gran número de inmigrantes extranjeros,

Advirtiendo con viva preocupación que en esa región de Africa existe una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y que esa amenaza se ha agravado más aún con la rebelión racista de Rhodesia del Sur,

1. *Aprueba* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos al Africa Sudoccidental;

2. *Apoya* las conclusiones y recomendaciones que formula el Comité Especial en su informe sobre las consecuencias de las actividades de la industria minera y de las demás sociedades internacionales que tienen intereses en el Africa Sudoccidental;

3. *Reafirma* el inalienable derecho del pueblo del Africa Sudoccidental a la libertad y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. *Condena* la política de *apartheid* y de discriminación racial seguida por el Gobierno de Sudáfrica en el Africa Sudoccidental, que constituye un crimen contra la humanidad;

5. *Considera* que todo intento de dividir el Territorio o de adoptar medidas unilaterales que directa o

²⁷ *Ibid.*, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. IV; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. IV.

²⁸ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 16, documento A/5840.

²⁹ *Ibid.*, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. IV, párr. 232.

³⁰ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. IV, párr. 285.

En su 1850a. sesión, celebrada el 22 de octubre de 1975, el Consejo decidió invitar al representante de Argelia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 377 (1975)
de 22 de octubre de 1975

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación relativa al Sáhara Occidental y la carta de fecha 18 de octubre de 1975 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de España (S/11851),

Reafirmando las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1960, y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre el Territorio,

1. Actuando de conformidad con el Artículo 34 de la Carta de las Naciones Unidas y sin perjuicio de cualquier medida que la Asamblea General pueda adoptar en virtud de las disposiciones de su resolución 3292 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974 y de las negociaciones que las partes involucradas e interesadas puedan emprender de acuerdo con el Artículo 33 de la Carta, *pide* al Secretario General que entable consultas inmediatas con las partes involucradas e interesadas y que informe al Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible sobre los resultados de sus consultas, a fin de que el Consejo pueda adoptar las medidas apropiadas para ocuparse de la actual situación relativa al Sáhara Occidental;

2. *Hace un llamamiento* a las partes involucradas e interesadas para que den muestras de caución y moderación y permitan que la misión del Secretario General se emprenda en condiciones satisfactorias.

Aprobada por consenso en la 1850a. sesión.

Resolución 379 (1975)
de 2 de noviembre de 1975

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 377 (1975) del Consejo de Seguridad sobre la situación relativa al Sáhara Occidental³¹,

Habiendo examinado también la carta de fecha 1º de noviembre de 1975 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas³²,

Reafirmando su resolución 377 (1975) de 22 de octubre de 1975,

³¹ *Ibid.*, documento S/11863.

³² *Ibid.*, documento S/11864.

Habiendo tomado nota con preocupación de que sigue siendo grave la situación en la región,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos realizados por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 377 (1975),

Reafirmando los términos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1960, y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre el Territorio,

Tomando nota de que la cuestión del Sáhara Occidental se encuentra ante la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones,

1. *Exhorta* a todas las partes involucradas e interesadas a evitar cualquier acción unilateral o de otra índole que pueda intensificar más la tirantez en la región;

2. *Pide* al Secretario General que prosiga e intensifique sus consultas con las partes involucradas e interesadas y que informe al Consejo de Seguridad a la brevedad posible sobre los resultados de esas consultas, a fin de que el Consejo pueda adoptar cualesquier otras medidas apropiadas que puedan ser necesarias.

Aprobada por consenso en la 1852a. sesión.

Decisión

En su 1853a. sesión, celebrada en privado el 6 de noviembre de 1975, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que enviara en su nombre el siguiente llamamiento a Su Majestad el Rey Hassan II de Marruecos:

“El Consejo de Seguridad me ha autorizado a dirigir a Su Majestad una solicitud urgente de poner fin inmediatamente a la marcha declarada al Sáhara Occidental.”

Resolución 380 (1975)
de 6 de noviembre de 1975

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con grave preocupación de que la situación relativa al Sáhara Occidental se ha deteriorado seriamente,

Tomando nota con pesar de que, pese a sus resoluciones 377 (1975) de 22 de octubre y 379 (1975) de 2 de noviembre de 1975, así como del llamamiento que el Presidente del Consejo de Seguridad, en virtud de la autorización de éste, hizo al Rey de Marruecos, con una solicitud urgente de poner fin inmediatamente a la marcha declarada al Sáhara Occidental, esa marcha ha tenido lugar,

Actuando sobre la base de las mencionadas resoluciones,

1. *Deplora* la realización de la marcha;

2. *Insta a Marruecos a que retire inmediatamente del territorio del Sáhara Occidental a todos los participantes en la marcha;*

3. *Insta a Marruecos y a todas las demás partes involucradas e interesadas a que, sin perjuicio de cualesquier medidas que pueda adoptar la Asamblea General en virtud de las disposiciones de su resolución 3292 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974 y de cualesquier negociaciones que las partes involucradas*

e interesadas puedan entablar de conformidad con el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, cooperen plenamente con el Secretario General en el cumplimiento del mandato que le ha confiado el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 377 (1975) y 379 (1975).

Aprobada por consenso en la 1854a. sesión.

LA SITUACION EN TIMOR

Decisiones

En su 1864a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1975, el Consejo decidió invitar a los representantes de Portugal, Indonesia, Malasia y Australia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Timor: carta, de fecha 7 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas (S/11899)"³³.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud del representante de Guinea Bissau³⁴, invitar al Sr. José Ramos Horta y al Sr. Abilio Araujo, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud del representante de Indonesia³⁵, invitar al Sr. Guilherme Maria Gonçalves, al Sr. Mario Carrascalão y al Sr. José Martins, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

En la 1867a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1975, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guinea y de Guinea Bissau a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 384 (1975) de 22 de diciembre de 1975

El Consejo de Seguridad,

Habiendo tomado nota del contenido de la carta del Representante Permanente de Portugal (S/11899),

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de Portugal y de Indonesia,

³³ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1975.

³⁴ *Ibid.*, documento S/11911.

³⁵ *Ibid.*, documento S/11912.

Habiendo oído a representantes del pueblo de Timor Oriental,

Reconociendo el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Tomando nota de que en su resolución 3485 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, la Asamblea General, entre otras cosas, pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que enviara una misión investigadora a Timor Oriental,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación de Timor Oriental,

Profundamente preocupado también por las pérdidas de vidas, y consciente de la urgente necesidad de evitar nuevos derramamientos de sangre en Timor Oriental,

Deplorando la intervención de las fuerzas armadas de Indonesia en Timor Oriental,

Lamentando que el Gobierno de Portugal no haya cumplido plenamente con las responsabilidades que le corresponden en virtud del Capítulo XI de la Carta como Potencia administradora del Territorio,

1. *Insta a todos los Estados a que respeten la integridad territorial de Timor Oriental, así como el derecho inalienable de su pueblo a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;*

2. *Insta al Gobierno de Indonesia a que retire sin dilación todas sus fuerzas del Territorio;*

3. *Insta al Gobierno de Portugal a que, en su carácter de Potencia administradora, coopere plenamente con las Naciones Unidas a fin de que el pueblo de Timor Oriental pueda ejercer libremente su derecho a la libre determinación;*

4. *Exhorta a todos los Estados y demás partes interesadas a que cooperen plenamente en los esfuerzos de las Naciones Unidas para lograr una solución pacífica a la situación actual y facilitar la descolonización del Territorio;*

5. *Pide al Secretario General que envíe cuanto antes un representante especial a Timor Oriental a fin de que efectúe una evaluación sobre el terreno de la situación actual y se ponga en contacto con todas las*

61. CASO RELATIVO AL SAHARA OCCIDENTAL

Opinión consultiva de 16 de octubre de 1975

En la opinión consultiva que la Asamblea General de las Naciones Unidas había solicitado sobre dos cuestiones relativas al Sáhara Occidental, la Corte, con respecto a la cuestión I, “¿Era el Sáhara Occidental (Río de Oro y Sakiet El Hamra) en el momento de su colonización por España un territorio sin dueño (*terra nullius*)?”,

— Decidió, por 13 votos contra 3, atender la solicitud de una opinión consultiva;

— Opinó por unanimidad que el Sáhara Occidental (Río de Oro y Sakiet El Hamra) en el momento de su colonización por España no era un territorio sin dueño (*terra nullius*).

Con respecto a la cuestión II, “¿Qué vínculos jurídicos existían entre dicho territorio y el Reino de Marruecos y el complejo mauritano?”, la Corte:

— Decidió, por 14 votos contra 2, atender la solicitud de una opinión consultiva;

— Opinó, por 14 votos contra 2, que existían entre dicho territorio y el Reino de Marruecos vínculos jurídicos con las características indicadas en el penúltimo párrafo de la opinión consultiva;

— Opinó, por 15 votos contra 1, que existían entre dicho territorio y el complejo mauritano vínculos jurídicos con las características indicadas en el penúltimo párrafo de la opinión consultiva.

El texto del penúltimo párrafo de la opinión consultiva era el siguiente:

“Los elementos e informaciones puestos en conocimiento de la Corte indican que en el momento de la colonización española existían vínculos jurídicos de subordinación entre el Sultán de Marruecos y ciertas tribus que vivían en el territorio del Sáhara Occidental. Indican además la existencia de derechos, incluidos ciertos derechos sobre la tierra, que constituían vínculos jurídicos entre el complejo mauritano, en el sentido en que lo entiende la Corte, y el territorio del Sáhara Occidental. En cambio, la Corte llegó a la conclusión de que los elementos e informaciones puestos a su disposición no demostraban la existencia de ningún vínculo de soberanía territorial entre el territorio del Sáhara Occidental, por una parte, y el Reino de Marruecos o el complejo mauritano, por la otra. Por lo tanto, la Corte no comprobó que existieran vínculos jurídicos capaces de modificar la aplicación de la resolución 1514 (XV) en lo que se refiere a la descolonización del Sáhara Occidental y, en particular, a la aplicación del principio de la libre determinación mediante la expresión libre y auténtica de la voluntad de las poblaciones del territorio.”

Para las presentes actuaciones, la composición de la Corte fue la siguiente: *Presidente*: Lachs; *Vicepresidente*: Ammoun; *Magistrados*: Forster, Gros, Bengzon, Petré, Onyeama, Dillard, Ignacio-Pinto, de Castro, Morozov, Jiménez de Aréchaga, Sir Humphrey Wal-

dock, Nagendra Singh y Ruda; *Magistrado ad hoc*: Boni.

Los Magistrados Gros, Ignacio-Pinto y Nagendra Singh agregaron declaraciones a la opinión consultiva; el Vicepresidente Ammoun y los Magistrados Forster, Petré, Dillard, de Castro y Boni agregaron sus opiniones separadas, y el Magistrado Ruda una opinión disidente.

En esas declaraciones y opiniones, los magistrados interesados expresaron claramente y explicaron sus posiciones.

*
* *

Curso de las actuaciones

(Párrafos 1 a 13 de la opinión consultiva)

La Corte recuerda, en primer lugar, que la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió solicitar una opinión consultiva de la Corte respecto a dos cuestiones en su resolución 3292 (XXIX), aprobada el 13 de diciembre de 1974 y recibida en la Secretaría de la Corte el 21 de diciembre. Describe después las siguientes fases de las actuaciones, incluida la transmisión de un legajo de documentos por el Secretario General de las Naciones Unidas (párrafo 2 del Artículo 65 del Estatuto) y la presentación de exposiciones escritas o cartas y de exposiciones orales por 14 Estados, incluidos Argelia, España, Marruecos, Mauritania y Zaire (Artículo 66 del Estatuto).

Marruecos y Mauritania pidieron que se les autorizara a designar un magistrado *ad hoc* para que participara en las actuaciones. En una providencia dictada el 22 de mayo de 1975 (*I.C.J. Reports 1975*, pág. 6), la Corte declaró que Marruecos tenía derecho, en virtud de los Artículos 31 y 68 del Estatuto y del Artículo 89 del Reglamento de la Corte, a designar a una persona para que actuara como magistrado *ad hoc*, pero que en el caso de Mauritania no se habían satisfecho las condiciones para la aplicación de esos artículos. Al mismo tiempo, la Corte manifestó que esas conclusiones en nada prejuzgaban sus opiniones con respecto a las cuestiones que se le habían sometido o a cualquier otra cuestión que pudiera tener que decidir, incluidas la de su competencia para emitir una opinión consultiva y la de la conveniencia de ejercer dicha competencia.

Competencia de la Corte

(Párrafos 14 a 22 de la opinión consultiva)

Con arreglo al párrafo 1 del Artículo 65 de su Estatuto, la Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo debidamente autorizado para ello. La Corte señala que la Asamblea General de las Naciones Unidas está debidamente autorizada por el párrafo 1 del Artículo 96 de la Carta y que las dos cuestiones sometidas están redactadas en términos jurídicos y

planteaban problemas de derecho internacional. Son en principio cuestiones de carácter jurídico, aunque entrañan también cuestiones de hecho, e incluso aunque no pidan que la Corte se pronuncie sobre derechos y obligaciones existentes. En consecuencia, la Corte es competente para atender la solicitud.

Conveniencia de emitir una opinión consultiva

(Párrafos 23 a 74 de la opinión consultiva)

España opuso objeciones que, a su juicio, harían que la emisión de una opinión consultiva fuera incompatible con el carácter judicial de la Corte. Se refirió, en primer lugar, al hecho de que no había dado su consentimiento a que la Corte decidiera respecto a las cuestiones sometidas a ella. Mantuvo: a) Que el tema de las cuestiones era sustancialmente idéntico al de una controversia relativa al Sáhara Occidental que Marruecos, en septiembre de 1974, le había invitado a someter conjuntamente a la Corte, propuesta a la que se había negado: la opinión consultiva se utilizaba, por tanto, para evadir el principio de que la Corte no es competente para resolver una controversia sin el consentimiento de las partes; b) Que el caso entrañaba una controversia relativa a la atribución de soberanía territorial sobre el Sáhara Occidental y que el consentimiento de los Estados era siempre necesario para la adjudicación de tales controversias; c) Que, en las circunstancias del caso, la Corte no podía cumplir los requisitos de la buena administración de justicia con respecto a la determinación de los hechos. La Corte considera: a) Que la Asamblea General, aun tomando nota de que había surgido una controversia jurídica respecto al estatuto del Sáhara Occidental durante sus debates, no pretendía someter a la Corte una disputa o controversia jurídica con miras al subsiguiente arreglo pacífico, sino trataba sólo de obtener una opinión consultiva que le ayudara a ejercer sus funciones respecto a la descolonización del territorio, por lo que la posición jurídica de España no podía quedar comprometida por las respuestas de la Corte a las cuestiones sometidas a ella; b) Que esas cuestiones no requerían que la Corte decidiera respecto a derechos territoriales existentes; c) Que disponía de suficiente información y pruebas.

España sugirió, en segundo lugar, que las cuestiones sometidas a la Corte eran académicas y desprovistas de finalidad o efectos prácticos, puesto que las Naciones Unidas ya habían decidido el método que había que seguir para la descolonización del Sáhara Occidental, a saber, la consulta a la población indígena por medio de un referéndum que había de realizar España bajo los auspicios de las Naciones Unidas. La Corte examina las resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre la cuestión, a partir de la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, hasta la resolución 3292 (XXIX) sobre el Sáhara Occidental, que incorporaba la solicitud de una opinión consultiva. Llega a la conclusión de que el proceso de descolonización previsto por la Asamblea General respetará el derecho de la población del Sáhara Occidental a determinar su estatuto político futuro mediante su propia voluntad libremente expresada. Ese derecho de libre determinación, que no resulta afectado por la solicitud de una opinión consultiva y constituye un supuesto básico de las cuestiones sometidas a la Corte, deja a la Asamblea General cierto grado de discreción con respecto a la forma y los procedimientos que hay que adoptar. La opinión consultiva proporcionaría, por tanto, a la Asamblea elementos

de carácter jurídico pertinentes para el nuevo debate sobre el problema a que alude la resolución 3292 (XXIX).

Por consiguiente, la Corte no halla razón alguna que le obligue a negarse a responder a las dos cuestiones que se le han planteado en la solicitud de opinión consultiva.

Cuestión I: "¿Era el Sáhara Occidental (Río de Oro y Sakiet El Hamra) en el momento de su colonización por España un territorio sin dueño (terra nullius)?"

(Párrafos 75 a 83 de la opinión consultiva.)

A los efectos de la opinión consultiva, el "momento de su colonización por España" puede considerarse el período que comenzó en 1884, cuando España proclamó su protectorado sobre el Río de Oro. Por consiguiente, el concepto jurídico de *terra nullius* ha de interpretarse por referencia al derecho en vigor en ese período. En derecho, la "ocupación" es un medio, diferente de la cesión o la sucesión, de adquirir por medios pacíficos la soberanía de un territorio; una condición fundamental de una "ocupación" válida es que el territorio sea *terra nullius*. Según la práctica de los Estados en ese período, los territorios habitados por tribus o pueblos que tuvieran una organización social y política no se consideraban *terra nullius*; en su caso, se consideraba en general que la soberanía no se adquiría mediante la ocupación, sino mediante acuerdos concertados con los gobernantes locales. La información proporcionada a la Corte demuestra: a) Que en el momento de su colonización el Sáhara Occidental estaba habitado por pueblos que, aunque eran nómadas, estaban organizados social y políticamente en tribus y tenían jefes competentes para representarlos; b) Que España no actuó sobre la base de establecer su soberanía sobre *terra nullius*: por eso, en su decreto de 26 de diciembre de 1884, el Rey de España proclamó que estaba tomando el Río de Oro bajo su protección sobre la base de acuerdos concertados con los jefes de las tribus locales.

Por consiguiente, la Corte da una respuesta negativa a la cuestión I. Con arreglo a los términos de la solicitud de opinión consultiva, "si la respuesta a la primera pregunta es negativa", la Corte tiene que responder a la cuestión II.

Cuestión II: "¿Qué vínculos jurídicos existían entre dicho territorio y el Reino de Marruecos y el complejo mauritano?"

(Párrafos 84 a 161 de la opinión consultiva)

El significado de la expresión "vínculos jurídicos" tiene que buscarse en el objeto y el propósito de la resolución 3292 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Corte estima que debe entenderse que se refiere a los vínculos jurídicos que puedan afectar a la política que hay que seguir para la descolonización del Sáhara Occidental. La Corte no puede aceptar la opinión de que esos vínculos puedan limitarse a los establecidos directamente con el territorio sin referencia a la población que exista en él. En el momento de su colonización, el territorio tenía una población dispersa, compuesta en su mayoría por tribus nómadas cuyos miembros atravesaban el desierto por rutas más o menos regulares, llegando a veces tan lejos como el Marruecos meridional o regiones de los actuales Mauritania, Argelia u otros Estados. Esas tribus profesaban la fe islámica.

Marruecos (párrafos 90 a 129 de la opinión consultiva) presentó su reclamación de vínculos jurídicos con el Sáhara Occidental como una reclamación de vínculos de soberanía sobre la base de una presunta posesión

inmemorial del territorio y un ejercicio ininterrumpido de autoridad. A juicio de la Corte, sin embargo, lo que debe tener importancia decisiva para determinar su respuesta a la cuestión II son las pruebas directamente relacionadas con el ejercicio efectivo de autoridad en el Sáhara Occidental en el momento de su colonización por España y en el período inmediatamente precedente. Marruecos pide que la Corte tenga en cuenta la estructura especial del Estado marroquí. Ese Estado estaba fundado en el lazo religioso común del Islam y en la lealtad de varias tribus al Sultán, por mediación de sus caídes o jeques, más bien que en la noción de territorio. Se componía en parte del denominado Bled Makhzen, zonas actualmente sujetas al Sultán, y en parte del denominado Bled Siba, zonas en las que las tribus no estaban sometidas a él; en el período pertinente, las zonas situadas inmediatamente al norte del Sáhara Occidental estaban incluidas en el Bled Siba.

Como prueba de su ejercicio de soberanía en el Sáhara Occidental, Marruecos invocó presuntos actos de ejercicio interno de la autoridad marroquí, consistentes principalmente en pruebas que se decía que mostraban la lealtad de los caídes saharauis al Sultán, incluidos dahires y otros documentos relativos a nombramientos de caídes, la supuesta imposición de impuestos coránicos y de otra índole, y actos de resistencia militar a la penetración extranjera en el territorio. Marruecos se basaba también en ciertos actos internacionales que presuntamente constituían el reconocimiento de otros Estados de su soberanía sobre la totalidad o parte del Sáhara Occidental, incluidos: a) Ciertos tratados concertados con España, los Estados Unidos y la Gran Bretaña y España entre 1767 y 1861, cuyas disposiciones se referían, en particular, a la seguridad de los tripulantes de buques encallados en la costa de Wad Noun o en sus proximidades; b) Ciertos tratados bilaterales de fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX en los que se decía que la Gran Bretaña, España, Francia y Alemania habían reconocido que la soberanía marroquí se extendía hacia el sur hasta el Cabo Bojador o el límite del Río de Oro.

Habiendo examinado esas pruebas y las observaciones de los demás Estados que intervinieron en las actuaciones, la Corte resuelve que ni los actos internos ni los internacionales en que se basa Marruecos indican, en el período pertinente, la existencia o el reconocimiento internacional de vínculos jurídicos de soberanía territorial entre el Sáhara Occidental y el Estado marroquí. Incluso teniendo en cuenta la estructura específica de ese Estado, no muestran que Marruecos ejerciera ninguna actividad estatal efectiva y exclusiva en el Sáhara Occidental. No obstante, proporcionan indicaciones de que, en el período pertinente, existían vínculos jurídicos de lealtad entre el Sultán y algunos, pero sólo algunos, de los pueblos nómadas del territorio, por conducto de los caídes Tekna de la región Noun, y muestran que el Sultán ejercía, y otros Estados reconocían que poseía, cierta autoridad o influencia respecto a esas tribus.

El término "complejo mauritano" (párrafos 130 a 152 de la opinión consultiva) fue empleado por primera vez durante el período de sesiones celebrado por la Asamblea General en 1974, en el cual fue aprobada la resolución 3292 (XXIX), en la que se solicitaba una opinión consultiva de la Corte. Ese término denota la entidad cultural, geográfica y social dentro de la cual

había de crearse la República Islámica de Mauritania. Según Mauritania, ese complejo, en el período pertinente, era el Bilad Shinguitti o país Shinguitti, un grupo humano diferenciado, caracterizado por un idioma, un modo de vida, una religión y un sistema de leyes comunes, con dos tipos de autoridad política: emiratos y grupos tribales.

Reconociendo expresamente que esos emiratos y tribus no constituían un Estado, Mauritania sugirió que los conceptos de "nación" y de "pueblo" serían los más apropiados para explicar la posición del pueblo Shinguitti en el momento de la colonización. En ese período, según Mauritania, el complejo mauritano se extendía desde el río Senegal hasta el Wad Sakiet el Hamra. Por lo tanto, el territorio actualmente bajo administración española y el actual territorio de la República Islámica de Mauritania constituían conjuntamente partes indisociables de una sola entidad y tenían vínculos jurídicos mutuos.

La información de que dispone la Corte revela que, si bien existían entre ellos muchos vínculos de índole racial, lingüística, religiosa, cultural y económica, los emiratos y muchas de las tribus que formaban el complejo mauritano eran independientes unos de otros y no tenían instituciones u órganos comunes. Por consiguiente, el complejo mauritano no tenía el carácter de una personalidad o entidad corporativa distinta de los varios emiratos o tribus que lo componían. La Corte concluye que, en el momento de la colonización por España, no existía entre el territorio del Sáhara Occidental y el complejo mauritano ningún vínculo de soberanía, o de lealtad de tribus, o de simple inclusión en la misma entidad jurídica. Sin embargo, no parece que la Asamblea General haya redactado la cuestión II de modo que se limite exclusivamente a los vínculos jurídicos que implican soberanía territorial, lo que pasaría por alto la posible pertinencia de otros vínculos jurídicos para el proceso de descolonización. La Corte considera que en el período pertinente los pueblos nómadas del país Shinguitti poseían derechos, incluidos ciertos derechos respecto a las tierras por las que migraban. Esos derechos constituían vínculos jurídicos entre el Sáhara Occidental y el complejo mauritano. Eran vínculos que no conocían frontera entre los territorios y eran vitales para el mantenimiento mismo de la vida en la región.

Marruecos y Mauritania destacaban ambos la superposición de los respectivos vínculos jurídicos que reclamaban que habían tenido con el Sáhara Occidental en el momento de su colonización (párrafos 153 a 160 de la opinión consultiva). Aunque sus opiniones parecían haber evolucionado considerablemente a ese respecto, ambos Estados manifestaron al final de las actuaciones que existía una zona septentrional perteneciente a Marruecos y una zona meridional perteneciente a Mauritania sin ningún vacío geográfico entre ellas, pero con cierta superposición como resultado de la intersección de las rutas nómadas. La Corte se limita a tomar nota de que esa superposición geográfica indica la dificultad de desarrollar las diversas relaciones existentes en la región del Sáhara Occidental en el momento de su colonización.

Por esas razones, la Corte (párrafos 162 y 163 de la opinión consultiva) dio las respuestas anteriormente indicadas.

Anexo VI. Resolución 621 (1988) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas

Emiratos Árabes Unidos y Gabón a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2820a. sesión, celebrada el 18 de julio de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de Nicaragua y Rumania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2821a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1988, el Consejo prosiguió y concluyó el debate de la cuestión.

Resolución 616 (1988)

de 20 de julio de 1988

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta, de fecha 5 de julio de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de la República Islámica del Irán⁶⁹,

Habiendo escuchado la declaración del representante de la República Islámica del Irán, Ministro de Relaciones Exteriores Ali Akbar Velayati⁷⁰, y la declaración del representante de los Estados Unidos de América, Vicepresidente George Bush⁷⁰,

Lamentando profundamente el hecho de que un avión civil de Iran Air — vuelo regular internacional 655 — haya sido destruido en vuelo sobre el estrecho de Ormuz por un misil lanzado desde el buque de guerra de los Estados Unidos *USS Vincennes*,

Destacando la necesidad de una explicación plena de los hechos relacionados con el incidente sobre la base de una investigación imparcial,

Gravemente perturbado por el constante aumento de la tensión en la región del Golfo,

1. *Expresa su profundo pesar* por el derribo de una aeronave civil del Irán por un misil lanzado desde un buque de guerra de los Estados Unidos y lamenta profundamente la trágica pérdida de vidas inocentes;

2. *Expresa sus sinceras condolencias* a las familias de las víctimas del trágico suceso y a los pueblos y gobiernos de sus respectivos países de origen;

3. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Organización de Aviación Civil Internacional, en respuesta a la solicitud de la República Islámica del Irán, de iniciar “inmediatamente una investigación para determinar todos los hechos pertinentes y los aspectos técnicos de la cadena de sucesos relativos al vuelo y a la destrucción de la aeronave” y acoge con beneplácito los anuncios hechos por los Estados Unidos de América y por la República Islámica del Irán de sus decisiones de cooperar con la investigación de la Organización de Aviación Civil Internacional;

4. *Insta* a todas las partes en el Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago en 1944⁷¹, a que observen en la mayor medida posible, en todas las circunstancias, las normas y prácticas internacionales relativas a la seguridad de la aviación civil, en particular las que figuran en los anexos a ese Convenio, a fin de evitar la repetición de incidentes de la misma naturaleza;

5. *Destaca* la necesidad de aplicar plena y rápidamente su resolución 598 (1987), de 20 de julio de 1987, como única base para un arreglo amplio, justo, honorable y duradero del conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq, reafirma su apoyo a los esfuerzos del Secretario General por aplicar esa resolución y se compromete a trabajar con él en la elaboración de su plan de aplicación.

Aprobada por unanimidad en la 2821a. sesión.

⁶⁹ *Ibid.*, documento S/19981.

⁷⁰ *Ibid.*, cuadragésimo tercer año, 2818a. sesión.

⁷¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 15, No. 102.

LA SITUACION RELATIVA AL SAHARA OCCIDENTAL⁷²

Decisión

En su 2826a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado “La situación relativa al Sáhara Occidental”.

Resolución 621 (1988)

de 20 de septiembre de 1988

El Consejo de Seguridad,

Habiendo escuchado un informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre su misión de buenos oficios⁷³

⁷² El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1975.

⁷³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, cuadragésimo tercer año, 2826a. sesión.

llevada a cabo conjuntamente con el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, de conformidad con la resolución 40/50 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1985, con miras al arreglo de la cuestión del Sáhara Occidental,

Tomando nota de que el 30 de agosto de 1988 el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Sagüia el-Hamra y de Río de Oro otorgaron en principio su acuerdo a las propuestas conjuntas del Secretario General y el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Deseando apoyar esos esfuerzos, encaminados a la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, organizado y controlado por

las Naciones Unidas en cooperación con la Organización de la Unidad Africana,

1. *Decide* autorizar al Secretario General a que nombre un representante especial para el Sáhara Occidental;

2. *Pide* al Secretario General que presente cuanto antes al Consejo un informe sobre la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental y sobre los medios necesarios para asegurar la organización y supervisión del mencionado referéndum por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana,

Aprobada por unanimidad en la 2826a. sesión

LA SITUACION EN NAMIBIA⁷⁴

Decisión

En su 2827a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La situación en Namibia: carta, de fecha 27 de septiembre de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/20203⁷⁵)".

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo⁷⁶:

"Hace 10 años, el 29 de septiembre de 1978, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 435 (1978) a fin de obtener la pronta independencia de Namibia, mediante elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas.

"Los miembros del Consejo expresan su grave preocupación por el hecho de que tanto tiempo después de la aprobación de la resolución 435 (1978), el pueblo namibiano todavía no haya logrado su libre determinación e independencia.

"Reafirmando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas en Namibia, los miembros del Consejo exhortan una vez más a Sudáfrica a cumplir por fin con dichas resoluciones y a cesar su ocupación ilegal de Namibia. A este respecto, hacen hincapié en que el Consejo sigue decidido a cumplir con su responsabilidad particular de promover los intereses del pueblo de Namibia y sus aspiraciones de paz, justicia e independencia mediante la aplicación plena y definitiva de la resolución 435 (1978).

"Los miembros del Consejo apoyan la decidida acción llevada a cabo por el Secretario General a fin de lograr la aplicación de la resolución 435 (1978) y lo alientan a que continúe sus esfuerzos en tal sentido.

"El Consejo observa la evolución registrada en las últimas semanas en los esfuerzos de varias partes por lograr una solución pacífica para el conflicto en el África sudoccidental, según se desprende de la declaración conjunta emitida el 8 de agosto de 1988 por los Gobiernos de Angola, Cuba, los Estados Unidos y Sudáfrica, que se distribuyó como documento del Consejo de Seguridad⁷⁷.

"El Consejo observa también la voluntad expresada por la Organización Popular del África Sudoccidental de firmar y observar un acuerdo de cesación del fuego con Sudáfrica, según se indica en el documento S/20129, de 17 de agosto de 1988, a fin de allanar el camino para la aplicación de la resolución 435 (1978). En el décimo aniversario de la aprobación de la resolución 435 (1978), la comunidad internacional aspira a la pronta aplicación de esa resolución. Los miembros del Consejo instan a las partes a dar pruebas de la voluntad política necesaria para hacer realidad los compromisos que han asumido a fin de lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia, así como la paz y la estabilidad en la región.

"En particular, instan enérgicamente a Sudáfrica a cumplir sin dilación con las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, particularmente la resolución 435 (1978), y a cooperar con el Secretario General en su aplicación inmediata, completa y definitiva. Con tal fin, el Consejo insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que presten toda la ayuda necesaria al Secretario General y a su personal en relación con las medidas administrativas y otras medidas prácticas necesarias para el emplazamiento del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición."

⁷⁴ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1978, 1979, 1980, 1981, 1983, 1985 y 1987.

⁷⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1988*.

⁷⁶ S/20208.

⁷⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1988, documento S/20109, anexo.*

mandato de tales operaciones no se renueva automáticamente. Las operaciones de mantenimiento de la paz no deben entenderse nunca como sustituto del objetivo final, un arreglo negociado a la brevedad. A la luz de lo anterior, los miembros del Consejo seguirán examinando detenidamente el mandato de cada operación y, cuando proceda, la modificarán con arreglo a las circunstancias imperantes.

“Reconociendo el principio de que las operaciones de mantenimiento de la paz sólo se deben emprender con el consentimiento de los países receptores y las partes interesadas, los miembros del Consejo instan a los países receptores y a todas las partes interesadas a que presten asistencia y faciliten en todo lo posible el despliegue y funcionamiento seguro y con éxito de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, a fin de que puedan cumplir su mandato, incluida la concertación a la brevedad de

acuerdos sobre la condición jurídica de las fuerzas con las Naciones Unidas y la prestación del apoyo necesario en materia de infraestructura.

“Los miembros del Consejo se sienten alentados por los resultados positivos logrados recientemente por las Naciones Unidas en sus actividades de mantenimiento de la paz. Habida cuenta de la responsabilidad primordial del Consejo en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, los miembros del Consejo expresan su decisión de continuar colaborando entre sí y con el Secretario General para la prevención y resolución de conflictos internacionales. Los miembros del Consejo continúan dispuestos a considerar la posibilidad de iniciar nuevas operaciones de mantenimiento de la paz siempre que sea necesario en el interés de la paz y la seguridad internacionales y de conformidad con los principios y propósitos de la Carta”.

LA SITUACION RELATIVA AL SAHARA OCCIDENTAL¹⁰¹

Decisión

En su 2929a. sesión, celebrada el 27 de junio de 1990, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado “La situación relativa al Sáhara Occidental -- informe del Secretario General (S/21360¹⁰²)”.

Resolución 658 (1990)

de 27 de junio de 1990

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 621 (1988) de 20 de septiembre de 1988, en virtud de la cual decidió autorizar al Secretario General a designar un Representante Especial para el Sáhara Occidental y pedir al Secretario General que le presentase lo antes posible un informe sobre la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental y sobre medios apropiados para asegurar la organización y supervisión de dicho referéndum por las Naciones Unidas en cooperación con la Organización de la Unidad Africana.

Recordando también que, el 30 de agosto de 1988, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Sagüia el-Hamra y de Río de Oro dieron en principio su asentimiento a las propuestas presentadas por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en el marco de su misión conjunta de buenos oficios,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental¹⁰³,

¹⁰¹ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1975 y 1988.

¹⁰² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990.*

¹⁰³ *Ibid.*, documento S/21360.

1. *Expresa* su pleno apoyo al Secretario General en su misión de buenos oficios, llevada a cabo conjuntamente con el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, con miras a resolver la cuestión del Sáhara Occidental;

2. *Aprueba* el informe del Secretario General¹⁰³, transmitido al Consejo de conformidad con la resolución 621 (1988) con miras a resolver la cuestión del Sáhara Occidental, que contiene el texto completo de las propuestas de arreglo aceptadas por las dos partes el 30 de agosto de 1988 juntamente con un bosquejo del plan presentado por el Secretario General para aplicar esas propuestas;

3. *Pide* a las dos partes que colaboren plenamente con el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en sus esfuerzos por lograr la pronta solución de la cuestión del Sáhara Occidental;

4. *Acoge con agrado* la intención del Secretario General de enviar, en el futuro inmediato, una misión técnica al Territorio y a los países vecinos, particularmente para refinar los aspectos administrativos del plan bosquejado y obtener la información necesaria para la preparación de un informe adicional al Consejo de Seguridad;

5. *Pide* al Secretario General que transmita lo antes posible al Consejo de Seguridad un informe detallado adicional sobre su plan de aplicación, que contenga en particular una estimación del costo de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, en la inteligencia de que este informe adicional servirá de base al Consejo de Seguridad para autorizar el establecimiento de la Misión.

Aprobada por unanimidad en la 2929a. sesión.

Decisión

En su 3016ª sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1991, el Consejo examinó el tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz - informe del Secretario General (S/23171²⁷)."

Resolución 719 (1991) de 6 de noviembre de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 637 (1989), de 27 de julio de 1989, 644 (1989), de 7 de noviembre de 1989, 675 (1990), de 5 de noviembre de 1990, y 691 (1991), de 6 de mayo de 1991, así como la declaración formulada en nombre del Consejo de Seguridad por su Presidente el 7 de noviembre de 1989¹²⁸.

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de 28 de octubre de 1991¹⁴⁰;

2. *Decide* prorrogar, bajo su autoridad, el mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, definido en la resolución 644 (1989), por un nuevo período de cinco meses y veintitrés días, es decir, hasta el 30 de abril de 1992, teniendo en cuenta el informe del Secretario General y la necesidad de seguir vigilando cuidadosamente los gastos en este período de crecientes demandas sobre los recursos para las operaciones de mantenimiento de la paz;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad de los nuevos acontecimientos que se produzcan y le presente un informe sobre todos los aspectos de las operaciones del Grupo antes de la expiración del nuevo mandato y que, en particular, presente un informe al Consejo, dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, en el que se tengan en cuenta cualesquiera acontecimientos que se hayan producido en la región que indiquen que debe reconsiderarse el actual tamaño del Grupo de Observadores o su futuro.

Aprobada por unanimidad en la 3016ª sesión.

LA SITUACION RELATIVA AL SAHARA OCCIDENTAL¹⁴¹

Decisión

En su 2984ª sesión, celebrada el 29 de abril de 1991, el Consejo examinó el tema titulado "La situación relativa al Sáhara Occidental: informe del Secretario General (S/22464 y Corr.1⁷)."

Resolución 690 (1991) de 29 de abril de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, por la que, en particular, pidió al Secretario General que le presentase un informe sobre la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental y sobre los medios necesarios para asegurar la organización y supervisión del mencionado referéndum por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana,

Recordando también que, el 30 de agosto de 1988, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Sagúfa

el-Hamra y de Río de Oro manifestaron estar en principio de acuerdo con las propuestas del Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en el marco de su misión conjunta de buenos oficios,

Recordando además su resolución 658 (1990), de 27 de junio de 1990, por la que aprobó el informe del Secretario General, de 18 de junio de 1990¹⁴², que contenía el texto completo de las propuestas de arreglo aceptadas por las dos partes el 30 de agosto de 1988 juntamente con un bosquejo del plan presentado por el Secretario General para aplicar esas propuestas, y por la que pidió al Secretario General que transmitiera al Consejo de Seguridad un informe detallado sobre su plan de aplicación, que contuviese en particular una estimación del costo de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental,

Deseoso de lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, de 19 de abril de 1991¹⁴³,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General, presentado al Consejo de Seguridad con arreglo a la resolución 658 (1990)¹⁴³;

2. *Expresa su apoyo total* a los esfuerzos del Secretario General en relación con la organización y supervisión por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con los objetivos mencionados en el informe del Secretario General;

3. *Pide* a las dos partes que cooperen plenamente con el Secretario General con miras a la aplicación del plan que se describe en el informe del Secretario General de 18 de junio de 1990¹⁴² y se desarrolla en su informe de 19 de abril de 1991¹⁴³;

4. *Decide* establecer bajo su autoridad una Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, de conformidad con el informe mencionado de 19 de abril de 1991;

5. *Decide también* que el período de transición comenzará, a más tardar, dieciséis semanas después de la aprobación por la Asamblea General del presupuesto para la Misión;

6. *Pide* al Secretario General que mantenga periódicamente informado al Consejo de Seguridad sobre el proceso de aplicación de su plan de arreglo.

Aprobada por unanimidad en la 2984ª sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 21 de junio de 1991¹⁴⁴, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para que la señalara a la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió al párrafo 82 de su informe de 18 de junio de 1990 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental¹⁴², en el que había indicado que pediría el asentimiento del Consejo de Seguridad con respecto al nombramiento del Comandante de la Unidad Militar de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental. Habiendo terminado sus consultas con las partes interesadas, tenía la intención de nombrar, con el consentimiento del Consejo, al General de División Armand Roy (Canadá) como Comandante de la Unidad Militar de la Misión.

En una carta, de fecha 24 de junio de 1991¹⁴⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 21 de junio de 1991¹⁴⁴ relativa al nombramiento del Comandante de la Unidad Militar de la Misión de las

Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, y que éstos están de acuerdo con su propuesta."

En una carta, de fecha 8 de julio de 1991¹⁴⁶, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a su informe al Consejo de Seguridad de 18 de junio de 1990, sobre la situación relativa al Sáhara Occidental¹⁴² e indicó que, de conformidad con el párrafo 12 de ese informe, el 24 de mayo de 1991 había dirigido cartas idénticas a Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Sagúía el-Hamra y de Río de Oro proponiendo una fecha y una hora para la entrada en vigor de la cesación del fuego. En cartas de fechas 11 de junio de 1991 y 10 de junio de 1991, respectivamente, Marruecos y el Frente Popular habían informado al Secretario General de que aceptaban su propuesta en el sentido de que la cesación del fuego comenzara formalmente el 6 de septiembre de 1991 a las 5 horas (GMT).

En una carta, de fecha 3 de septiembre de 1991¹⁴⁷, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General, de conformidad con el plan de las Naciones Unidas relativo al referéndum en el Sáhara Occidental como se describió en su informe de 18 de junio de 1990¹⁴² y se desarrolló en su informe de 19 de abril de 1991¹⁴³ y con la resolución 690 (1991), de 29 de abril de 1991, transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad una nota relativa a la aplicación de la cesación del fuego. El Secretario General indicó que, preocupado por los recientes acontecimientos a lo largo de la frontera internacional, había decidido que los esfuerzos de las Naciones Unidas se concentraran en la presente etapa en los lugares que se indicaban en la nota, a saber: Aguenit, Awsard, Bir Lahlou, Mahbes, Meharrize, Mijek, Oum Dreyga, Smara, Tifariti y Zug. En este contexto, recordaba que en el párrafo 20 de su informe de 18 de junio de 1990, se estipulaba que el Grupo de Observadores sería establecido y funcionaría de conformidad con los principios generales aplicables a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

En una carta de fecha 4 de septiembre de 1991¹⁴⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de poner en su conocimiento que he señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de 3 de septiembre de 1991 relativa a la situación del Sáhara Occidental¹⁴⁷.

"Los miembros del Consejo aprueban su acción y continúan apoyando sus gestiones."

En una carta, de fecha 13 de septiembre de 1991¹⁴⁹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió al plan de las Naciones Unidas relativo al



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1056 (1996)
29 de mayo de 1996

RESOLUCIÓN 1056 (1996)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3668ª sesión,
celebrada el 29 de mayo de 1996

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 8 de mayo de 1996 (S/1996/343),

Tomando nota de las opiniones expresadas por el Gobierno de Marruecos que figuran en el informe del Secretario General y en el memorando adjunto a la carta dirigida al Secretario General, de fecha 10 de mayo de 1996 (S/1996/345),

Tomando nota también de las opiniones expresadas por el Frente POLISARIO que figuran en el informe del Secretario General y en el memorando adjunto a la carta dirigida al Secretario General, de fecha 23 de mayo de 1996 (S/1996/366),

Tomando nota asimismo de la carta de fecha 23 de mayo de 1996 del Presidente en ejercicio y del Secretario General de la Organización de la Unidad Africana (S/1996/376),

Reafirmando su determinación de prestar asistencia a las partes para lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

Destacando la importancia que atribuye al mantenimiento de la cesación del fuego, como parte integrante del plan de arreglo,

Reconociendo que, pese a todas las dificultades, la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) ha identificado hasta la fecha a más de 60.000 personas,

Reiterando que, para que se logren adelantos, ambas partes deben tener una visión del período posterior al referéndum,

1. Reitera su compromiso de que se celebre, lo antes posible, un referéndum libre, equitativo e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo que ha sido aceptado por las dos partes mencionadas;

2. Lamenta profundamente que no exista la voluntad indispensable para brindar a la MINURSO la cooperación necesaria para que ésta reanude y complete el proceso de identificación y que, por consiguiente, no se haya logrado un progreso apreciable en la aplicación del plan de arreglo;

3. Acepta la recomendación del Secretario General de que se suspenda el proceso de identificación hasta que ambas partes presenten pruebas concretas y convincentes de que están decididas a reanudar y completar dicho proceso sin interponer nuevos obstáculos, de conformidad con el plan de arreglo;

4. Apoya la propuesta del Secretario General de reducir las fuerzas del componente militar de la MINURSO en un 20%, en el entendimiento de que ello no redundará en detrimento de su eficacia operacional para supervisar la cesación del fuego;

5. Hace suya la opinión del Secretario General de que la decisión de suspender temporalmente la labor de la Comisión de Identificación y de reducir el número de miembros de la policía civil y el personal militar no significa en modo alguno que haya disminuido la determinación de lograr la aplicación del plan de arreglo;

6. Respalda la propuesta del Secretario General, en el marco del plan de arreglo, de mantener una oficina política para proseguir el diálogo con las partes y los dos países vecinos y para facilitar cualquier otra gestión que pueda ayudar a poner a las partes en camino de convenir en una fórmula para la solución de sus diferencias, y alienta al Secretario General a que estudie la manera de reforzar la función de esa oficina;

7. Insta a ambas partes a que demuestren sin más dilación la voluntad política y de cooperación y la flexibilidad necesarias para poder reanudar y concluir rápidamente el proceso de identificación y la aplicación del plan de arreglo; observa con satisfacción que las partes han respetado la cesación del fuego, que es parte integrante del plan de arreglo, y las insta a que continúen haciéndolo;

8. Insta también a las partes a que, como prueba de buena voluntad, cooperen con las Naciones Unidas en la aplicación lo antes posible de algunos aspectos del plan de arreglo, como la liberación de los presos políticos saharauis y el canje de prisioneros de guerra por razones humanitarias, y a que aceleren la aplicación del plan de arreglo en su conjunto;

9. Alienta a las partes a que consideren la posibilidad de adoptar nuevas medidas para fomentar la confianza entre sí, a fin de eliminar los obstáculos a la aplicación del plan de arreglo;

10. Decide prorrogar el mandato de la MINURSO, conforme a la propuesta del Secretario General consignada en su informe de fecha 8 de mayo de 1996, hasta el 30 de noviembre de 1996;

11. Recuerda a las partes que, de no registrarse progresos importantes durante ese período, el Consejo tendrá que considerar la adopción de otras medidas, como la posibilidad de reducir aún más las fuerzas de la MINURSO, pero hace hincapié en su voluntad de prestar apoyo a la reanudación del proceso de identificación en cuanto las partes hayan demostrado la voluntad política y la cooperación y la flexibilidad necesarias, como se pide en el párrafo 7 supra;

12. Pide al Secretario General que continúe realizando gestiones ante las partes para superar el estancamiento que impide la aplicación del plan de arreglo y que le presente un informe sobre los resultados de esas actividades para el 31 de agosto de 1996;

13. Pide también al Secretario General que le mantenga constantemente informado de todos los acontecimientos importantes al respecto, en particular de las cuestiones humanitarias, y que le presente un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución para el 10 de noviembre de 1996;

14. Decide seguir ocupándose de la cuestión.



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1133 (1997)
20 de octubre de 1997

RESOLUCIÓN 1133 (1997)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3825ª sesión,
celebrada el 20 de octubre de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental, en particular su resolución 1131 (1997), de 29 de septiembre de 1997,

Reafirmando su satisfacción por el informe del Secretario General de 25 de septiembre de 1997 (S/1997/742 y Add.1) y los acuerdos para la aplicación del Plan de Arreglo logrados entre las partes, que se consignan en el informe,

Reafirmando también su determinación de ayudar a las partes a lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

Reiterando su determinación de que se celebre, sin más demora, un referéndum libre, justo e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el Plan de Arreglo, que ha sido aceptado por ambas partes,

Reiterando también su satisfacción por la medida en que las partes han cooperado con el Enviado Personal del Secretario General,

1. Exhorta a las partes a que continúen cooperando constructivamente con las Naciones Unidas haciendo plenamente efectivos el Plan de Arreglo y los acuerdos que han alcanzado para su aplicación;

2. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 20 de abril de 1998, de manera que la MINURSO siga llevando adelante sus tareas de identificación, y aumentar sus efectivos de conformidad con la recomendación formulada por el Secretario General en su informe;

3. Pide al Secretario General que comience a identificar las personas con derecho a votar de conformidad con el Plan de Arreglo y los acuerdos alcanzados entre las partes, a fin de concluir ese proceso a más tardar el 31 de mayo de 1998;

4. Pide al Secretario General que le presente, a más tardar el 15 de noviembre de 1997, un informe completo, que incluya un plan detallado, un calendario y las consecuencias financieras para la celebración del referéndum para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el Plan de Arreglo y los acuerdos alcanzados entre las partes para su aplicación;

5. Pide al Secretario General que, cada 60 días a partir de la fecha de la prórroga del mandato de la MINURSO, le informe de los progresos realizados en la aplicación del Plan de Arreglo y los acuerdos alcanzados entre las partes, y que en el ínterin lo mantenga informado regularmente de todos los acontecimientos destacados;

6. Decide seguir ocupándose de la cuestión.



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1238 (1999)
14 de mayo de 1999

RESOLUCIÓN 1238 (1999)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4002ª sesión,
celebrada el 14 de mayo de 1999

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 27 de abril de 1999 (S/1999/483 y Add.1) y las observaciones y recomendaciones que figuran en él,

Acogiendo también con beneplácito la aceptación, por el Gobierno de Marruecos y el Frente POLISARIO, de las modalidades detalladas para la aplicación del conjunto de medidas presentado por el Secretario General en relación con la identificación de votantes, el proceso de apelación y el calendario revisado de ejecución, por considerar que constituye una buena base para concluir esta fase del Plan de Arreglo, y tomando nota de sus cartas respectivas (S/1999/554 y S/1999/555),

1. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 14 de septiembre de 1999 a fin de reanudar el proceso de identificación, comenzar el proceso de apelación y concertar todos los acuerdos pendientes necesarios para la aplicación del Plan de Arreglo, y reafirma los derechos de los solicitantes, en la expectativa de que el proceso de apelación no se convertirá en un segundo proceso de identificación;

2. Apoya la propuesta de aumentar de 25 a 30 el número de funcionarios de la Comisión de Identificación, así como de incrementar las actividades de apoyo necesarias, a fin de fortalecer a la Comisión y permitirle que siga trabajando con plena autoridad e independencia, de conformidad con su mandato tal como ha sido autorizado por el Consejo de Seguridad, y que concluya sus tareas sin demora;

3. Pide al Secretario General que le informe cada 45 días acerca de todo acontecimiento importante en relación con la aplicación del Plan de Arreglo, en particular sobre las siguientes cuestiones, que constituirán, entre otras, la base para el examen por el Consejo de la cuestión de una nueva prórroga del mandato de la MINURSO: cooperación plena e inequívoca de las partes cuando se reanude la identificación de votantes y durante el comienzo del proceso de apelación; consentimiento del Gobierno de Marruecos acerca de las modalidades para la aplicación del párrafo 42 del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas; acuerdo de las partes sobre el protocolo relativo a los refugiados, y confirmación de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) está funcionando plenamente en la región;

4. Pide asimismo al ACNUR que le formule recomendaciones para la adopción de medidas de fomento de la confianza y el calendario para su aplicación;

5. Pide además al Secretario General que le presente un calendario revisado y las consecuencias financieras de la celebración del referéndum para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el Plan de Arreglo y los acuerdos celebrados con las partes para su aplicación;

6. Decide seguir ocupándose de la cuestión.



Consejo de Seguridad

Distr. general
25 de julio de 2000

Resolución 1309 (2000)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4175ª sesión, celebrada el 25 de julio de 2000

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental, en particular sus resoluciones 1108 (1997), de 22 de mayo de 1997, 1292 (2000), de 29 de febrero de 2000, y 1301 (2000) de 31 de mayo de 2000, así como su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

Recordando los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 12 de julio de 2000 (S/2000/683) y las observaciones y recomendaciones que en él figuran, y expresando pleno apoyo por el papel y la labor del Enviado Personal,

Reiterando su pleno apoyo a los intentos que sigue realizando la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) para aplicar el Plan de Arreglo y los acuerdos adoptados por las partes para la celebración de un referéndum libre, justo e imparcial sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental,

Observando que las diferencias fundamentales entre las partes respecto de la interpretación de las disposiciones principales del Plan de Arreglo siguen sin resolverse,

Lamentando que no haya habido progresos durante la reunión celebrada en Londres el 28 de junio de 2000 entre las partes,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 31 de octubre de 2000, con la expectativa de que las partes se reunirán para celebrar conversaciones directas bajo los auspicios del Enviado Personal del Secretario General a fin de tratar de resolver los múltiples problemas relativos a la aplicación del Plan de Arreglo, y de convenir en una solución política que sea mutuamente aceptable de su controversia respecto del Sáhara Occidental;

2. *Pide* al Secretario General que presente una evaluación de la situación antes de que finalice el mandato actual;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de junio de 2001

Resolución 1359 (2001)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4342^a sesión,
celebrada el 29 de junio de 2001**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental, en particular su resolución 1108 (1997), de 22 de mayo de 1997, y la declaración de su Presidente de 19 de marzo de 1997 (S/PRST/1997/16),

Recordando también su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000, y los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994,

Reafirmando las disposiciones que figuran en el párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 20 de junio de 2001 (S/2001/613),

Expresando su pleno apoyo al papel y la labor del Enviado Personal,

Reiterando su pleno apoyo a los intentos que sigue realizando la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) para aplicar el Plan de Arreglo y los acuerdos adoptados por las partes para la celebración de un referéndum libre, justo e imparcial sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental,

Teniendo en cuenta las propuestas oficiales presentadas por el Frente POLISARIO para superar los obstáculos que impiden la aplicación del Plan de Arreglo, propuestas que figuran en el anexo IV del informe del Secretario General,

Teniendo en cuenta también el proyecto de acuerdo marco sobre el estatuto del Sáhara Occidental que figura en el anexo I del informe del Secretario General, que entrañaría una sustancial devolución de autoridad y en el que no se precluye sino que de hecho se prevé la libre determinación,

Teniendo en cuenta, además, el memorando del Gobierno de Argelia sobre el proyecto de estatuto para el Sáhara Occidental que figura en el anexo II del informe del Secretario General,

Reafirmando su compromiso de ayudar a las partes a encontrar una solución justa y duradera para la cuestión del Sáhara Occidental,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 30 de noviembre de 2001, conforme a la recomendación formulada por el Secretario General en su informe de 20 de junio de 2001;

2. *Apoya plenamente* los esfuerzos del Secretario General por invitar a todas las partes a reunirse directamente o para celebrar conversaciones indirectas bajo los auspicios de su Enviado Personal, y *alienta* a las partes a que examinen el proyecto de acuerdo marco y negocien cualesquiera modificaciones concretas que deseen introducir en esta propuesta, y a que examinen cualesquiera otras propuestas para alcanzar una solución política que puedan presentar las partes para llegar a un acuerdo mutuamente aceptable;

3. *Afirma* que, mientras se lleven adelante las conversaciones a que se hace referencia más arriba, se examinarán las propuestas oficiales presentadas por el Frente POLISARIO con el fin de superar los obstáculos que impiden la aplicación del Plan de Arreglo;

4. *Recuerda* que, según las normas de las consultas establecidas por el Enviado Personal, nada se considerará acordado hasta que se haya llegado a un acuerdo general y, por tanto, *hace hincapié* en que al participar en estas negociaciones las partes no prejuzgan sus posturas definitivas;

5. *Insta* a las partes a que resuelvan el problema del destino de las personas cuyo paradero se desconoce y *exhorta* a las partes a que cumplan sus obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario de poner en libertad sin más demora a todas las personas retenidas desde el inicio del conflicto;

6. *Pide* al Secretario General que haga una evaluación de la situación antes de que concluya el actual mandato y que, si procede, le presente recomendaciones sobre la composición y el mandato futuros de la MINURSO;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de julio de 2002

Resolución 1429 (2002)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4594ª sesión, celebrada el 30 de julio de 2002

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental, en particular la resolución 1359 (2001), de 29 de junio de 2001, y la resolución 1394 (2002), de 27 de febrero de 2002,

Subrayando que en vista de la falta de progresos en la solución de la controversia sobre el Sáhara Occidental se necesita con urgencia encontrar una solución política,

Preocupado porque esta falta de progreso sigue causando sufrimientos al pueblo del Sáhara Occidental, continúa siendo una posible fuente de inestabilidad en la región y obstaculiza el desarrollo económico de la región del Magreb,

Reafirmando su decisión de ayudar a las partes a encontrar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable, que beneficie a la región del Magreb,

Procurando aliviar las consecuencias del conflicto en el Sáhara Occidental y, por consiguiente, obtener la liberación inmediata de los prisioneros de guerra y otros detenidos, determinar la suerte de las personas desaparecidas y repatriar a los refugiados,

Decidido a garantizar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que prevea el derecho de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el contexto de arreglos conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su pleno apoyo permanente a la función y la labor del Secretario General y de su Enviado Personal,

Encomiando a las partes por su continuo compromiso con la cesación del fuego y acogiendo con beneplácito la contribución esencial que está aportando a ese respecto la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 19 de febrero de 2002 (S/2002/178) y las cuatro opciones que figuran en él,



Subrayando también la validez del plan de arreglo, y al mismo tiempo observando las diferencias fundamentales que existen entre las partes en cuanto a la aplicación del plan,

Observando también las diferencias fundamentales que existen respecto de las cuatro opciones previstas en el informe del Secretario General de 19 de febrero de 2002,

1. *Sigue* apoyando decididamente la labor del Secretario General y de su Enviado Personal orientada a encontrar una solución política a esta controversia de larga data, invita al Enviado Personal a actuar en ese sentido teniendo en cuenta las preocupaciones manifestadas por las partes, y expresa su disposición a examinar cualquier propuesta relativa al derecho de libre determinación que presenten el Secretario General y el Enviado Personal, en consulta, según proceda, con otras entidades que tengan la experiencia pertinente;

2. *Pide* a todas las partes y los Estados de la región que cooperen plenamente con el Secretario General y su Enviado Personal;

3. *Pide* a las partes que colaboren con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en la aplicación de medidas de establecimiento de la confianza, e insta a la comunidad internacional a que preste un apoyo generoso al ACNUR y al Programa Mundial de Alimentos (PMA) para ayudarles a superar la deteriorada situación alimentaria de los refugiados;

4. *Pide* a Marruecos y al Frente POLISARIO que continúen cooperando con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en sus esfuerzos por resolver el problema de la suerte corrida por todas las personas desaparecidas desde la iniciación del conflicto;

5. *Acoge con beneplácito* la liberación de 100 marroquíes prisioneros de guerra y pide al Frente POLISARIO que libere lo antes posible a todos los demás prisioneros de guerra de conformidad con el derecho internacional humanitario;

6. *Decide* prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 31 de enero de 2003;

7. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la situación, antes de la expiración del presente mandato, que contenga cualquier nueva propuesta suya y de su Enviado Personal, así como recomendaciones acerca de la configuración más apropiada de la MINURSO;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de julio de 2003

Resolución 1495 (2003)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4801ª sesión,
celebrada el 31 de julio de 2003**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión del Sáhara Occidental y reafirmando en particular la resolución 1429 (2002) de 30 de julio de 2002,

Subrayando que, en vista de que no se avanza en el arreglo de la controversia sobre el Sáhara Occidental, la búsqueda de una solución política reviste importancia crítica,

Observando con preocupación que la circunstancia de que no se avance sigue causando sufrimientos al pueblo del Sáhara Occidental, continúa siendo una fuente de posible inestabilidad en la región y obstaculiza el desarrollo económico de la región del Magreb,

Reafirmando su compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y observando la función y las obligaciones de las partes a este respecto,

Encomiando a las partes por seguir comprometidas con la cesación del fuego y acogiendo con beneplácito la contribución esencial que está aportando a este respecto la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 23 de mayo de 2003 (S/2003/565) y el Plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental presentado por su Enviado Especial, así como las respuestas de las partes y de los Estados vecinos,

Actuando en virtud del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Sigue apoyando* decididamente las gestiones del Secretario General y de su Enviado Especial y apoya igualmente su Plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental como solución política óptima basada en el acuerdo entre las dos partes;



2. *Pide* a las partes que colaboren con las Naciones Unidas y entre sí con miras a aceptar y aplicar el Plan de paz;
3. *Pide* a todas las partes y a los Estados de la región que colaboren plenamente con el Secretario General y su Enviado Especial;
4. *Reafirma* su llamamiento al Frente POLISARIO para que ponga en libertad sin más demora a todos los prisioneros de guerra que permanecen detenidos, en cumplimiento del derecho internacional humanitario, y pide a Marruecos y al Frente POLISARIO que continúen cooperando con el Comité Internacional de la Cruz Roja para determinar la suerte de las personas cuyo paradero se desconoce desde el comienzo del conflicto;
5. *Reitera su llamamiento* a las partes para que colaboren con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en la aplicación de las medidas de fomento de la confianza y continúa instando a la comunidad internacional a prestar apoyo generoso al ACNUR y al Programa Mundial de Alimentos para ayudarlos a superar la situación alimentaria cada vez peor de los refugiados;
6. *Decide* prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 31 de octubre de 2003;
7. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la situación antes de la expiración del mandato vigente que se refiera a los progresos realizados en la aplicación de esta resolución;
8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Anexo I

Carta de fecha 9 de abril de 2004 dirigida al Enviado Personal del Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Marruecos

[Original: francés e inglés]

Ante todo, deseo reiterar el reconocimiento del Reino de Marruecos por los encomiables esfuerzos que ha realizado usted para lograr una solución política de la controversia relativa a la cuestión del Sáhara.

El Reino de Marruecos no ha dejado de aportar su apoyo a la labor de mediación emprendida por el Secretario General de las Naciones Unidas y por usted mismo con miras a llegar a una solución definitiva y mutuamente aceptable de esta controversia.

Marruecos sigue decidido a trabajar de buena fe con usted y con las otras partes y espera que éstas demuestren la misma voluntad política de poner fin a la controversia y construir un Magreb pacífico y estable.

El año pasado usted presentó, en su calidad de mediador con un mandato del Consejo de Seguridad, una propuesta titulada “Plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental”. El Secretario General y usted invitaron a Marruecos a dar una respuesta definitiva a la citada propuesta.

La respuesta de Marruecos a su propuesta figura adjunta a la presente.

(Firmado) Mohamed **Benaïssa**

Apéndice

Respuesta del Reino de Marruecos a la propuesta del Sr. Baker titulada “Plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental”

El Reino de Marruecos siempre ha apoyado al Secretario General de las Naciones Unidas y a su Enviado Personal en su búsqueda de una solución política basada en una transacción entre las dos opciones previstas en el plan de arreglo de 1991, que resultó ser inaplicable.

Cuando el Enviado Personal llegó a la conclusión de que el plan no era aplicable y recomendó, en la reunión celebrada en Berlín el 28 de septiembre de 2000, que se buscara una solución política alternativa, el Reino de Marruecos le aseguró inmediatamente su apoyo. De este modo, en febrero de 2001, el Sr. Baker propuso que esa solución adoptara la forma de un estatuto de autonomía en virtud del cual el Reino de Marruecos debería ofrecer “alguna transferencia de poderes que fuera verdadera y sustancial y estuviera en consonancia con las normas internacionales a todos los habitantes y antiguos habitantes del Territorio”. Cuando, a partir de esta iniciativa, el Enviado Personal presentó al Consejo de Seguridad, en junio de 2001, un proyecto de acuerdo marco para la autonomía, Marruecos expresó inmediatamente su disposición a negociar sobre esta base con las otras partes un arreglo definitivo.

El Reino de Marruecos nunca ha dejado de cumplir su compromiso de participar de buena fe en las negociaciones con miras a lograr una solución política mutuamente aceptable. Así, presentó en su momento al Enviado Personal sus observaciones, que consistían en un análisis documentado y crítico del Plan de paz. En particular, Marruecos señaló que la arquitectura de esa propuesta perjudicaba los intereses legítimos del Reino. Señaló asimismo que el citado Plan se apartaba de la solución política de autonomía que había aceptado inicialmente el Enviado Personal.

Más allá de esas objeciones, el Reino de Marruecos ha mantenido un diálogo abierto con el Enviado Personal, de conformidad con las recomendaciones contenidas en la resolución 1495 (2003) del Consejo de Seguridad, de 31 de julio de 2003. Así, los días 17 de septiembre y 23 de diciembre de 2003 y 2 de abril de 2004 se celebraron reuniones en Houston, en las que se debatieron cuestiones fundamentales relacionadas con la respuesta de Marruecos.

Este diálogo brindó a Marruecos la oportunidad de precisar los aspectos del Plan propuesto que el Reino consideraba inaceptables, y de debatir otras cuestiones, en vista de las negociaciones que habría que mantener con las partes con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1495 (2003) del Consejo de Seguridad.

Marruecos adoptó una posición basada en el significado que se daba a la solución política, que siempre se había presentado como una solución de transacción consistente en una forma de autonomía en el marco de la soberanía marroquí. De este modo, correspondería a la población administrar sus propios asuntos locales, con las garantías necesarias, y sin perjuicio de las prerrogativas de soberanía del Reino de Marruecos y del respeto de su integridad territorial. Esa autonomía, convenida entre las partes y las Naciones Unidas, cerraría la cuestión de la libre determinación y fortalecería la estabilidad territorial de los Estados de la región.

Obviamente, esta solución política basada en la autonomía será necesariamente definitiva. Por este motivo, el Reino de Marruecos no puede aceptar un período de transición caracterizado por la incertidumbre sobre el estatuto final del territorio. Este período de transición previsto en el proyecto de Plan de paz del Enviado Personal crearía con toda probabilidad un clima de inseguridad e inestabilidad en toda la región del Magreb. Por consiguiente, el carácter definitivo de la solución de autonomía no es negociable para el Reino.

Por otra parte, la solución de autonomía, una vez acordada por las partes y aprobada por la población, excluye por definición que se someta a ésta la opción de la independencia. Por tanto, está fuera de lugar que Marruecos entable negociaciones con quien sea acerca de su soberanía e integridad territorial.

Como todos comprenderán, Marruecos, al igual que cualquier otro Estado, no puede aceptar un cuestionamiento que puede desestabilizar el país y poner en tela de juicio los principios más sagrados que, a lo largo de la historia, han sido el fundamento de su unidad y han garantizado su continuidad.

Habiendo quedado excluidos estos aspectos de la propuesta del Enviado Personal, el Reino de Marruecos reafirma solemnemente su disposición a negociar un arreglo definitivo basado en un estatuto de autonomía viable para la región del Sáhara, en aras de la paz y la estabilidad de todos los Estados del Magreb. Ese estatuto contemplará las competencias exclusivas de la región, así como los órganos apropiados que deberán ejercerlas.

Sería apropiado tener en cuenta el proceso que se ha iniciado en el Reino con miras a construir una sociedad democrática y moderna, muy apegada a su identidad y enriquecida por la convergencia de múltiples corrientes, uno de cuyos elementos principales es la cultura saharauí. Asimismo, deberíamos inspirarnos en las experiencias de países geográfica y culturalmente cercanos a Marruecos.

A este respecto, Marruecos está dispuesto a entablar en cualquier momento negociaciones con las otras partes y con las Naciones Unidas con miras a lograr un arreglo mutuamente aceptable de la controversia de larga data relativa al Sáhara.



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de abril de 2007

Resolución 1754 (2007)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5669ª sesión,
celebrada el 30 de abril de 2007**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Sáhara Occidental,

Reafirmando su decidido apoyo a los esfuerzos del Secretario General y su Enviado Personal,

Reafirmando su compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y señalando la función y las responsabilidades de las partes a este respecto,

Reiterando su llamamiento a las partes y a los Estados de la región para que sigan colaborando plenamente con las Naciones Unidas y entre sí a fin de poner fin a la actual situación de estancamiento y avanzar hacia una solución política,

Tomando nota de la propuesta presentada al Secretario General por Marruecos el 11 de abril de 2007 y acogiendo con beneplácito los esfuerzos serios y creíbles de Marruecos para hacer avanzar el proceso hacia una solución; *tomando nota también* de la propuesta presentada al Secretario General por el Frente Polisario el 10 de abril de 2007,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 13 de abril de 2007 (S/2007/202),

1. *Reafirma* la necesidad de que se respeten plenamente los acuerdos militares concertados con la MINURSO respecto de la cesación del fuego;
2. *Exhorta* a las partes a que entablen negociaciones de buena fe sin condiciones previas, teniendo presentes los acontecimientos de los últimos meses, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que conduzca a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental;
3. *Pide* al Secretario General que convoque esas negociaciones bajo sus auspicios e invita a los Estados Miembros a que presten la asistencia adecuada para facilitar esas conversaciones;



4. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 30 de junio de 2007, un informe sobre el estado y la marcha de esas negociaciones bajo sus auspicios y expresa su intención de reunirse para recibir y examinar el informe;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la situación en el Sáhara Occidental antes del fin del período del mandato;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias para financiar medidas de fomento de la confianza que permitan aumentar los contactos entre los familiares que estén separados, especialmente visitas de reunión de familias;

7. *Pide* al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar el pleno cumplimiento en la MINURSO de la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero de la explotación y los abusos sexuales y que mantenga informado al Consejo a este respecto, e insta a los países que aportan contingentes a que tomen las medidas preventivas apropiadas, incluidos cursos de concienciación antes del despliegue, y otras medidas para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos en que su personal esté involucrado en ese tipo de conducta;

8. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 31 de octubre de 2007;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de abril de 2008

Resolución 1813 (2008)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5884ª sesión,
celebrada el 30 de abril de 2008**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Sáhara Occidental,

Reafirmando su decidido apoyo a los esfuerzos del Secretario General y de su Enviado Personal por aplicar las resoluciones 1754 (2007) y 1783 (2007),

Reafirmando su compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y poniendo de manifiesto la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto,

Reiterando su llamamiento a las partes y a los Estados de la región para que sigan colaborando plenamente con las Naciones Unidas y entre sí para poner fin a la actual situación de estancamiento y avanzar hacia una solución política,

Tomando nota de la propuesta presentada al Secretario General por Marruecos el 11 de abril de 2007 y acogiendo con beneplácito los serios y creíbles esfuerzos de Marruecos para hacer avanzar el proceso hacia una solución; tomando nota también de la propuesta presentada al Secretario General por el Frente Polisario el 10 de abril de 2007,

Tomando nota de las cuatro rondas de negociaciones celebradas bajo los auspicios del Secretario General; *celebrando* los progresos que han hecho las partes para mantener negociaciones directas,

Acogiendo con satisfacción el acuerdo de las partes expresado en el Comunicado del Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental de 18 de marzo de 2008 de estudiar la posibilidad de establecer visitas familiares por vía terrestre, que se sumarían al programa que ya existe por vía aérea, y *alentándolas* a que lo hagan en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Acogiendo con satisfacción el compromiso de las partes de continuar el proceso de negociaciones mediante conversaciones auspiciadas por las Naciones Unidas,

Tomando nota de la opinión del Secretario General de que la consolidación del statu quo no es un resultado aceptable del actual proceso de negociaciones, y



observando además que los progresos en las negociaciones tendrán efectos positivos en la calidad de vida del pueblo del Sáhara Occidental en todos sus aspectos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 14 de abril de 2008 (S/2008/251),

1. *Reafirma* la necesidad de que se respeten plenamente los acuerdos militares concertados con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) respecto de la cesación del fuego;

2. *Hace suya* la recomendación del informe de que la visión realista y el espíritu de compromiso de las partes son esenciales para mantener el impulso del proceso de negociaciones,

3. *Exhorta* a las partes a que sigan dando muestras de voluntad política y trabajen en una atmósfera propicia para el diálogo a fin de iniciar una fase más intensiva y sustantiva de las negociaciones, de manera que se asegure la aplicación de las resoluciones 1754 y 1783 y el éxito de las negociaciones; y *afirma* su decidido apoyo al compromiso del Secretario General y de su Enviado Personal de encontrar una solución a la cuestión del Sáhara Occidental en este contexto;

4. *Exhorta* a las partes a que continúen las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General, de buena fe y sin condiciones previas, teniendo presentes los esfuerzos realizados desde 2006 y los acontecimientos posteriores, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y poniendo de manifiesto la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que presten la asistencia adecuada para facilitar esas conversaciones;

6. *Pide* al Secretario General que le mantenga informado periódicamente sobre el estado y la marcha de esas negociaciones bajo sus auspicios y expresa su intención de reunirse para recibir y examinar el informe;

7. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la situación en el Sáhara Occidental bastante antes de que finalice el período del mandato;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias para financiar medidas de fomento de la confianza que permitan que haya más contacto entre familiares que estén separados, en especial visitas familiares, así como otras medidas de fomento de la confianza que puedan acordar las partes;

9. *Decide* prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 30 de abril de 2009;

10. *Pide* al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que en la MINURSO se aplique plenamente la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas respecto de la explotación y el abuso sexuales y que lo mantenga informado al respecto, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten medidas preventivas apropiadas, incluida la de organizar actividades de sensibilización antes del despliegue, y otras medidas a fin de asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de este tipo de conducta en que esté involucrado su personal;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de abril de 2018

Resolución 2414 (2018)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8246ª sesión,
celebrada el 27 de abril de 2018**

El Consejo de Seguridad,

Recordando y reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre el Sáhara Occidental,

Reafirmando su decidido apoyo a los esfuerzos del Secretario General y de su Enviado Personal por aplicar las resoluciones [1754 \(2007\)](#), [1783 \(2007\)](#), [1813 \(2008\)](#), [1871 \(2009\)](#), [1920 \(2010\)](#), [1979 \(2011\)](#), [2044 \(2012\)](#), [2099 \(2013\)](#), [2152 \(2014\)](#), [2218 \(2015\)](#), [2285 \(2016\)](#) y [2351 \(2017\)](#),

Expresando pleno apoyo al Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental, el Sr. Horst Köhler, ex-Presidente de Alemania, y *acogiendo con beneplácito* la colaboración de las partes y los Estados vecinos con él en sus esfuerzos por facilitar las negociaciones,

Reafirmando su compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y aceptable para ambas, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y *haciendo notar* la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto,

Reiterando su llamamiento a las partes y a los Estados vecinos para que cooperen más plenamente con las Naciones Unidas y entre sí e intensifiquen su implicación y avancen hacia una solución política,

Reconociendo que el logro de una solución política a esta controversia de larga data y la mejora de la cooperación entre los Estados miembros de la Unión del Magreb Árabe contribuirían a la estabilidad y la seguridad de la región del Sahel, lo que a su vez conduciría a puestos de trabajo, crecimiento y oportunidades para todos los pueblos de esa región,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por mantener en atento examen todas las operaciones de mantenimiento de la paz, incluida la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO), y reiterando la necesidad de que el Consejo aplique un enfoque riguroso y estratégico a los despliegues de mantenimiento de la paz y de que se gestionen eficazmente los recursos,



Recordando su solicitud al Secretario General de que vele por que los datos relacionados con la eficacia de las operaciones de mantenimiento de la paz, incluidos los relativos al desempeño de las actividades de mantenimiento de la paz, se empleen para mejorar el análisis y la evaluación de las operaciones de las misiones, sobre la base de parámetros claros y bien definidos, *poniendo de relieve* la necesidad de evaluar periódicamente el desempeño de la MINURSO a fin de asegurarse de que la misión conserva las aptitudes y la flexibilidad necesarias para cumplir eficazmente su mandato, y *haciendo notar*, a ese respecto, los planes de que, durante el año, se realice un examen independiente de la misión,

Recordando la resolución [2242 \(2015\)](#) y su aspiración de aumentar el número de mujeres en los contingentes militares y de policía de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

Reconociendo el importante papel que desempeña la MINURSO sobre el terreno y la necesidad de que cumpla plenamente su mandato, en particular la función de prestar apoyo al Enviado Personal para encontrar una solución política aceptable para las partes,

Expresando preocupación por las violaciones de los acuerdos vigentes y *exhortando* a las partes a que respeten las obligaciones que les corresponden y se abstengan de adoptar medidas que pudieran desestabilizar la situación o poner en peligro el proceso de las Naciones Unidas, y *reconociendo* la respuesta mesurada de Marruecos a las inquietudes más recientes con respecto a la zona de separación,

Tomando nota de la propuesta presentada al Secretario General por Marruecos el 11 de abril de 2007 y *acogiendo con beneplácito* los serios y creíbles esfuerzos de Marruecos por hacer avanzar el proceso hacia una solución, y *tomando nota* también de la propuesta presentada al Secretario General por el Frente Polisario el 10 de abril de 2007,

Alentando en este contexto a las partes a que demuestren una mayor voluntad política para llegar a una solución, incluso ahondando en sus deliberaciones sobre la propuesta de la otra parte y volviendo a comprometerse con los esfuerzos de las Naciones Unidas en un espíritu de realismo y avenencia, y *alentando también* a los países vecinos a que hagan contribuciones al proceso político,

Tomando nota de las cuatro rondas de negociaciones celebradas bajo los auspicios del Secretario General y *reconociendo* la importancia de que las partes se comprometan a hacer avanzar el proceso de negociación, sin condiciones y de buena fe,

Alentando a las partes a seguir cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en la formulación y aplicación de medidas de fomento de la confianza que ayuden a fortalecer la confianza necesaria para que el proceso político llegue a buen término,

Destacando la importancia de mejorar la situación de los derechos humanos en el Sáhara Occidental y en los campamentos de Tinduf y *alentando* a las partes a que colaboren con la comunidad internacional para formular y aplicar medidas independientes y creíbles que aseguren el pleno respeto de los derechos humanos, teniendo presentes las obligaciones que les incumben al respecto en virtud del derecho internacional,

Alentando a las partes a que prosigan sus esfuerzos respectivos por mejorar la promoción y protección de los derechos humanos en el Sáhara Occidental y en los campamentos de refugiados de Tinduf, entre ellos la libertad de expresión y la de asociación,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, las medidas e iniciativas adoptadas por Marruecos y el papel desempeñado por las Comisiones del Consejo Nacional de Derechos Humanos en Dajla y El Aaiún, y la interacción que mantiene Marruecos con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,

Alentando enérgicamente el aumento de la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en particular mediante la facilitación de visitas a la región,

Observando con profunda preocupación las constantes dificultades a que se enfrentan los refugiados saharauis y su dependencia de la asistencia humanitaria externa, y *observando también* la insuficiencia de la financiación para quienes viven en los campamentos de refugiados de Tinduf y los riesgos asociados con la reducción de la asistencia alimentaria,

Reiterando su solicitud de que se considere la posibilidad de proceder al registro de los refugiados en los campamentos de Tinduf y *poniendo de relieve* la necesidad de que se trabaje en este sentido,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad [1325 \(2000\)](#) y [2250 \(2015\)](#) y las resoluciones conexas, *destacando* la importancia de que las partes se comprometan a continuar el proceso de negociación en el marco de las conversaciones auspiciadas por las Naciones Unidas y *alentando* la participación plena, real y significativa de las mujeres y la participación activa y significativa de los jóvenes en esas conversaciones,

Reconociendo que el *statu quo* no es aceptable y *observando además* que los progresos en las negociaciones son esenciales para mejorar la calidad de vida del pueblo del Sáhara Occidental en todos sus aspectos,

Acogiendo con beneplácito que el Sr. Colin Stewart haya sido nombrado Representante Especial del Secretario General para el Sáhara Occidental y Jefe de la MINURSO, y *afirmando* su pleno apoyo al Sr. Stewart en esa función,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 29 de marzo de 2018 ([S/2018/277](#)),

1. *Decide* prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 31 de octubre de 2018;
2. *Pone de relieve* la necesidad de avanzar hacia una solución política realista, viable y duradera para la cuestión del Sáhara Occidental basada en la avenencia y la importancia de adaptar el enfoque estratégico de la MINURSO y orientar los recursos de las Naciones Unidas con ese fin;
3. *Exhorta* a las partes a que reanuden las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General, sin condiciones y de buena fe, teniendo en cuenta los esfuerzos realizados desde 2006 y los acontecimientos posteriores con miras a lograr una solución política justa, duradera y aceptable para las partes, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y hace notar la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto;
4. *Exhorta* a los Estados vecinos a hacer contribuciones importantes al proceso político y a aumentar su implicación en el proceso de negociación;
5. *Invita* a los Estados Miembros a que presten la asistencia adecuada para esas conversaciones;
6. *Reafirma* la necesidad de que se respeten plenamente los acuerdos militares concertados con la MINURSO respecto del alto el fuego y *exhorta* a las partes a que se adhieran plenamente a esos acuerdos;

7. *Expresa preocupación* por la presencia del Frente Polisario en la zona de separación en Guerguerat y *pide* su retirada inmediata;

8. *Expresa preocupación* por el anuncio del Frente Polisario de que se prevé trasladar funciones administrativas a Bir Lahlu, y *pide* al Frente Polisario que se abstenga de ejecutar tales actos desestabilizadores;

9. *Reconoce* que siguen pendientes cuestiones fundamentales relacionadas con el alto el fuego y los acuerdos conexos y *exhorta* al Secretario General a entrevistar a las partes en un intento de comprender mejor esas cuestiones;

10. *Exhorta* a todas las partes a que cooperen plenamente con las operaciones de la MINURSO, incluida su libre interacción con todos los interlocutores, y a que tomen las medidas necesarias para garantizar la seguridad, así como la circulación sin trabas y el acceso inmediato, del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado en la ejecución de su mandato, de conformidad con los acuerdos vigentes;

11. *Pone de relieve* la importancia de un compromiso renovado de las partes por hacer avanzar el proceso político con vistas a la quinta ronda de negociaciones, *recuerda* que hizo suya la recomendación formulada en el informe de 14 de abril de 2008 (S/2008/251) en el sentido de que la visión realista y el espíritu de avenencia de las partes son esenciales para lograr progresos en las negociaciones, y *alienta* a los países vecinos a que hagan contribuciones importantes a este proceso;

12. *Exhorta* a las partes a que den muestras de voluntad política y trabajen en una atmósfera propicia para el diálogo a fin de reanudar las negociaciones, asegurando así la aplicación de las resoluciones 1754 (2007), 1783 (2007), 1813 (2008), 1871 (2009), 1920 (2010), 1979 (2011), 2044 (2012), 2099 (2013), 2152 (2014), 2218 (2015), 2285 (2016) y 2351 (2017) y el éxito de las negociaciones;

13. *Afirma* su pleno apoyo a la intención del Secretario General y de su Enviado Personal, en ese contexto, de relanzar las negociaciones con una nueva dinámica y un nuevo espíritu a fin de encontrar una solución política aceptable para las partes, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas;

14. *Solicita* al Secretario General que lo informe periódicamente, y en cualquier momento que estime oportuno durante el mandato, sobre el estado y la marcha de las negociaciones que se desarrollan bajo sus auspicios, la aplicación de la presente resolución, los problemas que afectan a las operaciones de la MINURSO y las medidas adoptadas para resolverlos, *expresa su intención* de reunirse para recibir y examinar dicha información y, a ese respecto, *solicita también* al Secretario General que presente un informe sobre la situación en el Sáhara Occidental con suficiente antelación al fin del mandato;

15. *Acoge con beneplácito* las iniciativas emprendidas por el Secretario General para normalizar una cultura de desempeño en las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, y le pide que prosiga sus esfuerzos para elaborar un marco integrado de políticas de desempeño y aplicarlo a la MINURSO, y *solicita* al Secretario General que procure aumentar el número de mujeres en la MINURSO y que vele por la participación significativa de las mujeres en todos los aspectos de las operaciones;

16. *Insta* a la MINURSO a seguir estudiando cómo pueden utilizarse las nuevas tecnologías para reducir los riesgos, proteger mejor a las fuerzas y ejecutar mejor su mandato;

17. *Alienta* a las partes a cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de definir y aplicar medidas de fomento de la confianza, incluidas medidas para promover la participación de las mujeres y los jóvenes, y *alienta* a los Estados vecinos a apoyar esos esfuerzos;

18. *Insta* a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias nuevas y adicionales para financiar los programas de alimentos con miras a garantizar que se satisfacen las necesidades humanitarias de los refugiados y evitar la reducción de las raciones alimentarias;

19. *Solicita* al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurarse de que en la MINURSO se cumple sin excepciones la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluida la sensibilización antes del despliegue, y otras medidas para garantizar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal;

20. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de octubre de 2019

Resolución 2494 (2019)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8651ª sesión,
celebrada el 30 de octubre de 2019**

El Consejo de Seguridad,

Recordando y reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre el Sáhara Occidental,

Reafirmando su decidido apoyo a los esfuerzos del Secretario General y de su nuevo Enviado Personal por aplicar las resoluciones [1754 \(2007\)](#), [1783 \(2007\)](#), [1813 \(2008\)](#), [1871 \(2009\)](#), [1920 \(2010\)](#), [1979 \(2011\)](#), [2044 \(2012\)](#), [2099 \(2013\)](#), [2152 \(2014\)](#), [2218 \(2015\)](#), [2285 \(2016\)](#), [2351 \(2017\)](#), [2414 \(2018\)](#), [2440 \(2018\)](#) y [2468 \(2019\)](#),

Rindiendo homenaje a Horst Köhler, ex Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental, y encomiando sus esfuerzos relacionados con la celebración del proceso de mesas redondas, que dio nuevo impulso al proceso político,

Acogiendo con beneplácito el nuevo impulso generado por la primera mesa redonda, celebrada los días 5 y 6 de diciembre de 2018, y la segunda mesa redonda, celebrada los días 21 y 22 de marzo de 2019, y el compromiso de Marruecos, el Frente POLISARIO, Argelia y Mauritania de participar en el proceso político de las Naciones Unidas sobre el Sáhara Occidental de manera seria y respetuosa, con el fin de encontrar elementos de convergencia,

Alentando la reanudación de las consultas a este respecto entre el nuevo Enviado Personal y Marruecos, el Frente POLISARIO, Argelia y Mauritania con objeto de aprovechar los progresos alcanzados,

Reafirmando su compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable, basada en la avenencia, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y haciendo notar la función y las responsabilidades de las partes a este respecto,

Reiterando su llamamiento a Marruecos, el Frente POLISARIO, Argelia y Mauritania para que cooperen más plenamente entre sí, incluso mediante el fomento de una mayor confianza, y con las Naciones Unidas, así como para que intensifiquen su implicación en el proceso político y avancen hacia una solución política,



Reconociendo que el logro de una solución política a esta controversia de larga data y la mejora de la cooperación entre los Estados miembros de la Unión del Magreb Árabe contribuirían a la estabilidad y la seguridad de la región del Sahel, lo que a su vez generaría puestos de trabajo, crecimiento y oportunidades para todos los pueblos de esa región,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por seguir examinando atentamente todas las operaciones de mantenimiento de la paz, incluida la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO), y reiterando la necesidad de aplicar un enfoque riguroso y estratégico a los despliegues de mantenimiento de la paz y gestionar eficazmente los recursos,

Recordando la resolución 2378 (2017) y su solicitud al Secretario General de que vele por que los datos relacionados con la eficacia de las operaciones de paz, incluidos los relativos al desempeño de las actividades de mantenimiento de la paz, se empleen para mejorar el análisis y la evaluación de las operaciones de las misiones, sobre la base de parámetros claros y bien definidos, y recordando también la resolución 2436 (2018) y su solicitud al Secretario General de que vele por que las decisiones para reconocer e incentivar el desempeño excepcional y las decisiones relativas al despliegue, las medidas correctivas, la capacitación, la retención de reembolsos y la repatriación del personal uniformado o el despido del personal civil se fundamenten en datos objetivos sobre el desempeño,

Recordando la resolución 2242 (2015) y su aspiración de aumentar el número de mujeres en los contingentes militares y las fuerzas de policía de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

Reconociendo el importante papel que desempeña la MINURSO sobre el terreno y la necesidad de que cumpla plenamente su mandato, incluida su función de prestar apoyo al nuevo Enviado Personal para encontrar una solución política mutuamente aceptable,

Expresando preocupación por las violaciones de los acuerdos vigentes, reiterando la importancia de la plena adhesión a esos compromisos con el fin de mantener el impulso del proceso político del Sáhara Occidental, y tomando nota de los compromisos contraídos por el Frente POLISARIO con el ex Enviado Personal y, a ese respecto, acogiendo con beneplácito la opinión expresada por el Secretario General el 2 de octubre de 2019 de que la situación en el Sáhara Occidental continúa siendo relativamente tranquila, se mantiene el alto el fuego y las partes respetan el mandato de la MINURSO,

Tomando nota de la propuesta marroquí presentada al Secretario General el 11 de abril de 2007 y acogiendo con beneplácito la seriedad y credibilidad de los esfuerzos de Marruecos por hacer avanzar el proceso hacia una solución, y tomando nota también de la propuesta presentada al Secretario General por el Frente POLISARIO el 10 de abril de 2007,

Alentando en este contexto a las partes a que sigan demostrando la voluntad política de alcanzar una solución, incluso ahondando en sus deliberaciones sobre las respectivas propuestas y volviendo a comprometerse con las gestiones de las Naciones Unidas con realismo y espíritu de avenencia, y alentando además a los países vecinos a que contribuyan al proceso político,

Alentando a las partes a que sigan cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en la formulación y aplicación de medidas de fomento de la confianza que ayuden a crear la confianza necesaria para que el proceso político llegue a buen término,

Destacando la importancia de mejorar la situación de los derechos humanos en el Sáhara Occidental y en los campamentos de Tinduf y alentando a las partes a que colaboren con la comunidad internacional para formular y aplicar medidas independientes y fidedignas que aseguren el pleno respeto de los derechos humanos, teniendo presentes sus obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional,

Alentando a las partes a que prosigan sus respectivos esfuerzos por mejorar la promoción y protección de los derechos humanos en el Sáhara Occidental y en los campamentos de refugiados de Tinduf, incluidas la libertad de expresión y de asociación,

Acogiendo con beneplácito a este respecto las medidas e iniciativas adoptadas por Marruecos y el papel desempeñado por las comisiones del Consejo Nacional de Derechos Humanos en Dajla y El Aaiún, y la interacción de Marruecos con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,

Alentando enérgicamente una mayor cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), incluso facilitando las visitas a la región,

Observando con profunda preocupación las constantes penurias que padecen los refugiados saharauis y su dependencia de la asistencia humanitaria externa, y observando con profunda preocupación también la insuficiencia de los fondos destinados a quienes viven en los campamentos de refugiados de Tinduf y los riesgos que conlleva la reducción de la asistencia alimentaria,

Reiterando su solicitud de que se considere la posibilidad de proceder a la inscripción de los refugiados en los campamentos de Tinduf y poniendo de relieve la necesidad de que se haga un esfuerzo en este sentido,

Recordando sus resoluciones [1325 \(2000\)](#) y [2250 \(2015\)](#) y las resoluciones conexas, destacando la importancia de que las partes se comprometan a continuar el proceso de negociación mediante las conversaciones auspiciadas por las Naciones Unidas y alentando la participación plena, efectiva y significativa de las mujeres y la participación activa y significativa de la juventud en esas conversaciones,

Reconociendo que el *statu quo* no es aceptable, y observando además que los progresos de las negociaciones son esenciales para mejorar la calidad de vida del pueblo del Sáhara Occidental en todos sus aspectos,

Afirmando su pleno apoyo al Representante Especial del Secretario General para el Sáhara Occidental y Jefe de la MINURSO, Colin Stewart,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 2 de octubre de 2019 ([S/2019/787](#)),

1. *Decide* prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 31 de octubre de 2020;

2. *Pone de relieve* la necesidad de lograr una solución política realista, viable y duradera para la cuestión del Sáhara Occidental basada en la avenencia, y la importancia de adaptar el enfoque estratégico de la MINURSO y orientar los recursos de las Naciones Unidas con ese fin;

3. *Expresa* su pleno apoyo a los esfuerzos que están realizando el Secretario General y su nuevo Enviado Personal por mantener el renovado proceso de negociaciones a fin de alcanzar una solución para la cuestión del Sáhara Occidental, observa la intención del ex Enviado Personal de invitar a Marruecos, el Frente POLISARIO, Argelia y Mauritania a que vuelvan a celebrar reuniones con el mismo

formato, y acoge con beneplácito el compromiso de Marruecos, el Frente POLISARIO, Argelia y Mauritania de seguir colaborando durante todo ese proceso, con realismo y espíritu de avenencia, a fin de asegurar un resultado satisfactorio;

4. *Exhorta* a las partes a que reanuden las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General, sin condiciones previas y de buena fe, teniendo en cuenta los esfuerzos realizados desde 2006 y los acontecimientos posteriores, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y hace notar la función y las responsabilidades de las partes a este respecto;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que presten la asistencia apropiada a esas conversaciones;

6. *Reafirma* la necesidad de que se respeten plenamente los acuerdos militares concertados con la MINURSO respecto del alto el fuego y exhorta a las partes a que se adhieran plenamente a esos acuerdos, cumplan sus compromisos con el ex Enviado Personal y se abstengan de emprender cualquier acción que pueda menoscabar las negociaciones facilitadas por las Naciones Unidas o desestabilizar aún más la situación en el Sáhara Occidental;

7. *Exhorta* a todas las partes a que cooperen plenamente con la MINURSO, incluida su libre interacción con todos los interlocutores, y a que tomen las medidas necesarias para garantizar la seguridad, la circulación sin trabas y el acceso inmediato del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado en la ejecución de su mandato, de conformidad con los acuerdos vigentes;

8. *Pone de relieve* la importancia de que las partes renueven su compromiso de hacer avanzar el proceso político como preparación de las negociaciones ulteriores, recuerda que hizo suya la recomendación formulada en el informe de 14 de abril de 2008 (S/2008/251) en el sentido de que el realismo y el espíritu de avenencia de las partes son esenciales para lograr progresos en las negociaciones, y alienta a los países vecinos a que hagan importantes contribuciones activas a este proceso;

9. *Exhorta* a las partes a que den muestras de voluntad política y colaboren en una atmósfera propicia para el diálogo a fin de hacer avanzar las negociaciones, asegurando así la aplicación de las resoluciones 1754 (2007), 1783 (2007), 1813 (2008), 1871 (2009), 1920 (2010), 1979 (2011), 2044 (2012), 2099 (2013), 2152 (2014), 2218 (2015), 2285 (2016), 2351 (2017), 2414 (2018), 2440 (2018) y 2468 (2019) y el éxito de las negociaciones;

10. *Solicita* al Secretario General que lo informe periódicamente, y en cualquier momento que estime oportuno durante el período del mandato, en particular dentro de los seis meses siguientes a la prórroga del mandato vigente y una vez más antes de que expire, sobre el estado y la marcha de las negociaciones que se desarrollan bajo sus auspicios, la aplicación de la presente resolución, los problemas que afectan a las operaciones de la MINURSO y las medidas adoptadas para resolverlos, expresa su intención de reunirse para recibir y examinar dicha información y, a este respecto, solicita además al Secretario General que presente un informe sobre la situación en el Sáhara Occidental bastante antes de que finalice el mandato;

11. *Acoge con beneplácito* las iniciativas emprendidas por el Secretario General para estandarizar la cultura del desempeño en las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y reafirma su apoyo a la elaboración de un marco normativo amplio e integrado sobre el desempeño que defina normas claras para evaluar a todo el personal civil y uniformado de las Naciones Unidas que

trabaja en las operaciones de mantenimiento de la paz y les presta apoyo, facilite el cumplimiento pleno y efectivo de los mandatos e incluya metodologías integrales y objetivas basadas en parámetros de referencia claros y bien definidos para asegurar que se rindan cuentas en los casos de desempeño insatisfactorio y se incentive y reconozca el desempeño excepcional, y lo exhorta a que aplique a la MINURSO el marco descrito en la resolución 2436 (2018), y solicita al Secretario General que procure aumentar el número de mujeres en la MINURSO y asegurar la participación plena, efectiva y significativa de las mujeres en todos los aspectos de las operaciones;

12. *Insta* a las partes y a los Estados vecinos a que colaboren de manera productiva con la MINURSO para seguir estudiando formas de utilizar las nuevas tecnologías con el fin de reducir los riesgos, mejorar la protección de las fuerzas y cumplir mejor su mandato;

13. *Alienta* a las partes a que cooperen con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de definir y aplicar medidas de fomento de la confianza, incluidas medidas para promover la participación de las mujeres y la juventud, y alienta a los Estados vecinos a que apoyen esos esfuerzos;

14. *Insta* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias nuevas y adicionales para financiar los programas de alimentos con miras a garantizar que se atiendan de manera adecuada las necesidades humanitarias de los refugiados y evitar la reducción de las raciones alimentarias;

15. *Solicita* al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que todo el personal de la MINURSO cumpla plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y que mediante los informes que le presente lo mantenga al corriente de los progresos de la Misión a ese respecto, e insta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que sigan tomando las medidas preventivas apropiadas, incluidas la investigación de antecedentes de todo el personal y la concienciación previa al despliegue y en la Misión, y a que aseguren la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal mediante la investigación oportuna de las denuncias por parte de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y de la MINURSO, según proceda;

16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

P7_TA(2013)0055

22nd session of the United Nations Human Rights Council

European Parliament resolution of 7 February 2013 on the 22nd session of the United Nations Human Rights Council (2013/2533(RSP))

The European Parliament,

- having regard to the Universal Declaration of Human Rights and to UN human rights conventions and optional protocols thereto,
- having regard to United Nations General Assembly Resolution 60/251 establishing the Human Rights Council (UNHRC),
- having regard to the United Nations Millennium Declaration of 8 September 2000 and to the UN General Assembly resolutions thereon,
- having regard to the European Convention on Human Rights, the European Social Charter and the EU Charter of Fundamental Rights,
- having regard to the EU Strategic Framework on Human Rights and Democracy and the EU Action Plan on Human Rights and Democracy, as adopted at the 3179th Foreign Affairs Council meeting of 25 June 2012,
- having regard to its recommendation to the Council of 13 June 2012 on the EU Special Representative for Human Rights¹,
- having regard to its previous resolutions on the United Nations Human Rights Council (UNHRC), including Parliament's priorities in this context; having regard, in particular, to its resolution of 16 February 2012 on Parliament's position on the 19th session of the UN Human Rights Council²,
- having regard to the report of the delegation from its Subcommittee on Human Rights on its visit to the 19th session of the UNHRC, and to that of the joint delegation from its Committee on Foreign Affairs, its Subcommittee on Human Rights and its Subcommittee on Security and Defence which attended the 67th session of the UN General Assembly,
- having regard to its urgency resolutions on human rights issues,
- having regard to its resolution of 13 December 2012 on the review of the EU's human rights strategy³,
- having regard to its resolution of 13 December 2012 on the Annual Report on Human Rights and Democracy in the World 2011 and the European Union's policy on the matter⁴,

¹ Texts adopted, P7_TA(2012)0250.

² Texts adopted, P7_TA(2012)0058.

³ Texts adopted, P7_TA(2012)0504.

⁴ Texts adopted, P7_TA(2012)0503.

- having regard to Articles 2, 3(5), 18, 21, 27 and 47 of the Treaty on European Union,
 - having regard to the forthcoming sessions of the UNHRC in 2013, in particular the 22nd regular session to be held from 25 February to 22 March 2013,
 - having regard to Rule 110(2) and (4) of its Rules of Procedure,
- A. whereas respect for, and the promotion and safeguarding of, the universality of human rights is part of the European Union's ethical and legal *acquis* and one of the cornerstones of European unity and integrity¹;
 - B. whereas successful implementation of the EU's recent review of its human rights strategy should enhance the EU's credibility in the UNHRC by increasing consistency between its internal and external policies;
 - C. whereas the EU should strive to speak out against human rights violations in united common positions in order to achieve the best possible results and should in this context continue to strengthen cooperation and enhance organisational arrangements and coordination between the Member States;
 - D. whereas the Council of the European Union has adopted a Strategic Framework on Human Rights and Democracy and an Action Plan for its implementation, with the aim of achieving a more effective, visible and consistent EU policy in this field;
 - E. whereas an EU Special Representative for Human Rights (EUSR) acting under the authority of the High Representative of the Union for Foreign Affairs and Security Policy was appointed on 25 July 2012, whose role it is to enhance the effectiveness and visibility of EU human rights policy and contribute to the implementation of the Strategic Framework and Action Plan on Human Rights and Democracy;
 - F. whereas a delegation from its Subcommittee on Human Rights will travel to Geneva during the 22nd session of the UNHRC, as has been the case for previous years' UNHRC sessions;
1. Takes note of the ongoing process of confirming EU priorities for the 22nd session of the UNHRC; welcomes the focus given by the EU to the situation in Syria, Burma/Myanmar, the Democratic People's Republic of Korea (DPRK) and Mali, as well as its support for the extension of the mandate of the Special Rapporteur on the human rights situation in Iran; also endorses the focus on thematic issues such as freedom of thought, religion and belief, the abolition of the death penalty, the rights of the child, business and human rights, violence against women and LGBTI rights;
 2. Welcomes the fact that the agenda for the 22nd regular session includes panel discussions on human rights mainstreaming, the negative impact of the financial and economic crisis and of corruption on the enjoyment of human rights, and the commemoration of the 20th anniversary of the adoption of the Vienna Declaration and Programme of Action, interactive debates, *inter alia* on the rights of persons with disabilities, and extensive meetings on various issues, such as children's right to enjoy the highest attainable standards of health; calls on the European External Action Service (EEAS) and the Member States actively to contribute to these debates and clearly to state that human rights are universal, indivisible

¹ Article 2, Article 3(5) and Article 6 of the Treaty on European Union.

16. Welcomes the final written report by the Independent Commission of Inquiry (COI) on Libya, presented during the UNHRC's 19th session, which highlighted human rights violations committed in that country; urges the UNHRC to express concern at ongoing violations, to continue to monitor the situation and to request that the High Commissioner report on the human rights situation in Libya;
17. Calls on the United Arab Emirates, as a newly elected member of the Human Rights Council and one of the 14 states to have their human rights records reviewed by the Universal Periodic Review Working Group session, to put an end to the current crackdown on peaceful human rights defenders and political activists and to honour its commitments to uphold the highest standards in the promotion and protection of human rights;
18. Expresses concern about the situation of human rights defenders and political opposition activists in Bahrain; reiterates its call for the EU Member States to work towards the adoption during the 22nd session of the UNHRC of a resolution on the human rights situation in Bahrain, which would include the establishment of an international mechanism in order to monitor the implementation of the recommendations of the Bahrain Independent Commission of Inquiry, including those concerning human rights defenders;
19. Welcomes the resolution adopted by the UNHRC in October 2012 on technical assistance and capacity building for Yemen in the field of human rights and the establishment of an OHCHR Country Office in Yemen; urges the UNHRC to continue to monitor the situation in the country;
20. Expresses deep concern about the ongoing political instability and the current resurgence of violence in Egypt; fully supports a transition to a democratic society, based on the rule of law and a constitutional framework, which fully respects human rights and fundamental freedoms, in particular the freedom of expression, women's rights and respect for minorities; urges the Egyptian authorities to start a transparent investigation into the use of violence by security forces and the police against protesters and to ensure accountability for human rights violations; reiterates the EU's position against the death penalty and calls, in this connection, for a moratorium on the execution of death penalties in Egypt, including in the case of the 21 people recently sentenced to death for last year's Port Said football stadium disaster;
21. Expresses its concern at the continued violation of human rights in Western Sahara; calls for the protection of the fundamental rights of the people of Western Sahara, including freedom of association, freedom of expression and the right to demonstrate; demands the release of all Sahrawi political prisoners; welcomes the establishment of a Special Envoy for the Sahel and stresses the need for international monitoring of the human rights situation in Western Sahara; supports a fair and lasting settlement of the conflict on the basis of the right to self-determination of the Sahrawi people, in accordance with the relevant United Nations resolutions;

Other issues

22. Welcomes the UNHRC's decision to appoint a Special Rapporteur on the human rights situation in Belarus, and takes note of the cross-regional support for the resolution establishing this mandate, which illustrates that the dire human rights situation in that country is being acknowledged by states all over the world;

To the attention of Karel De Gucht
European Commissioner for Trade
European Commission
B-1049 Brussels

26 June 2012

Dear Commissioner De Gucht,

We, a coalition of Saharawi human rights and grassroots organisations from Western Sahara, wish to express our views and suggestions on the European Union's intention to negotiate a 'Deep and Comprehensive Free Trade Agreement' (DCFTA) with Morocco.

We have received with concern the information regarding the European Commission's current 'scoping exercise', aimed at assessing Morocco's readiness to start negotiations towards establishing a DCFTA.

It is encouraging to hear that the European Commission has announced that a Structural Impact Assessment will be carried out concerning the planned new EU-Morocco cooperation, which will take the form of a consultation process, allowing civil society - representing those who will be affected by the envisioned changes - to be heard. We, the Saharawi people, are indeed already seriously affected by the EU's existing trade relations with Morocco, and fear that this will not change in the near future. To date, we continue to suffer the negative consequences of the EU's trade accords with Morocco which fail to explicitly exclude our country from their scope.

The United Nations considers Western Sahara to be a Non-Self Governing Territory, a territory pending decolonisation, without a *de jure* administering power. In 1975, when Spain left, our land was invaded by Morocco. Many Saharawi fled to the Algerian desert to avoid the napalm and white phosphorus of the Moroccan army. There, over 30 years later, they remain, living as refugees in inhumane conditions. Those who did not flee in 1975, live today under the yoke of a brutal Moroccan occupation. They are subjected to grave human rights violations, which have been documented by the Office of the High-Commissioner for Human Rights, as by many International NGOs, including Amnesty International and Human Rights Watch. The European Parliament has condemned the ongoing repression of the Saharawi people in the occupied territories and underlined their right to self-determination.

The International Court of Justice Advisory Opinion, the UN Charter and numerous UN Security Council and UN General Assembly Resolutions have all stressed the current international status of Western Sahara as a Non Self-Governing Territory and the right of the Saharawi people to a self-determination referendum. By claiming Western Sahara as part of its territory, Morocco blatantly ignores international law.

This has a direct relevance to the European Union's trade relations with Morocco. Entering into trade deals with an occupying power of a Non-Self Governing Territory, which implicitly cover the latter's territory, is in violation of international law. The European Parliament's lawyers called for an immediate halt to EU fisheries in Western Sahara occurring through the Fisheries Partnership Agreement with Morocco, as it could not be demonstrated such was in accordance with the Saharawi people's wishes and interests – two legal requirements for economic activities in Western Sahara, as

established by the UN Legal Counsel in 2002. Furthermore, by failing to specify that Western Sahara is not part of Morocco, the EU appears to support Morocco's untenable claims over our country, thereby undermining its self-proclaimed neutrality vis-à-vis the conflict.

Given the political, legal and ethical sensitivity of the issue, we cannot understand why the EU does not simply preclude Western Sahara from its agreements with Morocco. This needn't be a precedent. The United States government has clearly stated that it does not consider Western Sahara to be part of Morocco, in relation to its USA-Morocco Free Trade Agreement in 2004. Both the Norwegian and the Swiss governments have clarified that the EFTA-Morocco Free Trade Agreement does not cover Western Sahara.

Thus far, the European Union has never consulted any of the undersigned organisations on any of its trade agreements with Morocco. No representatives, neither of the EU nor Morocco, have asked whether we want these trade accords or not, despite the fact that the agreements were and are being implemented in a territory which belongs to our people.

Those who undertake economic activities in our land through an agreement with Morocco, often state that we, the Saharawi people, benefit from the trade in our resources. As a coalition of Saharawi human rights and grassroots organisations, we feel that we are qualified to comment on the extent to which Morocco's implementation of the Agreement has benefited our people: the interests of the Saharawis have been totally ignored.

Denouncing the social and economic marginalisation we face in in our own country, while the ongoing plunder of our abundant natural resources creates jobs for others , around 20.000 Saharawi traded their homes for a protest camp in the desert, known as Gdeim Izik. On 8 November 2010, the camp was violently destroyed by the Moroccan army, killing several Saharawi in the process. Numerous people were arrested for having participated in the protest; 19 months later, 23 of them are still in jail, facing a military trial. These people have all been strong opponents of the EU-Moroccan trade ties covering Western Sahara.

Within this context, the undersigned organisations would like to share the following views with you.

1. In all future trade deals between the EU and Morocco, we would urge that the territory of Western Sahara is clearly and explicitly excluded.
2. No Trade Agreement should be signed with the occupying power Morocco, for economic activities to take place in the occupied territories of Western Sahara, in disregard of the wishes and interests of the Saharawi people.
3. If entering into an Agreement covering the illegally occupied Non-Self Governing Territory of Western Sahara, all measures must be taken to consult the Saharawi people and respect their interests. A transparent strategy must be presented to ensure that the Saharawi people are genuinely consulted and that they give their consent to the process. In addition, a full assessment of human rights implications must precede the take-off of those negotiations.
4. The EU should encourage Morocco to show respect for human rights both inside its internationally recognised borders and in its extra-territorial behaviour, notably in Western Sahara.

In the EU-Morocco Association Agreement of 2000, both parties note that respect for democratic principles and fundamental human rights, established by the Universal Declaration of Human Rights, shall inspire both parties' external and internal policies, and constitute an essential element of the Agreement. We ask the European Union to do nothing more than demonstrate genuine respect for the most fundamental right of all, the right to self-determination, through explicitly excluding Western Sahara from all future trade agreements with Morocco.

Sincerely,

Aminatou Haidar, President of the Collective of Saharawi Human Rights Defenders (CODESA)

El Mami Amar Salem, President of the Committee against Torture in Western Sahara

Brahim Dahane, President of the Saharawi Association of Victims of Serious Human Rights Abuses Committed by the Moroccan State (ASVDH)

El Mahjoub Maliha, President of the Saharawi Committee for the Defence of Human Rights in Glaimim, South Morocco

Abba El Hassan Salek, Secretary-General of the Saharawi Jurists Union (UJS)

Sidi Mohamed Daddach, President of the Committee for the Defence of the Right to Self-Determination for the People of Western Sahara (CODAPSO)

Soukaina Elidrissi, President of the Forum for the Future of Saharawi Women (FAFESA)

Bachri Bentaleb, Representative of the Saharawi Association for the Protection of the Saharawi Culture

Houssein Mahmoud, Representative of the Syndicate for Saharawi Artisanal Fishermen

Sultana Khaya, Representative of the Saharawi Association for the Protection of Human Rights and Natural Resources in Boujdour

Sidahmed Lemjeid, President of the Committee for the Protection of the Natural Resources of Western Sahara (CSPRON)

Fatimatou Bara, Representative of the Saharawi Association for the Protection of Children and Women

Aziz Haidar, Representative of the Saharawi Association for the Victims of Landmines (ASAVIM)

Gaici Nah, Representative of the Research Network on Mines and Walls in Western Sahara (REMMSO)

Sidi Ahmed Eddia, Secretary-General of the Confederation of Saharawi Workers (CSTS)

Mohamed Lamine Elidrissi, Representative of the Coordination Gdeim Izik

Mohamed Laarousi Lemghaymad, Representative of the Coordination of Families of Saharawi prisoners, arrested after Gdeim Izik

Abdeslam Omar Lahcen, Association for the Families of Saharawi Prisoners and the Disappeared (AFAPREDESA)

Ahmed Lehbib Abdi, Secretary-General of the Saharawi Student Union (UESARIO)

Moustapha Tamek, President of the Saharawi Committee for the Defense of Human Rights in Assa, South Morocco

Moustapha Lahouidi, Representative of the Group of Saharawi discharged from Inaach

Laarousi Zoubair, Representative of the Group of retired Spanish-colonial Saharawi workers, not receiving pensions

Zeina Chtouki, Representative of the Group of Saharawi Graduated Technicians

Elwaabane Mahjoub, Representative of the Group of Saharawi from Gneidlf (near El Aaiun)

Fakou Lebeih, President of the Saharawi Committee for the Defence of Human Rights in Smara

Ahmed Naciri, Representative of Freedom Sun

Um El Moumnin Swayah, Representative of the Committee of the Mothers of the 15 Disappeared Saharawi

Elhaiba Elmeh, President of the Saharawi Committee for the Defense of Human Rights in Tan Tan, South Morocco

Mohamed Meyara, Representative of the Equipe Media Sahara Occidental

Mohamed Cheikh Lehbib, Secretary-General of the Saharawi General Trade Union (UGTSARIO)

Malainin Lakhel, Secretary-General of the Saharawi Journalists and Writers' (UPES)

A copy of this letter was sent to:

- The High Representative of the Union for Foreign Affairs and Security Policy, Baroness Catherine Ashton
- The European Commissioner for Enlargement and Neighbourhood Policy, Stefan Füle